

BOLETIN OFICIAL



JULIO



LEYES DECRETOS
LICITACIONES
AVISOS OFICIALES

Registro Nacional
de la Propiedad
Intelectual N° 122358

Aparece los días hábiles

EDICION DE 45 PAGINAS

PROVINCIA DE SANTA FE "CUNA DE LA CONSTITUCION"

Año CV / Santa Fe, Lunes 17 de Julio de 2023 /

27305

LEYES PROVINCIALES

REGISTRADA BAJO EL N° 14203

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1.- Facúltase a los Municipios y Comunas de la provincia de Santa Fe, en forma excepcional para el año 2023, a afectar hasta el cincuenta por ciento (50%) del destino de los ingresos provenientes del Fondo para la Construcción de Obras y Adquisición de Equipamientos y Rodados creado por la Ley N° 12385, para ser aplicado a gastos corrientes.

ARTÍCULO 2.- Los Municipios y Comunas que hagan uso de la facultad prevista en el artículo anterior deberán efectuar las rendiciones respectivas según las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 3.- Para hacer uso de los fondos conforme lo dispuesto en la presente Ley, se requerirá la rendición de cuentas de los montos del Fondo para la Construcción de Obras y Adquisición de Equipamientos y Rodados, Ley N° 12385, correspondientes a los años anteriores, de acuerdo con la reglamentación establecida por Decreto N° 1123/2008.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

PABLO GUSTAVO FARIAS
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS

DRA. ALEJANDRA S. RODENAS
PRESIDENTA
CÁMARA DE SENADORES

LIC. GUSTAVO PUCCINI
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

DR. RAFAEL E. GUTIÉRREZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES

DECRETO N° 1450

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 13 JUL 2023;

VISTO:

La aprobación de la Ley que antecede N° 14.203 efectuada por la H. Legislatura;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el BOLETIN OFICIAL, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.

PEROTTI
Marcos Bernardo Corach

40145

REGISTRADA BAJO EL N° 14200

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1.- La presente tiene por objetivo propiciar un régimen especial de fomento para la contratación pública de Cooperativas que, según su objeto, puedan ser proveedoras del Estado y sus empresas, haciéndolo extensivo a aquellas Municipalidades y Comunas que adhieran.

ARTÍCULO 2.- La contratación de Cooperativas de Trabajo, Uniones Transitorias de Cooperativas de Trabajo y Federaciones de Cooperativas de Trabajo por parte del Estado, para la ejecución de obras públicas, debe

cumplir con las disposiciones presentes, sin perjuicio de aquellas establecidas en la Ley N° 5188 de Obras Públicas y Ley N° 12510 y sus modificatorias, a los fines de fortalecer a las personas trabajadoras de los sectores sociales más vulnerables que Integran y organizan Cooperativas de Trabajo en el ámbito provincial y generar una mayor movilidad social ascendente.

ARTÍCULO 3.- La autoridad de aplicación es el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, por intermedio de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Arraigo, o los organismos que en un futuro los reemplacen.

ARTÍCULO 4.- El Poder Ejecutivo debe garantizar la contratación de Cooperativas de Trabajo, Uniones Transitorias de Cooperativas de Trabajo y Federaciones de Cooperativas de Trabajo en la ejecución de obras públicas y contratación de bienes y servicios en el cupo establecido en la presente, a través de los procedimientos de selección y adjudicación estipulados en las Leyes N° 5188, N° 12510 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5.- Son funciones de la autoridad de aplicación:

a) velar por el efectivo cumplimiento de las disposiciones presentes, denunciar los incumplimientos ante las autoridades competentes, e instrumentar su cumplimiento;

b) velar para que el desarrollo del sistema de trabajo cooperativo no comprometa la eficacia y la efectividad del sistema de obra pública del Estado;

c) articular con los distintos Ministerios, las empresas del Estado, sociedades del Estado, Sociedades con Participación Estatal Mayoritaria, los entes autárquicos y demás entes públicos, la distribución y cumplimiento del cupo de participación establecido en el artículo 8, destinado a las Cooperativas de Trabajo, Uniones Transitorias de Cooperativas de Trabajo y Federaciones de Cooperativas de Trabajo, y requerirles informes periódicos sobre el cumplimiento de las alícuotas y los avances de las adjudicaciones y ejecuciones de obras;

d) realizar un relevamiento anual de las demandas de obras, servicios y bienes en cada Ministerio, Empresa del Estado, Sociedad del Estado, Sociedad con Participación Estatal Mayoritaria, Ente Autárquico y demás entes públicos alcanzados por la presente y sus posibilidades de poder dar respuestas a las mismas por parte del sistema de trabajo cooperativo;

e) fomentar las relaciones laborales e institucionales entre las Cooperativas de Trabajo, Uniones Transitorias de Cooperativas de Trabajo y Federaciones de Cooperativas de Trabajo y los diversos estamentos del Estado, a los fines de favorecer la comunicación, y el diálogo entre las y los actores que forman parte del sistema de trabajo cooperativo, e intermediar a fin de destrabar los conflictos que puedan surgir en la puesta en práctica y ejecución de las presentes disposiciones;

f) fomentar el respeto de los criterios de justicia y equidad en la adjudicación de obras públicas y la inclusión de la mayor cantidad de Cooperativas de Trabajo, Uniones Transitorias de Cooperativas de Trabajo y Federaciones de Cooperativas de Trabajo dentro del sistema instaurado por la presente;

g) articular con las Cooperativas de Trabajo, Uniones Transitorias de Cooperativas de Trabajo y Federaciones de Cooperativas de Trabajo políticas de desarrollo y propuestas de perfeccionamiento del sistema de trabajo cooperativo; y

h) presidir y convocar el Consejo Asesor de Cooperativas de Trabajo integrado por las Cooperativas de Trabajo, Uniones Transitorias de Cooperativas de Trabajo y Federaciones de Cooperativas de Trabajo.

ARTÍCULO 6.- Créase el Consejo Asesor de Cooperativas de Trabajo, ad honorem, como órgano colegiado de cooperación y coordinación de carácter consultivo, integrado por las Cooperativas de Trabajo, Uniones Transitorias de Cooperativas de Trabajo y Federaciones de Cooperativas de Trabajo.

La conformación se determina en la reglamentación, debiendo garantizarse una equitativa representación territorial.

El Consejo Asesor de Cooperativas de Trabajo debe elaborar su propio estatuto y reglamento, respetando los principios de representación, equidad territorial y periodicidad de mandatos.

ARTÍCULO 7.- Son funciones del Consejo Asesor de Cooperativas de Trabajo:

a) fiscalizar el cumplimiento de las presentes disposiciones; requerir informes a la autoridad de aplicación sobre el mismo, y emitir un informe anual al respecto;

b) administrar el Fondo para la Asistencia Técnica, creado en el artículo 11, a los fines de que las Cooperativas de Trabajo, Uniones Transitorias

de Cooperativas de Trabajo y Federaciones de Cooperativas de Trabajo, puedan contar con el respaldo necesario en estructura, bienes de capital y personal para cumplir con las garantías exigidas para la ejecución de obras públicas;

c) evaluar y emitir opinión sobre las capacidades técnicas de las Cooperativas de Trabajo, Uniones Transitorias de Cooperativas de Trabajo y Federaciones de Cooperativas de Trabajo adheridas, la cual será tenida en cuenta por la autoridad competente en los procesos de contratación para la ejecución de obras públicas y de bienes y servicios;

d) elevar anualmente a la autoridad de aplicación el listado de las Cooperativas de Trabajo, Uniones Transitorias de Cooperativas de Trabajo y Federaciones de Cooperativas de Trabajo en condiciones de contratar con el Estado, y sus capacidades para la realización de obras, prestación de servicios y bienes que pueden proveer;

e) propender a la firma de convenios entre las Cooperativas de Trabajo, Uniones Transitorias de Cooperativas de Trabajo y Federaciones de Cooperativas de Trabajo, con los diferentes colegios profesionales, organismos del Estado, universidades y entidades educativas y técnicas, con el objeto de lograr acuerdos de capacitación para mejorar cuestiones operativas de las Cooperativas asociadas al sistema de trabajo cooperativo;

f) llevar un registro de las obras públicas asignadas, proyectadas, sus avances, ejecución y finalización de obra;

g) crear un sistema de puntuación y calificación de las Cooperativas de Trabajo que participen del sistema de trabajo cooperativo, respecto al cumplimiento de los aspectos técnicos y legales de las obras encomendadas, a los efectos de establecer antecedentes y preferencias de las Cooperativas de Trabajo que se destaquen y cumplan con todos los rubros requeridos, en la participación de obras futuras;

h) promover la federación y la unión transitoria de las Cooperativas de Trabajo con sede en la Provincia; e

i) fomentar la constitución de nuevas Cooperativas de Trabajo, en especial en los departamentos de la Provincia en los que existen organizaciones de este tipo legal.

ARTÍCULO 8.- Implementarse en favor de las Cooperativas de Trabajo, Uniones Transitorias de Cooperativas de Trabajo y Federaciones de Cooperativas de Trabajo, un cupo de participación en la contratación de obra pública y adquisición de bienes y servicios en el marco de la presente, no inferior al diez por ciento (10%) del presupuesto anual de la Provincia destinado a tales fines; debiendo contabilizarse la obra pública en todas sus reparticiones y en cualquiera de sus modalidades.

El cupo comprende la totalidad de las obras, servicios o bienes que requiera el Estado, distribuido entre los Ministerios, Empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades con Participación Estatal Mayoritaria, Entes Autárquicos y demás entes públicos cuyas necesidades coincidan con los bienes, obras o servicios que brindan las cooperativas para dar respuesta.

Facúltase al Poder Ejecutivo a la implementación progresiva del cupo establecido en el párrafo anterior en un plazo no superior a dos ejercicios económicos, desde la promulgación de la presente, debiendo en el primer ejercicio contemplar un cupo no inferior al tres por ciento (3%).

ARTÍCULO 9.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4 y 8 de la presente, cada uno de los Ministerios, Empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades con Participación Estatal Mayoritaria, Entes Autárquicos y demás entes públicos debe asegurar:

a) la asignación de obra pública, adquisición de bienes o servicios, dentro de su propio presupuesto para tales fines, en la medida en que las necesidades puedan ser provistas por el sistema de trabajo cooperativo;

b) realizar procedimientos de selección conforme a lo previsto en el Título III, Capítulo I, Sección IV de la Ley N° 12510, exclusivamente entre Cooperativas de Trabajo comprendidas en los términos del artículo 2 de la Ley N° 12375, de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 4555/2016;

c) en el marco de los procesos de selección y adjudicación de la Ley N° 5188 y sus decretos reglamentarios, establécense pautas de preferencias razonables para el sistema de trabajo cooperativo, respetando los principios de transparencia e igualdad; y

d) la entrega de un anticipo del treinta por ciento (30%) del presupuesto de cada contratación asignada al sistema de trabajo cooperativo, a los efectos de suplir y fortalecer cualquier debilidad financiera del adjudicatario, y facilitar el cumplimiento de la ejecución de las obras públicas, prestación del servicio o adquisición de bienes.

ARTÍCULO 10.- Cada uno de los Ministerios, Empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades con Participación Estatal Mayoritaria, Entes Autárquicos y demás entes públicos, deben informar trimestralmente a la autoridad de aplicación el cumplimiento en el avance y el estado de ejecución de obras respecto al sistema de trabajo cooperativo, en lo que correspondiere a su jurisdicción.

ARTÍCULO 11.- Créase el Fondo para la Asistencia Técnica, el cual es administrado por el Consejo Asesor de Cooperativas de Trabajo, a los fines de que las Cooperativas de Trabajo, Uniones Transitorias de Cooperativas de Trabajo y Federaciones de Cooperativas de Trabajo, puedan contar con las capacidades técnicas y administrativas para cumplir con las exigencias de contratación del Estado y las garantías exigidas para la ejecución de obras públicas.

El Fondo para la Asistencia Técnica se integra con el cincuenta por

ciento (50%) de los fondos coparticipados por la Ley Nacional N° 23427, que instituye el Fondo de Educación y Promoción Cooperativa, y será destinado a la realización de asistencia técnica.

ARTÍCULO 12.- El Consejo Asesor de Cooperativas de Trabajo promoverá la calificación de proyectos de inversión destinados a Cooperativas de Trabajo a aplicar para el financiamiento mediante Los mecanismos previstos en las Leyes N° 13749 y N° 13622, que instituyen el Fondo de Inversión y Desarrollo de la Provincia.

ARTÍCULO 13.- Las Cooperativas de Trabajo, Uniones Transitorias de Cooperativas de Trabajo y Federaciones de Cooperativas de Trabajo domiciliadas en la Provincia y que participen dentro del ámbito de aplicación de la presente, gozan de los beneficios que se otorgan por la Ley N° 13505 de Compre Santafesino y sus modificatorias, o aquella que en el futuro la reemplace, toda vez que cumplimenten con los demás requisitos previstos en la misma.

ARTÍCULO 14.- Las Cooperativas de Trabajo, Uniones Transitorias de Cooperativas de Trabajo y Federaciones de Cooperativas de Trabajo pueden presentarse por sí y en representación de sus asociados en todas las instancias de los procedimientos de selección y adjudicación que esta ley autoriza.

ARTÍCULO 15.- Las Cooperativas de Trabajo, Uniones Transitorias de Cooperativas de Trabajo y Federaciones de Cooperativas de Trabajo no podrán beneficiarse por las disposiciones del régimen especial que se establece por la presente, cuando formen Uniones Transitorias, Consorcios u otras figuras colaborativas o asociativas con empresas que no pertenezcan al sistema de trabajo cooperativo.

ARTÍCULO 16.- Se da prioridad, en igualdad de condiciones y a través de pautas de preferencias, a la contratación de Cooperativas en toda obra o servicio que contraten Municipalidades o Comunas con aportes provinciales o nacionales, como así también la prestación de servicios contratados en dependencias y espacios públicos. Será de aplicación el siguiente criterio:

a) prioridad para las Cooperativas con domicilio legal en la localidad a ejecutar la obra o el servicio; de no existir en el registro Cooperativas pertenecientes a dicha Municipalidad o Comuna, se priorizan las pertenecientes al departamento donde se fuera a ejecutar la obra o el servicio; y si no existiera en dicho departamento ninguna Cooperativa inscrita en el registro, se priorizan las Cooperativas pertenecientes a los departamentos aledaños; y

b) a fin de lograr una mejor redistribución de los recursos y partidas para las obras o servicios que se destinen a las Cooperativas, se prioriza en la selección a aquella Cooperativa que no esté, al momento de asignarse la ejecución de las obras, la prestación del servicio o la adquisición de bienes, llevando adelante una contratación del mercado de la presente.

ARTÍCULO 17.- Invítase a las Municipalidades y Comunas a adherir a la presente y, en su caso, a adecuar la normativa local con el fin de establecer un régimen de contratación de Cooperativas de Trabajo, Uniones Transitorias de Cooperativas de Trabajo y Federaciones de Cooperativas de Trabajo para la realización de obras públicas en sus territorios.

ARTÍCULO 18.- La inobservancia de las disposiciones presentes, por parte de cualquier funcionario a cargo, es equiparada a una falta grave y habilita el procedimiento sancionatorio fijado en el Capítulo VI de la Ley N° 8525.

ARTÍCULO 19.- Créase en el ámbito de la Legislatura una Comisión de Seguimiento y Control, integrada por tres (3) representantes de la Cámara de Senadores y tres (3) representantes de la Cámara de Diputados.

La misma tendrá por objeto controlar la puesta en práctica y el cumplimiento de las presentes disposiciones por parte de todos los actores intervinientes en el sistema de trabajo cooperativo, atendiendo de manera especial a la eficacia y el desempeño de la autoridad de aplicación y de las Cooperativas de Trabajo, Uniones Transitorias de Cooperativas de Trabajo y Federaciones de Cooperativas de Trabajo.

ARTÍCULO 20.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente.

ARTÍCULO 21.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, EL DÍA UNO DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

PABLO GUSTAVO FARIAS
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS

DRA. ALEJANDRA S. RODENAS
PRESIDENTA
CÁMARA DE SENADORES

LIC. GUSTAVO PUCCINI
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

DR. RAFAEL E. GUTIÉRREZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES

DECRETO N° 1046

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 31 MAY 2023

VISTO:

El proyecto de ley sancionado por la H. Legislatura en fecha 01 de mayo de 2023, recibida en el Poder Ejecutivo el día 15 de mayo del mismo año, y registrado bajo el N° 14200 y;

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1 del texto sancionado se regula "...un régimen especial de fomento para la contratación pública de Cooperativas que, según su objeto, puedan ser proveedoras del Estado y sus empresas, haciéndolo extensivo a aquellas Municipalidades y Comunas que adhieran;

Que en su artículo 2, dispone que la contratación de Cooperativas de Trabajo, Uniones Transitorias de Cooperativas de Trabajo y Federaciones de Cooperativas de Trabajo por parte del Estado, para la ejecución de obras públicas, deben cumplir con las disposiciones de esta norma, sin perjuicio de la establecido en las Leyes N° 5188 y N° 12510;

Que se designa como autoridad de aplicación al Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, por intermedio de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Arraigo -artículo 3-;

Que en el artículo 5° se establecen las funciones de la autoridad de aplicación; se crea un Consejo Asesor de Cooperativas de Trabajo, como órgano colegiado de cooperación y coordinación de carácter consultivo en su artículo 6, disponiendo en el artículo siguiente las funciones del mismo;

Que el artículo 8° implementa en favor de las Cooperativas de Trabajo, Uniones Transitorias de Cooperativas de Trabajo y Federaciones de Cooperativas de Trabajo, un cupo de participación en la contratación de obra pública y adquisición de bienes y servicios no inferior al diez por ciento (10%) del presupuesto anual de la Provincia destinado a tales fines, el que se implementará progresivamente, tal surge del último párrafo del artículo precitado;

Que para cumplimentar con lo establecido en la norma, los órganos y entes públicos deben asegurar la asignación de obra pública, adquisición de bienes y servicios en la medida en que las necesidades puedan ser provistas por el sistema de trabajo cooperativo; realizar procedimientos de selección exclusivamente entre Cooperativas de Trabajo que se encuentren comprendidas en los términos del artículo 2 de la Ley N° 12375; establecer pautas de preferencias razonables, respetando los principios de transparencia e Igualdad; y entregar un anticipo del treinta por ciento (30%) del presupuesto de cada contratación asignada al sistema de trabajo cooperativo - artículo 9° debiendo, según lo establece el artículo 10, trimestralmente informar a la autoridad de aplicación el avance y estado de ejecución de la obra;

Que el artículo 11 crea el Fondo para la Asistencia Técnica, administrado por el Consejo Asesor de Cooperativas, el cual se integrará con el cincuenta por ciento (50%) de los fondos coparticipados por Ley Nacional N° 23427; ordenando promover la calificación de proyectos de inversión destinados a las Cooperativas de Trabajo artículo 12 —; se extienden los beneficios otorgados por Ley N° 13.505 de Compre Santafesino a las Cooperativas de Trabajo, Uniones Transitorias de Cooperativas de Trabajo y Federaciones de Cooperativas de Trabajo con domicilio en la Provincia - artículo 13 —; y se habilita a estas instituciones a presentarse, por sí y en representación de sus asociados, en los procedimientos de selección y adjudicación comprendidos en la Ley - artículo 14;

Que el artículo 15 establece la imposibilidad de beneficiarse de las disposiciones de la ley si las Cooperativas de Trabajo, Uniones Transitorias de Cooperativas de Trabajo y Federaciones de Cooperativas de Trabajo forman uniones con empresas que no pertenezcan al sistema de trabajo cooperativo; otorgando prioridad artículo 16 - en iguales condiciones y bajo ciertos criterios, a la contratación de cooperativas con domicilio en la localidad a ejecutar la obra o el servicio cuando contraten Municipalidades o comunas con aportes provinciales o nacionales;

Que se invita -artículo 17- a Municipalidades y Comunas adherir a la ley; se prevé que la inobservancia de las disposiciones de la ley por parte de cualquier funcionario será equiparada a una falta grave artículo 18-; el artículo 19 crea en el ámbito de la Legislatura de la Provincia una Comisión de Seguimiento y Control; se autoriza -artículo 20- al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la norma;

Que del Dictamen N° 0119/23 de Fiscalía de Estado surge que "...tal como se encuentra estructurada y redactada, la norma violenta los principios y premisas a las que deben ajustarse todas las contrataciones en el ámbito provincial de conformidad con el artículo 115 de la Ley N° 12510 y su Decreto Reglamentario N° 1104/2016; en especial lo que refiere a la optimización del poder de compra del Estado, la promoción de la concurrencia y competencia, la igualdad de las posibilidades para los interesados oferentes con el objeto de promover la competencia, la economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos y la utilización de precios de referencia", y agrega "...se afecta la concurrencia y la competencia porque si bien existen preferencias previstas en otras normas, allí han sido dispuestas estableciéndose pautas y parámetros precisos";

Que en tal sentido el dictamen agrega que, "...a modo de ejemplo la Ley N° 13505 -de Compre Santafesino- opera dentro de un margen porcen-

tual, mientras que la previsión en favor del autor de una iniciativa artículo 126, inciso c. 1.3. - de la Ley N° 12510 y su reglamentación tiene fundamento en dicho mérito". "En el proyecto, por el contrario, el objeto del régimen de fomento para la contratación pública de las Cooperativas de Trabajo Importa el otorgamiento de un privilegio en la contratación de obra pública y adquisición de bienes y servicios, ya que toda la ley gira en torno a la imposición de un cupo no inferior al diez por ciento así las cosas, puede ser mayor - del presupuesto anual de la Provincia destinado a tales fines (art. 8°);

Que "...esta prerrogativa debe ser garantizada por el Poder Ejecutivo (art. 4°), la autoridad de aplicación la debe articular (art. 5° inc. c) y las jurisdicciones y entidades deben asegurar (art. 9 incs. a) y b)...", debiendo estos últimos realizar procedimientos de selección exclusivamente entre Cooperativas de Trabajo y establecer pautas de preferencias razonables respetando los principios de igualdad y transparencia, más sin marcos de referencia, pautas o parámetros precisos;

Que "en cuanto al anticipo del 30% del presupuesto de cada contratación a los efectos de suplir y fortalecer cualquier debilidad financiera del adjudicatario, cierto es que esta Fiscalía de Estado lo ha admitido para el caso de las obras públicas (Dictamen N° 304/2022). No obstante, debe tenerse en cuenta que la Ley N° 12510 prevé tal posibilidad en aquellas contrataciones en que los pliegos así lo contemplen, siempre con constitución de contra garantía (puntos 3 y 6 de la reglamentación del art. 134) - lo que no aparece en el art. 9°, inc. d)-";

Que también resulta cuestionable que el Fondo para la Asistencia Técnica sea administrado por el Consejo Asesor de Cooperativas de Trabajo, el cual, si bien estaría presidido por la autoridad de aplicación, el proyecto sancionado solo menciona como integrantes del mismo a las Cooperativas de Trabajo, Uniones Transitorias de Cooperativas de Trabajo y Federaciones de Cooperativas de Trabajo, lo que podría vulnerar los principios de transparencia e imparcialidad;

Que "...resulta contrario a la presunta naturaleza de órgano consultivo de dicho Consejo las funciones que le otorga el artículo 7°... de fiscalizador del cumplimiento del régimen de fomento (Inc. a); cuando, en este último caso, por Ley N° 139201 la actividad cooperativo es fiscalizada por el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología (art. 17, inc. 15)";

Que asimismo resulta reprochable lo previsto en el artículo 7 inciso d), el cual establece que el Consejo eleva anualmente a la autoridad de aplicación el listado de Cooperativas en condiciones de contratar con el Estado y sus capacidades para la realización de obras, prestaciones de servicios y bienes que pueden proveer. Sobre este punto cabe destacar que dicha facultad no aparece compatibilizada con la normativa que prevé los Registros de Licitadores de Obras Públicas y el Registro único de Proveedores y Contratistas del Estado, máxime cuando la propia ley dispone que deben cumplir con las disposiciones de las Leyes N° 5188 y N° 12510;

Que en tal sentido se generó en la Dirección del Registro Público de Licitadores de Obras Públicas un Registro de Cooperativas de Trabajo, registro y antecedentes que fueron ajustados mediante el dictado de la Resolución Ministerial N° 1.086/21;

Que merece también reparos el artículo 11° del texto al afectar el 50% de los fondos coparticipados por la Ley Nacional N° 23.427 contrariando las pautas de la normativa federal indicada; lo anterior porque esta norma federal dispone, en su artículo 30 inc. c que la aplicación de los recursos del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa se destina para "c) Otorgar recursos a organismos del Estado Nacional, de los Estados Provinciales, a cooperativas y a otras entidades de bien público para financiar planes encuadrados en las finalidades a que se alude en el artículo 1° de esta ley y planes de desarrollo cooperativo dispuesto por el Poder Ejecutivo; mientras que el citado artículo 1° preestablece las siguientes finalidades: a) promover mediante los programas pertinentes la educación cooperativa en todos los niveles de enseñanzas primaria, secundaria y terciaria; b) promover la creación y desarrollo de cooperativas en todos los ciclos del quehacer económico, producción primaria y fabril, comercial, de servicios, vivienda, trabajo y consumo; c) asesorar a las personas e instituciones sobre los beneficios que otorga la forma cooperativa de asociarse, previstas en la Ley N° 20337 o aquella que en el futuro la modifique o sustituya; y d) promover la creación y funcionamiento de cooperativas que tengan por objeto elevar el nivel de vida de las comunidades aborígenes;

Que de la compulsión de la legislación nacional mencionada, surge que los recursos provenientes del Fondo que la misma instituye solo podría aplicarse a los fines previstos en el proyecto en examen, en tanto se entiende que de tal modo se promueve el desarrollo de Cooperativas en todos los ciclos del quehacer económico, tal como se los define en el Inciso "b" del artículo 1° de la Ley Nacional N° 23427; y aún así no ha de perderse de vista que, en términos presupuestarios, no se trata estrictamente de recursos afectados, sino de unos que pueden diferenciarse por su origen en su percepción, por lo que debería adaptarse la regulación de su uso a esa circunstancia;

Que asimismo cabe advertir que a la fecha se encuentra vigente la Resolución N° 517/20, por la que en el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat se lleva a cabo el Programa de Participación de las Cooperativas de Trabajo realizando éstas tareas de ampliación, reparación remodelación o refuncionalización de espacios públicos de la

Provincia;

Que el Programa mencionado en el párrafo anterior tiene como finalidad facilitar e integrar la participación de las Cooperativas de Trabajo en obras menores, fijando requisitos básicos con estándares particulares suficientes, que permitan al Estado conocer con quien contrata;

Que cabe recordar que, con el dictado del Decreto N° 2849/22 se terminó de reglamentar el otorgamiento de anticipos financieros a las Cooperativas de Trabajo en las condiciones establecidas por la Ley N° 5188 y modificatorias (art. 73 cc);

Que en ese orden de ideas, el texto sancionado no resulta satisfactorio ya que el mismo dispone que debe contratarse con las disposiciones de la nueva norma, ajando ya está debidamente reglamentado y vigente en la obra pública, si en realidad las Cooperativas de Trabajo se insertan en un Programa de ejecución, reparación, ampliación, remodelación o refuncionalización de edificios públicos acorde a las necesidades y requerimientos de la misma Administración, que es sin límites de cupos, cuando se exige la adhesión de las Cooperativas de Trabajo a un sistema de evaluación sobre capacidades técnicas y la creación de un sistema de puntuación de las mismas, cuando ya existe en ámbito del Ministerio de Infraestructura, Servidos Públicos y Hábitat un registro de Cooperativas de Trabajo, un listado de requisitos exigidos, un sistema de renovación periódica de inscripción y de evaluación y calificación de las Cooperativas, con puntuación, todo lo antes mencionado en pleno desarrollo y funcionamiento, tal puede observarse en los trabajos de ejecución con intervención de Cooperativas y el listado de éstas, las que se encuentran inscriptas actualmente en el registro aludido previamente;

Que asimismo se aprecia, de conjugar los artículos 13 y 15 sancionados, que los beneficios de la Ley N° 13505 de "Compre Santafesino" para que puedan ser aprovechados por las Cooperativas son tratados de modo incorrecto, toda vez que se excluye de los mismos a las Cooperativas en el caso Unión Transitoria con otras empresas que no pertenezcan al sistema de trabajo cooperativo, contradiciendo a la legislación vigente, que si lo deja a salvo cualquiera sea la forma social adoptada por los oferentes;

Que asimismo señala Fiscalía de Estado que "tampoco se justifica la prioridad, en igualdad de condiciones, otorgada en el artículo 16, en las contrataciones y prestación de servicios en dependencias y espacios públicos, para las contrataciones en Municipios y Comunas con aportes nacionales", y además, "...la aplicación de la ley en los términos mencionados podría repercutir en el erario público. Ello así, al menos, un 10% del presupuesto anual de la Provincia destinado a la contratación de obra pública y adquisición de bienes y servicios con entidades determinadas, podría eventualmente implicar una mayor erogación en la contratación, contrariando el principio de economicidad";

Que de lo dicho, más allá que la Constitución Provincial en su Capítulo Único de la Sección Séptima, bajo el apartado "Régimen Municipal", determina que los municipios santafesinos sean organizados bajo el criterio o juicio del legislador local, el artículo 16 del texto sancionado en análisis, colisiona con cuestiones competenciales específicas del Estado Nacional, en la medida que se destinen fondos aportados por éste para obras a realizarse en municipios locales y ejecutadas por intermedio de estos;

Que en relación a la participación en el sistema que se propicia por parte de los Municipios y Comunas, se advierte que se afecta el margen de incumbencias de los gobiernos locales, disponiendo incluso más allá de la adhesión y con independencia de que esta exista, imposiciones no establecidas para las jurisdicciones y entidades provinciales;

Que en relación a las preferencias que el proyecto sancionado establece para la contratación de Cooperativas de Trabajo, Uniones Transitorias de Cooperativas de Trabajo y Federaciones de Cooperativas de Trabajo por parte del estado provincial, sus reparticiones y dependencias, las mismas deben insertarse de modo coherente en el régimen general de contrataciones de las Leyes Nros. 5188 y 12510 y sus normas reglamentarias, las que establecen supuestos en los que se habilita la contratación directa con base en diferentes situaciones, vinculadas a la calidad particular del cocontratante, o a las que debe resolverse la contratación, o en razón de la envergadura de la contratación;

Que lo mencionado en los párrafos precedentes no es óbice para instar la complementación con las normas que se están aplicando a la fecha, tomando en debida consideración los aspectos a los que refiere el proyecto sancionado con el mismo alto objetivo que este Poder Ejecutivo comparte;

Que en este contexto se considera oportuno proponer la conformación de un nuevo texto legal, que integre el diseño consagrado en la iniciativa legislativa como lo que ya está debidamente reglamentado y vigente como acciones positivas de fomento para la contratación con las Cooperativas de Trabajo;

Que por lo expuesto y en uso de las facultades reconocidas al Poder Ejecutivo por el artículo 57, último párrafo; 59 y 72 inc. 3) de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Vétanse los Artículos 4, 11, 12 y 16 del proyecto de Ley sancionado por la H. Legislatura en fecha 1, de mayo de 2023, recibido en

el Poder Ejecutivo el día 15 de mayo del mismo año, y registrado bajo el N° 14200.

ARTÍCULO 2º: Propóngase los siguientes textos para los Artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 17, 18 y 19 del proyecto de ley registrado bajo el N° 14.200, que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1.- La presente tiene por objetivo propiciar un régimen especial de fomento para la contratación pública de Cooperativas de Trabajo, Uniones Transitorias de Cooperativas de Trabajo y Federaciones de Cooperativas de Trabajo, según su objeto y capacidad, puedan ser proveedoras del Estado y sus empresas."

"ARTÍCULO 2.- La contratación de Cooperativas de Trabajo, Uniones Transitorias de Cooperativas de Trabajo y Federaciones de Cooperativas de Trabajo por parte del Estado, para la ejecución de obras públicas, el suministro de bienes y la prestación de servicios, debe cumplir con las disposiciones presentes, sin perjuicio de aquellas establecidas en la Ley N° 5188 de Obras Públicas y Ley N° 12510 y sus modificatorias."

"ARTÍCULO 3. La Autoridad de Aplicación de la presente serán los Ministerios de Economía e Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat, conforme sus competencias específicas, quienes actuarán por medio de la labor coordinada de la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes, y la Dirección Provincial del Registro de Licitadores de la Provincia, respectivamente; a los organismos que en el futuro los reemplacen.

En su actividad correspondiente a la presente articularán acciones con el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, que actuará por medio de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Arraigo, o los organismos que en el futuro los reemplacen."

"ARTÍCULO 5.- Son funciones de la autoridad de aplicación:

a) velar por el efectivo cumplimiento de las disposiciones presentes y denunciar los incumplimientos ante las autoridades competentes;

b) velar para que el desarrollo del sistema de trabajo cooperativo no comprometa la eficacia y la efectividad del sistema de obra pública del Estado;

c) articular con los distintos Ministerios, las empresas del Estado, sociedades del Estado Sociedades con Participación Estatal Mayoritaria, los entes autárquicos y demás entes públicos, el cumplimiento de la participación que en la presente se dispone, destinada a la realización de obras y provisión de bienes y prestación de servicios por intermedio de las Cooperativas de Trabajo y Uniones Transitorias de Cooperativas de Trabajo; y requerirles informes periódicos sobre los avances en la ejecución de los contratos;

d) realizar un relevamiento anual de las obras, servicios y bienes necesarios en cada Ministerio, Empresa del Estado, Sociedad del Estado, Sociedad con Participación Estatal Mayoritaria, Ente Autárquico y demás entes públicos alcanzados por la presente, y sus posibilidades de poder dar respuestas a las mismas por parte del sistema de trabajo cooperativo;"

"ARTÍCULO 6.- Créase el Consejo Asesor de Cooperativas de Trabajo, como órgano colegiado de cooperación y coordinación de carácter consultivo, el que estará presidido por el representante de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Arraigo del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, o del organismo que en el futuro lo reemplace, e integrado por representantes de las Cooperativas de Trabajo y de las Federaciones de Cooperativas de Trabajo. La conformación y el reglamento de funcionamiento será determinado en la reglamentación, respetando los principios de representación, equidad territorial y periodicidad de mandatos. Los miembros del Consejo Asesor desempeñarán sus funciones sin obtener retribución o compensación económica de ninguna clase."

"ARTÍCULO 7.- Son funciones del Consejo Asesor de Cooperativas de Trabajo:

a) requerir informes a la autoridad de aplicación sobre el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, y emitir un informe anual al respecto;

b) propender a la firma de convenios entre las Cooperativas de Trabajo, Uniones Transitorias de Cooperativas de Trabajo y Federaciones de Cooperativas de Trabajo, con los diferentes colegios profesionales, organismos del Estado, universidades y entidades educativas y técnicas, con el objeto de lograr acuerdos de capacitación para mejorar cuestiones operativas de las Cooperativas asociadas al sistema de trabajo cooperativo;

c) promover la calificación de proyectos presentados por Cooperativas de Trabajo, Uniones Transitorias de Cooperativas de Trabajo y Federaciones de Cooperativas de Trabajo para que apliquen para su financiamiento mediante los mecanismos previstos en las Leyes Nros. 13622 y 13749."

"ARTÍCULO 8.- Implementase en favor de las Cooperativas de Trabajo, Uniones Transitorias de Cooperativas de Trabajo y Federaciones de Cooperativas de Trabajo, una participación en la contratación de obra pública, adquisición de bienes y prestación de servicios en el mareo da la presente, no inferior al diez por ciento (10%) definido en el presupuesto anual de la Provincia como posibles de ser desarrolladas, en Virtud de sus características, por cooperativas de trabajo legalmente constituidas e inscriptas a tal fin.

La participación indicada el párrafo precedente comprende, la totalidad de las obras, servicios o bienes que requiera el Estado, distribuido entre los Ministerios, Empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades con Participación Estatal Mayoritaria, Entes Autárquicos y demás

entes públicos cuyas necesidades coincidan con los bienes, obras o servicios que brindan las cooperativas, con excepción de aquellas que puedan realizarse por contratación directa con base en diferentes situaciones, vinculadas a la calidad particular del cocontratante, o a las en que debe resolverse la contratación, o por nom exceder el tope que para ese supuesto establecen las normas aplicables.

Se entenderá cumplida la participación a que refiere el presente artículo en el caso de falta de capacidad inicial o remanente de la Cooperativas de Trabajo, debidamente inscriptas y habilitadas en condiciones de realizar la obra, o de prestar los servicios o de efectuar el suministro en el plazo requerido.

Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer la implementación progresiva de la participación establecida en el presente artículo en un plazo no superior a tres (3) ejercicios presupuestarios desde la promulgación de la presente, debiendo asignarse para el ejercicio 2024 un cupo no inferior al tres por ciento (3%)."

ARTÍCULO 9.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la presente, cada uno de los Ministerios, Empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades con Participación Estatal Mayoritaria, Entes Autárquicos y demás entes públicos debe asegurar;

a) informar las obras públicas, adquisición de bienes o servicios a afrontar con su propio presupuesto para tales fines, que se entienda que por su magnitud y características puedan ser provistas por el sistema de trabajo cooperativo;

b) realizar procedimientos de selección conforme a lo prevista en el Título III, Capítulo I, Sección IV de la Ley N° 12510, exclusivamente entre Cooperativas de Trabajo comprendidas en los términos del artículo 2 de la Ley N° 12375, de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 4555/2016; para la contratación de obras públicas, adquisición de bienes y prestación de servicios con las características definidas en dicho artículo;

c) contemplar el otorgamiento de un anticipo financiero de hasta el treinta por ciento (30%) de cada contrato, en los términos establecidos en las Leyes 5188, 12510, y sus reglamentaciones, pudiendo aplicarse el mismo a la provisión de materiales."

ARTÍCULO 10.- Cada uno de los Ministerios, Empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades con Participación Estatal Mayoritaria, Entes Autárquicos y demás entes públicos, deben informar trimestralmente a la autoridad de aplicación el cumplimiento en el avance y el estado de ejecución de obras respecto al sistema de trabajo cooperativo, en lo que correspondiere a su jurisdicción."

"ARTÍCULO 13.- Los beneficios que la presente ley establece para las Cooperativas de Trabajo, Uniones Transitorias de Cooperativas de Trabajo y Federaciones de Cooperativas de Trabajo, domiciliadas en la Provincia y que participen dentro del ámbito de aplicación de la presente, son compatibles con los que se otorgan por la Ley N° 13505 de Compre Santafesino y sus modificatorias, o aquella que en el futuro la reemplace, toda vez que cumplimenten con los demás requisitos previstos en la misma."

"ARTÍCULO 14.- Las Federaciones de Cooperativas de Trabajo, pueden presentarse en representación de sus asociados en todas las instancias de los procedimientos de selección y adjudicación que esta ley autoriza, debidamente apoderadas al efecto en el caso que resulte necesario a los fines de su legitimación para su intervención."

"ARTÍCULO 15.- Las Cooperativas de Trabajo, Uniones Transitorias de Cooperativas de Trabajo y Federaciones de Cooperativas de Trabajo, no podrán beneficiarse por las disposiciones del régimen especial que se establece por la presente, cuando formen Uniones Transitorias, Consorcios u otras figuras colaborativas o asociativas con empresas que no pertenezcan al sistema de trabajo cooperativo; sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 13 en relación a la Ley N° 13505."

"ARTÍCULO 17. Invítase a las Municipalidades y Comunas a adherir a la presente y, en su caso, a adecuar la normativa focal con el fin de establecer un régimen de contratación de Cooperativas de Trabajo, Uniones Transitorias de Cooperativas de Trabajo y Federaciones de Cooperativas de Trabajo, para la realización de obras públicas, la adquisición de bienes y la prestación de servicios en sus territorios."

"ARTÍCULO 18.- La inobservancia de las disposiciones presentes, por parte de cualquier funcionario sujeto a régimen disciplinario, es equiparada a una falta grave y será sancionada conforme el régimen que le resulte aplicable."

"ARTÍCULO 19. Créase en el ámbito de la Legislatura una Comisión de Seguimiento de la puesta en práctica y cumplimiento de la presente Ley, integrada por tres (3) representantes de la Cámara de Senadores y tres (3) representantes de la Cámara de Diputados. A los fines de favorecer la labor de la Comisión, la autoridad de aplicación le remitirá semestralmente un informe."

ARTÍCULO 3°: Incorpórase como Artículo 5° BIS del proyecto de ley registrado bajo el N° 14200, el siguiente:

"ARTÍCULO 5 Bis.- El Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, que actuará por medio de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Arraigo, o el organismo que en el futuro lo reemplace, a los fines de la inclusión de Cooperativas en el presente régimen, deberá:

a) fomentar la constitución de nuevas Cooperativas de Trabajo en todo el territorio provincial;

b) promover la Federación y la Unión Transitoria de las Cooperativas de Trabajo con sede en la Provincia;

c) fomentar la inclusión de la mayor cantidad de Cooperativas de Trabajo, Uniones Transitorias de Cooperativas de Trabajo y Federaciones de Cooperativas de Trabajo dentro del sistema instaurado por la presente;

d) articular con las Cooperativas de Trabajo, Uniones Transitorias de Cooperativas de Trabajo y Federaciones de Cooperativas de Trabajo políticas de desarrollo y propuestas de perfeccionamiento del sistema de trabajo cooperativo;

e) fomentar las relaciones institucionales entre las Cooperativas de Trabajo, Uniones Transitorias de Cooperativas de Trabajo y Federaciones de Cooperativas de Trabajo y los diversos estamentos del Estado, a los fines de favorecer la comunicación, y el diálogo entre los actores que forman parte del sistema de trabajo cooperativo;

f) llevar información actualizada del funcionamiento y objeto de las cooperativas de trabajo, a los fines de la disponibilidad por la autoridad de aplicación de la presente, en lo que resulta de utilidad para la calificación de las entidades, y del Consejo Asesor para su consideración en el desarrollo de su actividad;

g) constituir un Fondo de Garantías Recíprocas, a los fines de que las Cooperativas de Trabajo y Uniones Transitorias de Cooperativas de Trabajo, puedan contar con el respaldo necesario para cumplir con las exigencias de contratación del Estado y las garantías exigidas para la ejecución de obras públicas y proveer bienes y servicios. A este fin podrá afectar recursos provinciales y nacionales que admitan esa aplicación; por un importe equivalente hasta el cincuenta por ciento (50%) de los fondos percibidos por la Provincia por la Ley Nacional N° 23.427 (Fondo de Educación y Promoción Cooperativa); o norma similar que la sustituya en el futuro."

ARTICULO 4°: Devuélvase a la H. Legislatura con Mensaje de estilo.

ARTICULO 5°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PEROTTI

C.P.N. Walter Alfredo Agosto

C.P.N. Silvina Patricia Frana

Méd. Vet. Daniel Anibal Costamagna

40144

LICITACIONES DEL DIA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

LICITACIÓN PÚBLICA N° 19/2023

Expediente N° 16106-0009021-6

OBJETO: TENDIENTE A CONCRETAR LA "mejoras seguridad vial en los eventos críticos de rutas de la provincia de santa fe."

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 504.334.155,75

se suspende hasta nuevo aviso el acto de apertura de ofertas previsto para el día 01/08/2023

la información relativa a la nueva fecha, lugar, hora de apertura y recepción de ofertas, será publicada en la PÁGINA WEB DE LA PROVINCIA www.santafe.gov.ar/licitaciones

BASES DE LICITACIÓN – DOCUMENTACIÓN: Disponibles en: www.santafe.gov.ar/licitaciones

S/C 40151 Jul. 17 Jul. 18

HOSPITAL CENTRAL DE RECONQUISTA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 013/2023

Expediente N° Co 861/2023

Apertura: 04/08/2023 - Hora: 09:00hs.

Objeto: Construcción de Casillas de Control

Imputación Preventiva: \$ 10.000.000,00

Lugar a realizar la apertura e informes: Dpto. Compras y Suministros del Hospital Central Reconquista. Av. Hipólito Irigoyen 2051 (CP 3560). En horario de lunes a viernes de 7 a 12 hs. Tel. Tel. 03482-489100 – Int. 12125.

Email: Licitaciones.hcr@santafe.gov.ar

Valor del pliego: \$ 4.000,00- Deberá hacerse efectivo mediante depósito en la cuenta corriente N° 536-3806/06 del Nuevo Banco de Santa Fe.

Sellado Fiscal: \$ 864,00.-

División Compras.

S/C 40141 Jul. 17 Jul. 18

LICITACIONES ANTERIORES

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

LICITACIÓN PÚBLICA N°19/2023

Expediente N°16106-0009021-6

TENDIENTE A CONCRETAR LA OBRA "MEJORAS SEGURIDAD VIAL EN LOS EVENTOS CRÍTICOS DE RUTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE".

PRESUPUESTO OFICIAL: \$504.334.155,75
 FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS: 01 de agosto de 2023
 LUGAR DE APERTURA DE LAS OFERTAS: D.P.V. DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y DESPACHO, SITA EN BV. MUTTIS 880 DE LA CIUDAD DE SANTA FE.

HORA: 10:00

CONSULTAS E INFORMES: de lunes a viernes en el horario de 7 a 13 hs. en la Dirección General de Programación, sita en Bv. Muttis 880 - Santa Fe - Tel. (0342)4572528 - correo electrónico a: emagnago@santafe.gov.ar

TODA NOVEDAD RESPECTO A LA PRESENTE LICITACIÓN SERÁ PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DE LA PROVINCIA www.santafe.gov.ar/licitaciones

RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS: Mesa General de Entradas de la DPV, sita en Bv. Muttis 880 de la ciudad de Santa Fe, hasta las 09:30 horas del día 01 de agosto de 2023.

BASES DE LICITACIÓN – DOCUMENTACIÓN: Disponibles en: www.santafe.gov.ar/licitaciones

LICITACIÓN PÚBLICA N°20/2023
 Expediente N°16150-0000293-7

TENDIENTE A CONCRETAR LA "PROVISIÓN DE MATERIALES PARA REPARACIÓN E ILUMINACIÓN EN LA R.P. N.º10 Y CRUCE R.N. N.º 11 EN LA AUTOPISTA PROVINCIAL AP-01 "BRIGADIER GENERAL ESTANISLAO LÓPEZ".

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 14,759,880,81

FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS: 02 de agosto de 2023

LUGAR DE APERTURA DE LAS OFERTAS: AUTOPISTA PROVINCIAL AP01 BRIGADIER GENERAL ESTANISLAO LÓPEZ, SITA EN AP01 KM 22 – ALDAO, SANTA FE.

HORA: 10:00 horas

CONSULTAS E INFORMES: DE LUNES A VIERNES EN EL HORARIO DE 08:30 A 16:30 HS. EN LA UNIDAD EJECUTORA AUTOPISTA AP01 KM 22 – ALDAO. TEL. (0341)6499379 CORREO ELECTRÓNICO A: HMARCHIONATTI@SANTAFE.GOV.AR

TODA NOVEDAD RESPECTO A LA PRESENTE LICITACIÓN SERÁ PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DE LA PROVINCIA www.santafe.gov.ar/licitaciones

RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS: AUTOPISTA PROVINCIAL AP01 BRIGADIER GENERAL ESTANISLAO LÓPEZ, SITA EN AP01 KM 22 – ALDAO, SANTA FE desde las 8:30 horas hasta las 09:30 horas del día 02 de agosto de 2023.

S/C 40132 Jul. 14 Jul. 17

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
 Proceso de contratación N° 46-0118-LPU23

Obra: Mejorativa y de Mantenimiento - Sistema Modular - Ruta Nacional N° 33 - Obra: Trabajos de Mantenimiento en Ruta Nacional N° 33 - Tramo: Sancti Spiritu - Emp. RN A008 (B/N - Avda. de Circunvalación de Rosario) - Sección: Km 607,92 - Km. 791,05 - Provincia de Santa Fe.

Presupuesto oficial y plazo de obra: Pesos Cinco Mil Cuatrocientos Veinticinco Millones Cuatrocientos Setenta y Tres Mil (\$ 5.425.473.000,00) referidos al mes de Enero de 2023 con un Plazo de Obra de Veinticuatro (24) Meses.

Garantía de la oferta: Pesos Cincuenta y Cuatro Millones Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Treinta (\$ 54.254.730,00).

Apertura de ofertas: 24 de Agosto del 2023 a las 10:00 hs. mediante el sistema CONTRATAR (<https://contratar.gov.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

Valor, disponibilidad del pliego y consultas: Pesos Cero (\$ 0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 7 de Julio del 2023 mediante el sistema CONTRATAR (<https://contratar.gov.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

Anticorrupción: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 011 4343-8521 interno 8005621/8005885/8005907 (de Lunes a Viernes de 9:00 a 18:00 hs.) o escribiendo a transparencia@vialidad.gov.ar. No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.

\$ 675 501933 Jul. 07 Jul. 27

EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE

LICITACION PUBLICA N.º 7060001701

OBJETO: CONTRATACION SERVICIO DE NORMALIZACION EN LA VIA PUBLICA AREA DISTRIBUCION ROSARIO.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 27.480.889,56 - IVA incluido

APERTURA DE PROPUESTAS: 02/08/2023 – HORA: 10,00
 LUGAR: OFICINA COMPRAS – Bv. Oroño 1260 -1er Piso – (2000) ROSARIO

CONSULTAS: cregali@epe.santafe.gov.ar - ejperez@epe.santafe.gov.ar
 LEGAJO: TODO INTERESADO EN PARTICIPAR DE LA PRESENTE, DEBERA DESCARGAR GRATUITAMENTE EL PLIEGO PUBLICADO A TAL EFECTO EN EL PORTAL WEB OFICIAL DE LA EPESF

CONSULTAS GENERALES: EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA - www.epe.santafe.gov.ar

S/C 40113 Jul. 14 Jul.18

LICITACION PUBLICA N.º 7060001702

OBJETO: E.P.E. SOCIAL ROSARIO – OBRA DE INFRAESTRUCTURA PARA ASENTAMIENTO FANTASMA (ZONA OESTE)

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 53.970.009,86 - IVA incluido

APERTURA DE PROPUESTAS: 03/08/2023 - HORA: 10,00

LUGAR: OFICINA COMPRAS – Bv. Oroño 1260 – 1er Piso – (2000) ROSARIO

CONSULTAS: jprodriguez@epe.santafe.gov.ar

LEGAJO: TODO INTERESADO EN PARTICIPAR DE LA PRESENTE, DEBERA DESCARGAR GRATUITAMENTE EL PLIEGO PUBLICADO A TAL EFECTO EN EL PORTAL WEB OFICIAL DE LA EPESF

CONSULTAS: EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA - www.epe.santafe.gov.ar

S/C 40114 Jul. 14 Jul. 18

LICITACIÓN PUBLICA N° 7060001700

OBJETO: REMODELACION Y CONSTRUCCION DE LAMT DE 13,2 KV EN EL DISTRITO ELISA, SALIDA RURAL ER 33/13,2 KV - DEPARTAMENTO LAS COLONIAS - LEY FER 13414

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 200.041.226,06 (Pesos, doscientos millones cuarenta y un mil doscientos veintiséis con 06/100) IVA incluido

APERTURA DE PROPUESTAS: 09/08/2023 – HORA: 10,00

LEGAJO: TODO INTERESADO EN PARTICIPAR DE LA PRESENTE LICITACIÓN DEBERÁ DESCARGAR GRATUITAMENTE EL PLIEGO PUBLICADO A TAL EFECTO EN EL PORTAL WEB OFICIAL DE LA EPE.

CONSULTAS E INFORMES: EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA - Francisco Miguens 260 – 5° Piso –

Tel: (0342) 4505856–4505842 - www.epe.santafe.gov.ar

email: comprassfe@epe.santafe.gov.ar

S/C 40109 Jul. 13 Jul. 17

SERVICIO PÚBLICO PROVINCIAL DE DEFENSA PENAL

LICITACION PÚBLICA N°04/23

OBJETO DEL LLAMADO: " Contratación de seguros para vehículos oficiales de propiedad del Servicio Público Provincial de Defensa Penal".

FECHA Y LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: Día 02 de Agosto del año 2.023 a las 09:00 horas, en la Dirección de Administración del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, sita en calle La Rioja 2657 de la ciudad de Santa Fe.

INFORMES SOBRE EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Dirección de Administración – SPPDP - La Rioja 2657 – 3000 - Santa Fe - Tel: 0342-457-2454

e-mail: mariana.lirusso@sppdp.gov.ar – nestor.cattaneo@sppdp.gov.ar

s/c 40118 Jul. 13 Jul. 17

HOSPITAL CENTRAL DE RECONQUISTA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 012/2023
 Expediente N° Co 860/2023

Apertura: 02/08/2023 - Hora: 09:00hs.

Objeto: Adquisición de Baterías y Repuestos para UPS

Imputación Preventiva: \$ 34.000.000,00

Lugar a realizar la apertura e informes: Dpto. Compras y Suministros del Hospital Central Reconquista. Av. Hipólito Irigoyen 2051 (CP 3560). En horario de lunes a viernes de 7 a 12 hs. Tel. Tel. 03482-489100 – Int. 12125.

Email: licitaciones.hcr@santafe.gov.ar

Valor del pliego: \$ 13.600,00- Deberá hacerse efectivo mediante depósito en la cuenta corriente N° 536-3806/06 del Nuevo Banco de Santa Fe. Sellado Fiscal: \$ 864,00.-

División Compras.

S/C 40142 Jul. 14 Jul. 17

SAMCO IBARLUCEALICITACIÓN PÚBLICA N° 009/2023
Expte N° 00501-0189085-5

Objeto: Provisión e instalación de equipamiento medico con destino al nuevo S.A.M.C.O. Ibarlucea

Día de apertura: 02/08/2023

Hora: 10:00 hs.

Valor del pliego: \$ 7.710 (pesos: siete mil setecientos diez con 00/100)

Sellado Fiscal: \$ 864,00 (pesos ochocientos sesenta y cuatro c/00/100.)

Destino: SAMCO Ibarlucea

Corrientes 141 - 2143 Ibarlucea

Los pliegos deberán hacerse efectivo mediante depósito en la cuenta corriente 000 - 38759/02 del Nuevo Banco de Santa Feo transferencia electrónica bancaria.

Lugar de apertura e informes: Secretaría administrativa, Samco Ibarlucea - Corrientes 141-2143 Ibarlucea - Santa Fe

Lunes a viernes - 8:00 a 12:00 Horas - Tel. 0341-156926824 - e-mail: samco.ibarlucea.comadm@gmail.com

S/C 40131 Jul. 14 Jul. 17

ENTE ADMINISTRADOR PUERTO SANTA FE - EAPSF

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2023 - EAPSF

El Ente Administrador Puerto Santa Fe - EAPSF - Con domicilio en Cañadilla Dársena 1, Puerto Santa Fe, invita a los interesados a presentarse a la Licitación Pública N° 01/2023 para obra: Renovación Urbana Etapa 2 calle Fryda Schultz De Mantovani. Pliego bases y condiciones generales, particulares y Especificaciones técnicas a disposición a través de la web www.puertos.com

Fecha de apertura de sobres 8 de agosto 2023 a las 12.30 hs.

\$ 150 503163 Jul. 14 Jul. 18

HOSPITAL PROVINCIAL SAN JOSÉ CAÑADA DE GÓMEZ

LICITACIÓN PRIVADA N° 05/2023

Fecha y lugar de presentación de ofertas: 25/07/2023 hasta las 9:00 hs. Oficina de Compras del Hospital San José, calle Urquiza 750 de la ciudad de Cañada de Gómez, Santa Fe.

Objeto: Adquisición de leches, suplementos y fórmulas para tres (3) meses con destino al Servicio de Farmacia del Hospital San José de Cañada de Gómez, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe.

Fecha apertura: 25/07/2023 - Hora: 10:00 hs

Lugar de apertura de ofertas: En las instalaciones de la Dirección del Hospital San José, calle Urquiza 750 de la ciudad de Cañada de Gómez, Santa Fe.

Valor del pliego: \$ 905 (son pesos: novecientos cinco 00/100)

Valor tasa retributiva de servicios: \$ 400 (son pesos: cuatrocientos 00/100)

Informes: Hospital San José - Urquiza 750 - Cañada de Gómez - Tel: 03471-420025/420028 - e-mail: hospitalspagos@yahoo.com.ar

Pliegos y Condiciones disponible en el sitio web de la provincia - https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/guia/portal_compras

\$ 90 503125 Jul. 14 Jul. 17

MUNICIPALIDAD DE CASILDA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 13/2023

La Municipalidad de Casilda llama a Licitación Pública 13/2023, para pantallas led visualizadoras de patentes, hasta el día 26 de Julio de 2023 a las 10.30 hs, Decreto N° 080/2023.

Consulta de pliegos: Departamento de Compras y Suministros de Municipalidad de Casilda, hasta 5 días corridos antes de la apertura por correo electrónico compras@casilda.gov.ar.

Costo del pliego: \$ 10.000.

Valor de la impugnación: \$ 80.000.

Garantía de Oferta: 4% de \$ 5.000.000.

Presupuesto Oficial: \$ 5.000.000.

\$ 135 503158 Jul. 14 Jul. 18

MUNICIPALIDAD DE SANTO TOME

LICITACION PUBLICA N° 29/2023

Llámesse a Licitación Pública N° 29/2023, para la: Obra: Puesta en valor cinco esquinas, según detalles del Pliego General de Bases y Condiciones, Pliego de Condiciones Particulares y demás documentación.

Fecha de Apertura: 27 de Julio de 2023 - 10:00 horas

Lugar de Apertura: Dirección de Compras y Suministros.

Venta de pliegos: Dirección de Compras y Suministros.

Valor del Pliego: \$ 12.000

Presupuesto oficial: \$ 12.680.000

\$ 270 503112 Jul. 14 Jul. 21

LICITACION PUBLICA N° 19/2023
-Segundo Llamado

Llámesse a Licitación Pública N° 19/2023- Segundo Llamado, para la Adquisición de cámaras de videovigilancia en el DUE por plus valía s/ordenanza 2841/11 y sus modificaciones, según detalles del Pliego General de Bases y Condiciones, Pliego de Condiciones Particulares y demás documentación.

Fecha de Apertura: 28 de Julio de 2023 - 10:00 horas

Lugar de Apertura: Dirección de Compras y Suministros.

Venta de pliegos: Dirección de Compras y Suministros.

Valor del Pliego: \$ 30.000

Presupuesto oficial: \$ 3.100.000

\$ 270 503111 Jul. 14 Jul. 21

MUNICIPALIDAD DE FRONTERA

LICITACIÓN PRIVADA N° 0612023

Provisión de mano de obra y materiales para ejecución de obra: Sala velatoria municipal.

Objeto: ejecución de obra: Sala Velatoria Municipal con recursos municipales.

Presupuesto oficial: \$ 28.000.000.

Plazo de Obra: 90 días.

Garantía de mantenimiento de oferta: 30 días.

Consulta de Pliegos: Potenciales oferentes podrán requerir el pliego licitatorio sin costo y consultar sobre el mismo, por e-mail a la siguiente dirección: administracionfinanciera@frontera.gov.ar.

Presentación de las Ofertas: Hasta el día 04 de agosto de 2023 a las 11:45 hs., en la siguiente dirección: Municipalidad de Frontera - Calle 1 N° 1015, Frontera (2438), Provincia de Santa Fe.

Apertura de sobres: El 04 de agosto de 2023 a las 12:00 hs., en la siguiente dirección: Biblioteca Municipal, sito en Calle 1 N° 935 de la Ciudad de Frontera (2438), Provincia de Santa Fe.

Frontera, julio de 2023.

\$ 480 502867 Jul. 11 Jul. 24

MUNICIPALIDAD DE MALABRIGOLICITACIÓN PÚBLICA N° 03/2023
Decreto N° 252/2023

Objeto: Adquisición de:

1- 334 m3 de Hormigón Elaborado H25 (o'bk: 250 Kg/cm2)

2- 150 Mallas de Acero 5mm (Electro-soldada) de 15 x 25 cm - 6,00 x 2,40 metros

Destinados a ejecutar las Obras de Pavimentación de Calle "Colectora RN 11 - Acceso Sur" de la Ciudad de Malabrigo". La Adjudicación se hará por Ítems.

Presentación de Ofertas: Hasta el día 27 de julio de 2023, a las 10:00 hs.

Fecha de apertura: 27 de Julio de 2023, a las 11:00 hs.

Lugar de apertura de sobres: Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Malabrigo, sito en Federico Sigel N° 798.

Informes y Ventas de Pliegos: Oficinas Municipales, en días hábiles de 07.00 a 12.00 horas. T.E 03482-454021.

E-mail: obraspublicas@malabrigo.gov.ar

Presupuesto oficial:

1- 334 m3 de Hormigón Elaborado H25 (o' bk: 250 Kg/cm2) Doce millones trescientos noventa y cinco mil ochocientos dieciocho con 82/100 (\$ 12.395.818,82)

2- 150 Mallas de Acero 5mm (Electro-soldada) de 15 x 25 cm - 6,00 x 2,40 metros, dos millones setecientos cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cinco con 50/100 (\$ 2.744.545,50).

Valor del pliego: Pesos Nueve mil con cero centavos (\$ 9.000,00)

\$ 450 502895 Jul. 11 Jul. 24

MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 022/23

Objeto: Contratar la provisión de materiales, mano de obra y equipos para la ejecución de obras de tendido eléctrico en distintos sectores de la ciudad, solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Presupuesto Oficial: Pesos diecisiete millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta c/00/100 (\$ 17.455.850.-).

Valor del Pliego: Pesos treinta y cuatro mil novecientos once c/70/100 (\$ 34.911,70).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7:00 hs. a 12:00 hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 27 de Julio de 2023 a las 11:00 horas.

\$ 500 502862 Jul. 11 Jul. 24

LICITACIÓN PÚBLICA N° 021/23

Objeto: Contratar la provisión de materiales, mano de obra y equipos para la extracción de hasta 200 árboles medianos, con una altura mayor a los 6 metros y hasta 12 metros, en distintos sectores de la ciudad, solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Presupuesto Oficial: Pesos dieciséis millones c/00/100 (\$ 16.000.000).

Valor del Pliego: Pesos treinta y dos mil c/00/100 (\$ 32.000).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7:00 hs. a 12:00 hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 26 de Julio de 2023 a las 11:00 horas.

\$ 500 502860 Jul. 11 Jul. 24

MUNICIPALIDAD DE ROLDAN

LICITACION PUBLICA N° 009/2023

OBJETO: "Adquisición de elementos de alumbrado Público"

PRESUPUESTO OFICIAL: \$50.641.651,76 (pesos cincuenta millones seiscientos cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y uno c/76/00).- LUGAR DE RECEPCIÓN DE OFERTAS: Mesa de Entradas de la Municipalidad de Roldán calle Sargento Cabral N° 48 Ciudad de Roldán.

PLAZO DE RECEPCIÓN DE OFERTAS: hasta el día 2/08/2023 a las 9 hs.

APERTURA DE OFERTAS: 2/08/2023, Hora: 10:00, Municipalidad de Roldán, Sargento Cabral 48, Ciudad de Roldán

CONSULTAS E INFORMES: de lunes a viernes de 8 a 12.30 hs. en la Secretaría de Servicios Públicos. Teléfono: N° 4961500, correo electrónico lyt@roldan.gov.ar

\$ 450 502820 Jul. 07 Jul. 20

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

LICITACIÓN PÚBLICA

Fecha de Solicitud: Julio de 2023

Repartición Solicitante: Secretaría de Control y Convivencia

Repartición Licitante: Dirección Administrativa y de Despacho

Tipo de Contratación: Licitación Pública

N° Expediente: 17850-C-2023

Objeto: Adquisición de calzado para el personal de la Dirección General de Tránsito.

Presupuesto Oficial: \$ 12.719.203,00 (Pesos Doce millones setecientos diecinueve mil doscientas tres con 00/100)

Lugar de Consulta y Venta de Pliego: Secretaría de Control y Convivencia - Richieri 1545 1° piso. Teléfono: 0341-155203617

Costo de Adquisición del Pliego: \$ 34.341,85 (Pesos Treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y uno con 85/100)

Forma y Lugar de Pago del Sellado:

Vía web: www.rosario.gob.ar/licitaciones

Recepción de Oferta: Secretaría de Control y Convivencia. Plazo: hasta el día y la hora fijados para la apertura de los sobres.

Fecha, Hora y Lugar de Apertura: 31/07/23 a las 10.30 hs o el posterior hábil si el indicado no lo fuere. Lugar: Secretaría de Control y Convivencia - Richieri 1545 1° piso.

\$ 500 503053 Jul. 12 Jul. 25

LICITACIÓN PÚBLICA

Fecha de Solicitud: Julio de 2023

Repartición Solicitante: Secretaría de Control y Convivencia

Repartición Licitante: Dirección Administrativa y de Despacho

Tipo de Contratación: Licitación Pública

N° Expediente: 17851-C-2023

Objeto: Adquisición de calzado para el personal que cumplen tareas de

Inspección y Mantenimiento de la Secretaría de Control y Convivencia.

Presupuesto Oficial: \$ 15.262.295,05 (Pesos Quince millones doscientos sesenta y dos mil doscientos noventa y cinco con 05/100)

Lugar de Consulta y Venta de Pliego: Secretaría de Control y Convivencia - Richieri 1545 1° piso. Teléfono: 0341-155203617

Costo de Adquisición del Pliego: \$ 41.208,20 (Pesos Cuarenta y un mil doscientos ocho con 20/100)

Forma y Lugar de Pago del Sellado:

Vía web: www.rosario.gob.ar/licitaciones

Recepción de Oferta: Secretaría de Control y Convivencia. Plazo: hasta el día y la hora fijados para la apertura de los sobres.

Fecha, Hora y Lugar de Apertura: 31/07/23 a las 10.00 hs o el posterior hábil si el indicado no lo fuere. Lugar: Secretaría de Control y Convivencia - Richieri 1545 1° piso.

\$ 500 503052 Jul. 12 Jul. 25

LICITACIÓN PÚBLICA

Fecha de solicitud: 28 de junio de 2023

Repartición solicitante: Dirección General de Gobierno

Tipo de contratación: Licitación Pública

N° de Expediente: 38450-C-2022

Objeto: Renovación de cableado eléctrico y de datos para el Centro Integrado de Operaciones Rosario

Presupuesto Oficial: \$ 14.654.700 (Pesos catorce millones seiscientos cincuenta y cuatro mil setecientos).

Valor del Pliego: \$ 39.568 (Pesos treinta y nueve mil quinientos sesenta y ocho)

Forma y Lugar de Pago del sellado: Vía Web: www.rosario.gob.ar/licitaciones

Consulta y venta del pliego: Lugar: Dirección General de Gobierno, Buenos Aires 711, 1° Piso. Teléfono: 0341-4802311.

Recepción de ofertas: Lugar: Dirección General de Gobierno, Buenos Aires 711 1° Piso. Plazo: hasta el día y la hora fijados para la apertura de los sobres.

Apertura de sobres: Fecha y hora: el día 27/Julio/2023 a las 10:00 hs. o el posterior hábil si el indicado no lo fuere. Lugar Dirección General de Gobierno -Secretaría de Gobierno Buenos Aires 711, 1° Piso.

\$ 500 503051 Jul. 12 Jul. 25

COMUNA DE BOUQUET

LICITACION PUBLICA N° 02-2023

Ordenanza N° 1889/2023

Objeto: Chipeadora - Comuna de Bouquet— Departamento Belgrano - Provincia de Santa Fe.

Valor del pliego: \$ 1.000,00

Cantidad: 1 Chipeadora con motor naftero o para toma de fuerza de cualquier tipo de tractor.

Venta de Pliegos: En Secretaría Comunal, calle Belgrano N° 480 Bouquet - Departamento Belgrano - Provincia de Santa Fe. Hasta el 20 de Julio de 2023 a las 10:00 hs. Consultas: Tel: 03471 496380/299 de 7:30 a 12:30 hs.

Presentación de las Ofertas: 20/07/2023 hasta las 10:00 hs.

Apertura de Ofertas: 20/07/2023 a las 11:00 hs.

Lugar: Administración Comunal - Calle Belgrano N° 480 - Bouquet - Santa Fe.

\$ 225 503152 Jul. 14 Jul. 20

COMUNA DE RAQUEL

LICITACIÓN PÚBLICA

Comuna de Raquel, con domicilio en la calle Silvestre Begni 85 (CP2322) Raquel, Santa Fe; comunica apertura de licitación pública para la enajenación de cuatro (4) lotes ubicados en zona urbana de Colonia Raquel. Solicitar Pliego de Condiciones Generales y Particulares en administración comunal o vía mail a la cuenta comunaraquel@hotmail.com. Consultas al tel 03493 496002. Fecha de apertura de la licitación: 11/07/2023. Presentación de ofertas: desde el 19/07/2023 al 04/08/2023. Apertura de sobre: 04/08/2023, 10:00 hs en sede de administración comunal.

Se publica el presente por diez días consecutivos en el Boletín Oficial en cumplimiento de lo normado por el artículo 65, c.c. y s.s. ley 2439 y ordenanza local 03/2023.

\$ 500 503200 Jul. 14 Jul. 27

COMUNA DE CAÑADA ROSQUÍN

LICITACION PUBLICA N° 03/2023

LICITACIÓN PÚBLICA

Llamase a Licitación Pública y Escrita para adquirir hormigón elaborado.

- Características: Hormigón H 25 piedra gruesa 20-50 asentamiento 7 cm / Tolerancia + 1 cm / Razón agua cemento máximo 0,45- Tamaño del agregado (piedra) 20-50-arena fina

- Apertura: Jueves 27 de Julio del 2023 - 11.00 horas- Sede Comunal.

- Fiscalización: a cargo de la Comisión Comunal de Cañada Rosquín.

- Pliego de condiciones: Costo \$ 3.0000 (Pesos Tres Mil). Puede adquirirse en la Sede Comunal - Mesa de Entrada - o al correo electrónico ccrosquin@velosat.com.ar

Cañada Rosquín, Departamento San Martín, Provincia de Santa Fe, a los veintiocho días del mes de Julio del año dos mil veintitres.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 07/2023

Pliego de bases y condiciones

Art. 1°.- Objeto: La Comuna de de Cañada Rosquín - Departamento San Martín - Provincia de Santa Fe - Llama a Licitación Pública para la adquisición de:

• Hormigón Elaborado 1125 piedra gruesa 20-50- asentamiento 7 cm (tolerancia + 1 cm.) Razón agua cemento máxima 0,45 - Tamaño del agregado (piedra) 20-50- arena fina.

En un todo de acuerdo a las especificaciones técnicas y detalles obrantes en el Anexo 1 agregado al presente y que forma parte del mismo.

Art. 2°.- Presupuesto Oficial: \$ 8.000.000 (Pesos Ocho Millones)

Art. 3°.- Consulta y retiro del pliego: El pliego de bases y condiciones generales se encuentran a disposición de los interesados para su consulta y venta en la Administración de la Comuna de Cañada Rosquín, sita en Simón de Iriondo N° 786 - C.P. 2454-

- Cañada Rosquín - Santa Fe, hasta el día 27/07/2023 a las 10:00 horas.

Los interesados también pueden solicitarlo el Pliego de Bases y Condiciones, en el sitio web Comuna de Cañada Rosquín, ingresando a cero

Para su compra el interesado, deberá abonar la suma de Pesos Tres mil (\$ 3.000) en la Mesa de Entradas de la Comuna habilitada al efecto.

Será requisito indispensable para participar en la licitación, la adquisición del pliego el que no podrá endosarse, transferirse ni cederse bajo ningún título.

La recepción de las consultas será por escrito - nota, e-mail o fax - las que se aceptarán hasta el día 27/07/2023 en las siguientes direcciones:

Postal: Administración de la Comuna de Cañada Rosquín, sita en Simón de Iriondo N° 786— C.P. 2454 - Cañada Rosquín— Santa Fe.

- Fax: 03401-470143/470188

- E-mail ccrosquin@velosat.com.ar

Las respuestas y aclaraciones al pliego serán efectuadas por escrito.

Art. 4°.- Apertura de la licitación: La apertura de la presente Licitación Pública, con presencia de los participantes que deseen asistir, se llevará a cabo el día 27/07/2023 a las horas en la Sede Comunal de esta Comuna de Cañada Rosquín, sita en Simón de Iriondo N° 786 - C.P. 2454 - Cañada Rosquín - Santa Fe, o el primer día hábil siguiente, a la misma hora, si este.

\$ 1.500 502950 Jul. 11 Jul. 24

COMUNA DE ALVEAR

LICITACIÓN PÚBLICA N° 5/23

OBJETO: ADQUISICIÓN DE ESCORIA PARA MANTENIMIENTO DE CALLES

PRESUPUESTO OFICIAL: \$21.600.000,00

VALOR DE PLIEGO: \$6000

GARANTÍA DE OFERTA: \$216.000,00

APERTURA: 17/07/2023 - 12:00 HS

LUGAR DE APERTURA: BUENOS AIRES 1877 – ALVEAR – SANTA FE

INFORMES TEL- 0341-3177264

\$ 450 502822 Jul. 07 Jul. 20

COMUNA DE AMENABAR

LICITACION PUBLICA N° 04/2023

Objeto: Licitación publica para la adquisición de ocho (8) aires acondicionados frío/calor split -no inverter - entre 6000 y/o 6500 watts.

Apertura de sobres: Fecha 18-07-2023

Hora: 10:00 Hs.

Lugar: Despacho Comunal - Comuna de Amenábar - Quintana N° 515 - Amenábar - S.F.

Pliego de condiciones:

Retirar en la Sede Comunal hasta el día 17-07-2023, de 07:30 hs. a 12:30 hs. Costo del Pliego de Condiciones: \$ 1.000 (Pesos Mil).

Recepción de ofertas: Hasta el día 18-06-2023 a las 09:30 hs. Lugar: Mesa de Entradas.

\$ 450 502351 Jul. 04 Jul. 17

Objeto: Licitación publica para la adquisición de 700 mts.2 (setecientos metros cuadrados) de piso mosaico granito en color gris y/o blanco sepulido- Medida 40 cm. x 40 cm.

Apertura de sobres: Fecha 17-07-2023

Hora: 10:00 Hs.

Lugar: Despacho Comunal - Comuna de Amenábar - Quintana N° 515 - Amenábar - S.F.

Pliego de condiciones:

Retirar en la Sede Comunal hasta el día 14-07-2023, de 07:30 hs. a 12:30 hs. Costo del Pliego de Condiciones: \$ 1.000 (Pesos Mil).

Recepción de ofertas: Hasta el día 17-07-23 a las 09:30 hs. Lugar: Mesa de Entradas.

\$ 450 502349 Jul. 04 Jul. 17

LEY 11.867 ANTERIOR

Edicto de Transferencia de Fondo de Comercio (Art. 2°, Ley 11.867). Se hace saber que la Sra. EVA ROSA CIPRIANI, D.N.I N° 04.439.948, con domicilio en Av. San Martín N° 603 de la Localidad de Álvarez, CUIT N° 27-04434948-0, de profesión farmacéutica mat. 1639, anuncia transferencia del 100% del Fondo de Comercio de su propiedad del rubro Farmacia que gira bajo el nombre "FARMACIA CIPRIANI" sita en Avenida San Martín N° 1603 de la Localidad de Alvarez, Habilitación de Farmacia Expediente N° 1356—C-4, resolución N° 3 del día 21 de Enero de 1976 a la Sra. GABRIELA DEL LUJAN CORONATI, D.N.I. N.° 20.269.294, domiciliada en calle General Paz N° 870 de la localidad de Álvarez, de profesión farmacéutica mat. 3189, CUIT. N° 27-20269294-5. Para reclamos por el plazo de ley en Escribanía Mancini Maira del Luján, sita en calle Brown 1065 Alvarez, Provincia de Santa Fe.

\$ 250 503229 Jul. 14 Jul. 20

Conforme artículo 2° ley 11.867 comunica que el Sr. Bolognese, Abel Rubén Luján, domiciliado en Calle 60 N° 276 de la localidad de Villa Cañas, provincia de Santa Fe, transferirá el fondo de comercio denominado "Geminis Viajes" tipo EVT Legajo 11201 con domicilio en Calle 60 N° 276 de la localidad de Villa Cañas, provincia de Santa Fe, al Sr. Bolognese, Matías Damián domiciliado en Manzana 33 Lote 12 Docta Urbanización de la ciudad de Malagueño provincia de Córdoba. A tales efectos se informa que intervendrá el escribano Andrés Salemme con domicilio en calle 54 N° 138 de la ciudad de Villa Cañas, provincia de Santa Fe.

\$ 250 502877 Jul. 11 Jul. 17

INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ROSARIO

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a los haberes pendientes de pago que corresponda por fallecimiento de la Jubilada QUIJANO MARIA ANGELICA, para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios. Rosario, 23/06/2023. María Belén Sánchez, a/c Mesa de Entradas.

\$ 50 502572 Jul. 05 Jul. 18

AVISOS**MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y D.D.H.H.**

OFRECIMIENTO DE RECOMPENSA

El Gobierno de la Provincia de Santa Fe, por intermedio del Ministerio de Gobierno, Justicia y D.D.H.H. - Resolución N° 0307 del 23 de Junio de 2023.- ofrece una recompensa de PESOS UN MILLON (\$1.000.000.-), a distribuir entre aquellas personas que aporten datos útiles, relevantes y decisivos sobre el paradero de Mónica Estefanía Aquino DNI N° 37.451.250), quien se encuentra ausente de su domicilio sito en calle Cardenillas S/N de Barrio Varadero Sarsotti de la Ciudad de Santa Fe, desde el día 05 de Mayo de 2.023, en horas de la madrugada, en circunstancias que se tratan de establecer, la misma vestía calza negra, saquito negro y zapatillas negras, en el marco del legajo "PEREZ, HUGO; PEREZ, MARIANO Y AGUIRRE MARIA ROSA S/EXPLOTACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN AJENA (CUIJ N° 21-09131820-9). La misma, fue vista por última vez por cámaras públicas en Barrio Sur (vereda San Cayetano), a las 02:38 de la madrugada del día 07/05/2023, sin regresar a su hogar ni

tener noticias de ella, en un contexto de violencia de género extrema. Se establece como medio para recibir los datos útiles para la investigación las sedes regionales del Ministerio Público de la Acusación: General López 3302 en Santa Fe Capital, (Fiscalía Regional N°1 - 342 4585540), Sarmiento 2850 en Rosario (Fiscalía Regional N°2 - 341 4861200/4721920), Alvear 275 de Venado Tuerto (Fiscalía Regional N°3 - 3462 408807), Iriondo 553 de Reconquista (Fiscalía Regional N°4); y Necochea 44 de Rafaela (Fiscalía Regional N°5 - 3492 453562), Programa de Protección de Testigos y Víctimas Vulnerables (342 - 4086834).-

S/C 40140 Jul. 17 Jul. 19

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

RESOLUCIÓN N° 2406

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional" 14 JUL 2023

VISTO:

El Expediente N° 15201-0189775-8 del Sistema de Información de Expedientes; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 106122 (fs. 07) manifiesta que los actuados de referencia son iniciados por la Unidad de Titularización con la finalidad de regularizar situaciones contractuales y de las cuentas para luego escriturar;

Que el presente tiene por objeto la Unidad Habitacional identificada como MANZ. 6 - DPTO. 31 - PISO 3° - (2D) - N° DE CUENTA 0055-0729-4 - PLAN N° 0055 - 1.289 VIVIENDAS - BARRIO CENTENARIO - SANTA FE - (DPTO. LA CAPITAL), cuyos titulares son REUTEMANN, Eduardo Federico y VIGLIETTI, Matilde Ana, conforme Resolución N° 0459/81, según Boleto de Compra-venta obrante a fs. 03/05;

Que, según surge de la planilla resumen de fs. 02, la unidad está habitada por el grupo familiar de CASTILLO, Sergio y sus hijos, quien manifiesta haber comprado la llave a los titulares;

Que según informa el Área Comercial la emisión ha concluido, pero la cuenta posee una abultada deuda;

Que las prohibiciones contempladas en los Artículos 29 y 37 del Reglamento de Adjudicación, Ocupación y Uso tienen una directa relación con el deber de ocupación que constituye una obligación jurídica derivada del Reglamento y del Boleto de Compra-Venta oportunamente suscripto, por lo que, habiéndose configurado el abandono de la vivienda por parte de sus titulares, corresponde obviar la intimación previa y proceder a la adjudicación de la unidad y rescisión del Boleto;

Que en consecuencia, dicha Asesoría Jurídica aconseja el dictado de la resolución que desadjudique la unidad por falta de pago y ocupación por aplicación de los Artículos 29 y 37 incs. a) y d) del Reglamento de Adjudicación, Ocupación y Uso y cláusulas concordantes del Boleto de Compra-Venta suscripto, que se rescindirán, autorizando a este servicio jurídico a llevar a cabo el lanzamiento por el procedimiento del Artículo 27 de la Ley N° 21.581 a la que adhiere la Provincia por Ley N° 11.102. La resolución contendrá el artículo que disponga notificar el decisorio al domicilio contractual y por edictos, y se aguardarán los plazos legales;

Que por Resolución N° 0325/21 se aprobó el nuevo Reglamento de Adjudicación, Ocupación y Uso vigente a partir del día 15/03/2021, por lo que corresponde actualizar el encuadre del presente caso en los Artículos 34 y 39 inc. b) 4;

Por ello y de conformidad a las facultades conferidas por el Artículo 8vo. de la Ley 6690;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Desadjudicar la Unidad Habitacional identificada como: MANZ. 6 - DPTO. 31 - PISO 3° - (2D) - N° DE CUENTA 0055-0729-4 - PLAN N° 0055 - 1.289 VIVIENDAS - BARRIO CENTENARIO - SANTA FE - (DPTO. LA CAPITAL), a los señores REUTEMANN, EDUARDO FEDERICO (L.E. N° 6.208.160) y VIGLIETTI, MATILDE ANA (L.C. N° 1.687.307), por infracción a los Artículos 34 y 39 inc. b) 4 del Reglamento de Adjudicación, Ocupación y Uso y cláusulas concordantes del Boleto de Compra-venta suscripto, el que se da por rescindido y por modificada en tal sentido la Resolución N° 0459/81.-

ARTICULO 2º: En caso de no producirse la restitución pacífica de los bienes inmuebles, previa individualización por el Área Social, de los grupos familiares que propicie como adjudicatarios de las viviendas a recuperar, autorizar a la Jefatura de la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que personalmente o a través del profesional que este designe y por aplicación del Artículo 27 de la Ley 21.581 homologada por Ley Provincial N° 11.102 que expresa:

"Quedan facultados los Organismos por medio de los que se hubieran ejecutado o ejecuten programas habitacionales financiados con recursos del FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA, para requerir y obtener el auxilio de la fuerza pública, y éstas obligadas a prestarlo, con el objeto de posibilitar la ejecución inmediata de todas las cláusulas insertas en los

boletos de compra-venta, contratos de préstamo de uso o comodato y actos de entrega de tenencia precaria / aprobados por la SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA que suscriban con los beneficiarios de las viviendas. En tal sentido el auxilio de la fuerza pública podrá ser requerido, también, para producir el lanzamiento de aquellos que hubieren ocupado las viviendas, edificios, construcciones o terrenos, sin estar autorizados para ello por autoridad competente.- Asimismo, para la ejecución de las hipotecas que pudieran constituir a su favor, dichos organismos tendrán la posibilidad de instrumentar el mismo procedimiento que tiene establecido en sus operatorias el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL".-

proceda a tomar los siguientes recaudos:

* Remitir un oficio a la seccional de la jurisdicción para que preste el auxilio de la fuerza pública a los fines del desalojo y debida toma de posesión del inmueble.-

* Actuar como oficial del desalojo, con facultad de utilizar cerrajero que proceda a la apertura del acceso a la vivienda, cambio de cerradura y realizar cualquier otra medida que sea conducente para facilitar el cometido.-

ARTICULO 3º: Al efecto de cumplimentar con lo normado por la Ley N° 12071 se transcribe a continuación el Decreto N° 4174/15 en sus partes pertinentes- "ARTICULO 42: El recurso de revocatoria podrá interponerse contra cualquier decisión dictada por autoridad pública, en ejercicio de función administrativa, por aquel que acreditare ser titular de derechos subjetivos públicos, intereses legítimos o derechos de incidencia colectiva. El recurso deberá interponerse ante la autoridad administrativa que dictó el acto objeto de impugnación. El plazo para interponer el recurso será de diez (10) días contados a partir de la notificación del decisorio. El recurso de revocatoria podrá interponerse también contra cualquier decisión que dicte la máxima autoridad de los entes descentralizados autárquicamente. La impugnación podrá fundarse en razones de ilegitimidad como de oportunidad, mérito o conveniencia.- ARTICULO 54: El recurso de apelación procede contra las decisiones de las autoridades administrativas de la Administración Centralizada o de las máximas autoridades de los entes descentralizados autárquicamente que resuelvan recursos de revocatoria y puede ser interpuesto por los interesados alcanzados por el acto en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación respectiva, pudiendo también interponerse subsidiariamente con el recurso de revocatoria. Podrá fundarse en razones de ilegitimidad como de oportunidad, mérito o conveniencia.- ARTICULO 58: Podrán interponer este recurso (jerárquico) por ante el Poder Ejecutivo quienes consideren que los órganos competentes de la Administración Centralizada o de los entes descentralizados autárquicamente han denegado tácitamente un derecho postulado o incurrido en retardación indebida en dictar la resolución, siempre que haya estado precedido del correspondiente pedido de pronto despacho...".-

ARTICULO 4º: El presente decisorio se notificará a los domicilios contractuales y por edictos, conforme el procedimiento del Decreto N° 4174/15.-

ARTICULO 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.

S/C 40147 Jul. 17 Jul. 19

RESOLUCIÓN N° 2408

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional" 14 JUL 2023

VISTO:

El Expediente N° 15201-0189682-9 del Sistema de Información de Expedientes; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 106114 (fs. 05) manifiesta que los actuados de referencia son iniciados por la Unidad de Titularización con la finalidad de regularizar situaciones contractuales y de las cuentas para luego escriturar;

Que el presente tiene por objeto la Unidad Habitacional identificada como MANZ. 3 - DPTO. 47 - PISO 2° - (2D) - N° DE CUENTA 0055-0348-1 - PLAN N° 0055 - 1.289 VIVIENDAS - BARRIO CENTENARIO - SANTA FE - (DPTO. LA CAPITAL), cuyos titulares son BOLLINI de SUPPO, Enriqueta y SUPPO, Miguel Ángel, conforme Resolución N° 1233/89, según Boleto de Compra-venta obrante a fs. 03;

Que, según surge de la planilla resumen de fs. 02, la unidad está habitada por el grupo familiar de RODDA, Ulises Leonardo- BELEN, Ana Fermína y sus dos hijos, quienes manifiestan haber comprado la llave a los titulares;

Que según informa el Área Comercial la emisión ha concluido, pero la cuenta posee una abultada deuda;

Que las prohibiciones contempladas en los Artículos 29 y 37 del Reglamento de Adjudicación, Ocupación y Uso tienen una directa relación con el deber de ocupación que constituye una obligación jurídica derivada del reglamento y del boleto de compra-venta oportunamente suscripto, por lo que, habiéndose configurado el abandono de la vivienda por parte de sus titulares, corresponde obviar la intimación previa y proceder a la adjudicación de la unidad y rescisión del Boleto;

Que en consecuencia, dicha Asesoría Jurídica aconseja el dictado de la resolución que desadjudique la unidad por falta de pago y ocupación, por aplicación de los Artículos 29 y 37 incs. a) y d) del Reglamento de Adjudicación, Ocupación y Uso y cláusulas concordantes del Boleto de Compra-Venta suscripto, que se rescindirá, autorizando a este servicio jurídico a llevar a cabo el lanzamiento por el procedimiento del Artículo 27 de la Ley N° 21.581 a la que adhiere la Provincia por Ley N° 11.102. La resolución contendrá el artículo que disponga notificar el decisorio al domicilio contractual y por edictos, y se aguardarán los plazos legales;

Que por Resolución N° 0325/21 se aprobó el nuevo Reglamento de Adjudicación, Ocupación y Uso vigente a partir del día 15/03/2021, por lo que corresponde actualizar el encuadre del presente caso en los Artículos 34 y 39 inc. b) 4;

Por ello y de conformidad a las facultades conferidas por el Artículo 8vo. de la Ley 6690;

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Desadjudicar la Unidad Habitacional identificada como: MANZ. 3 – DPTO. 47 – PISO 2° – (2D) – N° DE CUENTA 0055-0348-1 – PLAN N° 0055 – 1.289 VIVIENDAS – BARRIO CENTENARIO – SANTA FE – (DPTO. LA CAPITAL), a los señores BOLLINI DE SUPPO, ENRIQUETA (L.C. N° 6.306.443) y SUPPO, MIGUEL ÁNGEL (D.N.I. N° 12.332.452), por infracción a los Artículos 34 y 39 inc. b) 4 del Reglamento de Adjudicación, Ocupación y Uso y cláusulas concordantes del Boleto de Compra-Venta suscripto, el que se da por rescindido y por modificada en tal sentido la Resolución N° 1233/89.-

ARTICULO 2°: En caso de no producirse la restitución pacífica de los bienes inmuebles, previa individualización por el Área Social, de los grupos familiares que propicie como adjudicatarios de las viviendas a recuperar, autorizar a la Jefatura de la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que personalmente o a través del profesional que este designe y por aplicación del Artículo 27 de la Ley 21.581 homologada por Ley Provincial N° 11.102 que expresa:

“Quedan facultados los Organismos por medio de los que se hubieran ejecutado o ejecuten programas habitacionales financiados con recursos del FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA, para requerir y obtener el auxilio de la fuerza pública, y éstas obligadas a prestarlo, con el objeto de posibilitar la ejecución inmediata de todas las cláusulas insertas en los boletos de compra-venta, contratos de préstamo de uso o comodato y actos de entrega de tenencia precaria / aprobados por la SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA que suscriban con los beneficiarios de las viviendas. En tal sentido el auxilio de la fuerza pública podrá ser requerido, también, para producir el lanzamiento de aquellos que hubieren ocupado las viviendas, edificios, construcciones o terrenos, sin estar autorizados para ello por autoridad competente.- Asimismo, para la ejecución de las hipotecas que pudieran constituir a su favor, dichos organismos tendrán la posibilidad de instrumentar el mismo procedimiento que tiene establecido en sus operatorias el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL”.-

proceda a tomar los siguientes recaudos:

* Remitir un oficio a la seccional de la jurisdicción para que preste el auxilio de la fuerza pública a los fines del desalojo y debida toma de posesión del inmueble.-

* Actuar como oficial del desalojo, con facultad de utilizar cerrajero que proceda a la apertura del acceso a la vivienda, cambio de cerradura y realizar cualquier otra medida que sea conducente para facilitar el cometido.-

ARTICULO 3°: Al efecto de cumplimentar con lo normado por la Ley N° 12071 se transcribe a continuación el Decreto N° 4174/15 en sus partes pertinentes- **“ARTICULO 42:** El recurso de revocatoria podrá interponerse contra cualquier decisión dictada por autoridad pública, en ejercicio de función administrativa, por aquel que acreditare ser titular de derechos subjetivos públicos, intereses legítimos o derechos de incidencia colectiva. El recurso deberá interponerse ante la autoridad administrativa que dictó el acto objeto de impugnación. El plazo para interponer el recurso será de diez (10) días contados a partir de la notificación del decisorio. El recurso de revocatoria podrá interponerse también contra cualquier decisión que dicte la máxima autoridad de los entes descentralizados autárquicamente. La impugnación podrá fundarse en razones de ilegitimidad como de oportunidad, mérito o conveniencia.- **ARTICULO 54:** El recurso de apelación procede contra las decisiones de las autoridades administrativas de la Administración Centralizada o de las máximas autoridades de los entes descentralizados autárquicamente que resuelvan recursos de revocatoria y puede ser interpuesto por los interesados alcanzados por el acto en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación respectiva, pudiendo también interponerse subsidiariamente con el recurso de revocatoria. Podrá fundarse en razones de ilegitimidad como de oportunidad, mérito o conveniencia.- **ARTÍCULO 58:** Podrán interponer este recurso (jerárquico) por ante el Poder Ejecutivo quienes consideren que los órganos competentes de la Administración Centralizada o de los entes descentralizados autárquicamente han denegado tácitamente un derecho postulado o incurrido en retardación indebida en dictar la resolución, siempre que haya estado precedido del correspondiente pedido de pronto despacho...”.-

ARTICULO 4°: El presente decisorio se notificará a los domicilios con-

tractuales y por edictos, conforme el procedimiento del Decreto N° 4174/15.-

ARTICULO 5°: Regístrese, comuníquese y archívese.

S/C 401048 Jul. 17 Jul. 19

RESOLUCIÓN N° 2407

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 14 JUL 2023

VISTO:

El Expediente N° 15201-0190425-4 del Sistema de Información de Expedientes; y

CONSIDERANDO:

Que han sido detectadas situaciones de irregularidad respecto de la Unidad Habitacional identificada como: MONOBLOCK N° 03 – ALA B – PISO N° 03 – DEPARTAMENTO N° 18 – (3D) – (Chubut N° 167) – N° DE CUENTA 0317-0116-7 – PLAN N° 0317 – 194 VIVIENDAS – GÁLVEZ - (DPTO. SAN JERÓNIMO), cuyos titulares son los señores GIMÉNEZ, SERGIO EDUARDO y NIETO, INÉS TERESA conforme Resolución N° 2685/90, según Boleto de compra-venta cuya copia se glosa a fs. 24/25, consistentes en falta de pago y ocupación del bien;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 107534 (fs. 47/49) manifiesta que, desde el año 2006, el Área Comercial le envía notificaciones a los titulares para que regularicen su situación de morosidad, obran los comprobantes en fs. 09/12, 28, 30/38;

Que el Área Social realizó visita domiciliaria, donde no se pudo dar con ningún ocupante pero, según informaron los vecinos, los titulares no habitan en la unidad, en su lugar reside otra familia, de quienes desconocen los nombres. Se deja una citación para realizar una entrevista, pero hasta el día de la fecha no se obtuvo respuesta, fs. 46;

Que del estado de cuenta glosado a fs. 50/53 se desprende abultada deuda;

Que se encuentra probado que los adjudicatarios no ocupan la unidad, por lo tanto se configura claramente la situación de abandono de la vivienda, y debe recordarse que el “deber de ocupación” constituye una obligación jurídica de cumplimiento forzoso que no solo deriva de la reglamentación aplicable vigente, sino también del contrato oportunamente suscripto con los beneficiarios;

Que de igual manera se observa que existe deuda, y debe recordarse que si bien este especial régimen habitacional está destinado a familias de escasos recursos económicos, se asienta en un criterio solidario del recupero de lo invertido, para facilitar el acceso a la vivienda de otras familias;

Que tal como se presenta el caso en el que se ignora el domicilio de los notificados, a los efectos de la notificación del acto deviene aplicable la forma que contempla el Decreto 4174/15, es decir, la notificación por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial, Artículos 21 inc. c) y 29. Mediante este procedimiento se estará garantizando a los administrados su derecho de defensa;

Que consecuentemente, con las probanzas apuntadas, dicha Asesoría Jurídica aconseja disponer mediante resolución la rescisión contractual y la desadjudicación de los señores GIMÉNEZ, SERGIO EDUARDO y NIETO, INÉS TERESA, por transgresión a los Artículos 29 y 37 inc. d) del Reglamento de Adjudicación, Ocupación y Uso y cláusulas ccddes. del boleto de compra-venta oportunamente suscripto. En el mismo decisorio se dispondrá el recupero de la unidad mediante el procedimiento previsto por el Artículo 27 de la Ley Nacional N° 21.581, a la que adhiere la Provincia por Ley N° 11.102. En el acto administrativo a dictarse se hará saber a los particulares el derecho a interponer recurso y el plazo para hacerlo conforme a la normativa vigente. Se deberá notificar el decisorio en el domicilio contractual y por edictos conforme Artículo 21 inc. c) y 29 del Decreto 4174/15, debiendo la Dirección de Despacho verificar la efectiva publicación, agregando la constancia correspondiente;

Que por Resolución N° 0325/2021 se aprobó el nuevo Reglamento de Adjudicación, Ocupación y Uso vigente a partir del día 15/03/2021, por lo que corresponde actualizar el encuadre del presente caso en los Artículos 34 y 39 inc. b) 4;

Por ello y de conformidad a las facultades conferidas por el Artículo 8vo. de la Ley 6690;

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Desadjudicar la Unidad Habitacional identificada como: MONOBLOCK N° 03 – ALA B – PISO N° 03 – DEPARTAMENTO N° 18 – (3D) – (Chubut N° 167) – N° DE CUENTA 0317-0116-7 – PLAN N° 0317 – 194 VIVIENDAS – GÁLVEZ - (DPTO. SAN JERÓNIMO), a los señores GIMÉNEZ, SERGIO EDUARDO (D.N.I N° 14.082.494) y NIETO, INÉS TERESA (D.N.I N° 12.212.047), por transgresión a los Artículos 34 y 39 inc. b) 4 del Reglamento de Adjudicación, Ocupación y Uso y cláusulas concordantes del Boleto de Compra-venta, dando por rescindido el mismo y por modificada en tal sentido la Resolución N° 2685/90.-

ARTICULO 2°: En caso de no producirse la restitución pacífica del bien inmueble, previa individualización por el Área Social, del grupo familiar que propicie como adjudicatario de la vivienda a recuperar, autorizar a la Jefatura de la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que perso-

nalmente o a través del profesional que este designe y por aplicación del Artículo 27 de la Ley N° 21.581 homologada por Ley Provincial N° 11.102 que expresa:

"Quedan facultados los Organismos por medio de los que se hubieran ejecutado o ejecuten programas habitacionales financiados con recursos del FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA, para requerir y obtener el auxilio de la fuerza pública, y éstas obligadas a prestarlo, con el objeto de posibilitar la ejecución inmediata de todas las cláusulas insertas en los boletos de compra-venta, contratos de préstamo de uso o comodato y actos de entrega de tenencia precaria / aprobados por la SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA que suscriban con los beneficiarios de las viviendas. En tal sentido el auxilio de la fuerza pública podrá ser requerido, también, para producir el lanzamiento de aquellos que hubieren ocupado las viviendas, edificios, construcciones o terrenos, sin estar autorizados para ello por autoridad competente.- Asimismo, para la ejecución de las hipotecas que pudieran constituir a su favor, dichos organismos tendrán la posibilidad de instrumentar el mismo procedimiento

que tiene establecido en sus operatorias el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.-

proceda a tomar los siguientes recaudos:

* Remitir un oficio a la seccional de la jurisdicción para que preste el auxilio de la fuerza pública a los fines del desalojo y debida toma de posesión del inmueble.-

* Actuar como oficial del desalojo, con facultad de utilizar cerrajero que proceda a la apertura del acceso a la vivienda, cambio de cerradura y realizar cualquier otra medida que sea conducente para facilitar el cometido.-

ARTICULO 3º: Al efecto de cumplimentar con lo normado por la Ley N° 12071 se transcribe a continuación el Decreto N° 4174/15 en sus partes pertinentes.- ARTICULO 42: El recurso de revocatoria podrá interponerse contra cualquier decisión dictada por autoridad pública, en ejercicio de función administrativa, por aquel que acreditare ser titular de derechos subjetivos públicos, intereses legítimos o derechos de incidencia colectiva. El recurso deberá interponerse ante la autoridad administrativa que dictó el acto objeto de impugnación. El plazo para interponer el recurso será de diez (10) días contados a partir de la notificación del decisorio. El recurso de revocatoria podrá interponerse también contra cualquier decisión que dicte la máxima autoridad de los entes descentralizados autárquicamente. La impugnación podrá fundarse en razones de ilegitimidad como de oportunidad, mérito o conveniencia.- ARTICULO 54: El recurso de apelación procede contra las decisiones de las autoridades administrativas de la Administración Centralizada o de las máximas autoridades de los entes descentralizados autárquicamente que resuelvan recursos de revocatoria y puede ser interpuesto por los interesados alcanzados por el acto en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación respectiva, pudiendo también interponerse subsidiariamente con el recurso de revocatoria. Podrá fundarse en razones de ilegitimidad como de oportunidad, mérito o conveniencia.- ARTICULO 58: Podrán interponer este recurso (jerárquico) por ante el Poder Ejecutivo quienes consideren que los órganos competentes de la Administración Centralizada o de los entes descentralizados autárquicamente han denegado tácitamente un derecho postulado o incurrido en retardación indebida en dictar la resolución, siempre que haya estado precedido del correspondiente pedido de pronto despacho.-"

ARTICULO 4º: El presente decisorio se notificará en el domicilio contractual y por edictos conforme Artículos 21 inc. c) y 29 del Decreto N° 4174/15.-

ARTICULO 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.-

S/C 40149 Jul. 17 Jul. 19

SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES Y GESTION DE BIENES

RESOLUCIÓN N° 338

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 13/07/2023

VISTO:

Los informes elevados por el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, solicitando la inscripción de tres (3) firmas como nuevas proveedoras y la renovación de antecedentes de otras; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Registro manifiesta que las mismas han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 en concordancia con la Resolución SCyGB N° 133/20, quedando debidamente encuadrada en las disposiciones vigentes;

Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N° 1104/16, 2479/09 y 0063/19.;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE CONTRATACIONES Y GESTION DE BIENES RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Inscribise en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a las siguientes firmas: FIORITO ALBERTO JOSE CUIT N° 20-06299100-4 y VILLA MATIAS JESUS CUIT N.º 20-27163937-7.

ARTICULO 2: Inscribise en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de doce (12) meses a partir de la presente, a la siguiente firma: KUBE AVIACION S.A CUIT N.º 30-71679871-9.

ARTICULO 3: Renuévase en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a las siguientes firmas: CAPITEL S.A CUIT N.º 30-62787134-8, FYK GISELA CUIT N.º 27-33195513-8 y SONZOGNI CARLOS CUIT N.º 20-16881278-8.

ARTÍCULO 4: Regístrese, comuníquese y archívese.
S/C 40143 Jul. 17 Jul. 18

RESOLUCIÓN N° 340

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 13/07/2023

VISTO:

Los informes elevados por el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, solicitando la inscripción de dos (2) firmas como nuevas proveedoras y la renovación de antecedentes de otras; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Registro manifiesta que las mismas han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 en concordancia con la Resolución SCyGB N° 133/20, quedando debidamente encuadrada en las disposiciones vigentes;

Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N° 1104/16, 2479/09 y 0063/19.;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE CONTRATACIONES Y GESTION DE BIENES RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Inscribise en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a la siguiente firma: GARCIA ALBERTO MANUEL CUIT N.º 20-32268049-0.

ARTICULO 2: Inscribise en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de doce (12) meses a partir de la presente, a la siguiente firma: COOPERATIVA DE TRABAJO DEL LITORAL MANTENIMIENTO LIMITADA CUIT N.º 30-71759597-8.

ARTICULO 3: Renuévase en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a la siguiente firma: ALIMENTOS VIDA S.A CUIT N.º 30-71067391-4 y 4U S.R.L CUIT N.º 30-71607802-3.

ARTICULO 4: Renuévase en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de cinco (05) meses a partir de la presente, a la siguiente firma: MATERIALES ELÉCTRICOS OMAR RODRÍGUEZ S.R.L CUIT N°30-62980885-6.

ARTÍCULO 5: Regístrese, comuníquese y archívese.
S/C 40146 Jul. 17 Jul. 18

AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL

RESOLUCIÓN N° 0024

SANTA FE, Cuna de la Constitución Nacional, 10 JUL 2023

VISTO:

el Expediente N° 00201-0150737-0 del Sistema de Información de Expedientes mediante el cual la COMUNA DE PIÑERO suscribe el respectivo CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, y;

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 0019/16 aprobó el modelo de Convenio de Coordinación y Complementación para el Control del Tránsito y la Seguridad Vial, entre la Agencia Provincial de Seguridad Vial y los Municipios y Comunas de la Provincia de Santa Fe;

Que la Agencia Provincial de Seguridad Vial por Resolución N° 0027/16 Implementa el uso del Sistema de Juzgamiento y Administración de Infracciones (S.J.A.I.) como instrumento para la unificación de la información provincial de antecedentes de tránsito, la administración y

juzgamiento de infracciones a la normativa de Tránsito y Seguridad Vial, para lo cual se en su artículo 5° dispone un Sistema de "JUZGAMIENTO REGIONAL" por la cual cada una de las localidades habilitadas en el marco del Si.J.A.I., podrán a través de sus Juzgados de Faltas intervenir en el juzgamiento de todas las actas de infracción al tránsito y la seguridad vial que se labren en toda la extensión de la Región a la cual pertenecen, con excepción de los casos de prórroga previstos en la Ley Provincial y de otros supuestos establecidos por la Agencia Provincial de Seguridad Vial, que tiendan a facilitar el ejercicio del derecho de defensa por parte de los presuntos infractores;

Que en este marco, el citado Organismo provincial en uso de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 13.133, ha suscripto con Municipios y Comunas de esta Provincia convenios delegando las tareas de Prevención y Fiscalización y/o Juzgamiento y/o Ejecución de sanciones firmes de multas por infracciones de tránsito y seguridad vial en el marco de la implementación del nuevo Sistema de Juzgamiento y Administración de Infracciones, en rutas provinciales y nacionales, tanto en tramos urbanos, suburbanos o rurales que comprendan las mismas, en nuestro territorio provincial;

Que la COMUNA DE PIÑERO celebró el respectivo convenio en fecha 17 de Octubre de 2017, el cual se encuentra registrado bajo el N° 8103 Folio N.° 058, Tomo XV del Registro de Tratados, Convenios y Contratos Interjurisdiccionales;

Que asimismo, por Resolución N° 0034/17 de la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL, se estableció que a los fines de la efectiva implementación de las tareas objeto del citado convenio, los municipios/comunas deben cumplimentar ciertos requisitos y recaudos en cumplimiento de las obligaciones acordadas por las partes;

Que para asegurar la transparencia y eficacia de los procesos de fiscalización y controles de tránsito, la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL, deberá proporcionar una clave de identificación única para fiscalizadores de seguridad vial (ID), a fin de facultar al personal designado por la COMUNA DE PIÑERO afectado al control de tránsito, autorizado para labrar actas provinciales de comprobación de infracción y cédula de notificación;

Que se ha verificado el cumplimiento por parte de la COMUNA DE PIÑERO de los requerimientos establecidos por la normativa aplicable;

Que habiendo tomado intervención las áreas pertinentes de la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL y en el marco de las facultades conferidas por la Ley provincial N° 13.133.

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE LA AGENCIA
PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Habilitar a la COMUNA DE PIÑERO para realizar las tareas de fiscalización, juzgamiento de presuntas infracciones a la normativa de Tránsito y Seguridad Vial y ejecución de sanciones en el marco de lo acordado en el Convenio de Coordinación y Complementación para el Control del Tránsito y la Seguridad Vial firmado entre la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL, y la citada COMUNA el cual se encuentra registrado en el Registro de Tratados, Convenios y Contratos Interjurisdiccionales bajo el N° 8103, Folio N° 058, Tomo XV y en el marco de lo previsto en el artículo 5° de la Resolución N° 0027/16 de la Agencia Provincial de Seguridad Vial.

ARTICULO 2°: El período de habilitación para la ejecución de las tareas de fiscalización, juzgamiento de presuntas infracciones a la normativa de Tránsito y Seguridad Vial y ejecución de sanciones tendrá vigencia desde la fecha de la presente resolución, conforme lo establecido en las cláusulas del convenio citado ut-supra, todo ello en la forma y las condiciones dispuestas en la Resolución N° 0034/17 de la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTICULO 3°: La AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL se reserva la facultad de dejar sin efecto la presente Resolución en el /los caso/s de:

a) Detectarse anomalías resultantes de auditorías, tanto en la implementación y/o puesta en funcionamiento y/o ejecución realizadas al sistema y su gestión.

b) Cuando la Comuna y/o Municipio, imposibilite y/o entorpezca el normal desarrollo de auditorías y/o indagaciones administrativas llevadas a cabo por la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL en forma directa o por terceros.

c) Incumplimiento en la aplicación del régimen de sanciones u otras cuestiones vinculadas al procedimiento de juzgamiento previstas en la Ley Provincial N.° 13.169, Ley Provincial N.° 13.133, modificatorias y las que en el futuro se pudieran dictar.

d) Por el incumplimiento de las cláusulas del Convenio de Coordinación y Complementación para el Control de Tránsito y la Seguridad Vial, suscripto oportunamente con la Comuna y/o Municipio habilitado en la presente Resolución.

e) Por incumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 0034/17 de la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL.

f) Por la falta de comunicación por medio fehaciente a la Autoridad de Aplicación de toda modificación en las condiciones de funcionamiento del control en sus aspectos, técnicos, administrativos y procedimentales, conforme lo establecido en la Resolución N° 0034/17 de la AGENCIA PRO-

VINCIAL DE SEGURIDAD VIAL (modificaciones relativas al cambio del tramo comprendido en el control, en la lista de fiscalizadores y de los jueces habilitados, etc).

ARTICULO 4°: Ratificar la clave de identificación (ID) Nro. IT0374 autorizada por Resolución N.° 0079/13 de la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL, de fecha 19 de Septiembre de 2013, a favor de: BOLOGNESI, Matías, la cual con los alcances de la presente Resolución y en el marco del Convenio de Coordinación y Complementación N° 8103 supra citado.

ARTICULO 5°: Ratificar las claves de identificación (ID) Nro. IT0410, IT0411 e IT0412, autorizadas por Resolución N.° 0003/15 de la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL, de fecha 07 de Enero de 2015, a favor de: LAZZARI Daniela Alejandra, LAZZARI Natalia Vanesa y BARONE Nora Beatriz, las cuales con los alcances de la presente Resolución y en el marco del Convenio de Coordinación y Complementación N° 8103 supra citado.

ARTICULO 6°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

S/C 40111 Jul. 17 Jul. 19

**DIRECCION PROVINCIAL DE
PROMOCION DE LOS DERECHOS
DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA
Y FAMILIA DE ROSARIO**

EDICTO NOTIFICATORIO

Por Disposición Administrativa N° 169/23 de fecha 12 de Julio de 2023, la Directora Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Desarrollo Social, Provincia de Santa Fe, dentro del Legajo Administrativo N.° 16.122 referenciado administrativamente como " GOMEZ, NAHUEL EZEQUIEL s/ RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE MEDIDA DE PROTECCION EXCEPCIONAL" que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Desarrollo Social, sírvase notificar por este medio al SR. RUBEN RICARDO GOMEZ - DNI N° 16.629.896 - CON DOMICILIO DESCONOCIDO - que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente: "Rosario, 12 de Julio de 2023, DISPOSICIÓN N° 169/23 VISTO... CONSIDERANDO... DISPONE: 1.-) DICTAR acto administrativo de Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional de Derechos oportunamente adoptada, en relación al adolescente NAHUEL EZEQUIEL GOMEZ - DNI 46.762.604 - Nacido en Fecha 21 de Julio de 2005 - hijo de la Sra. Elsa Verónica Roxana Lozano - DNI 21.994.168 - con último domicilio en calle Buenos Aires N.° 58 de la Localidad de Chañar Ladeado, Provincia de Santa Fe y del Sr. Rubén Ricardo Gomez - DNI 16.629.896 - con domicilio desconocido, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley 12.967 y su respectivo decreto reglamentario.- 2.-) SUGERIR al Juzgado de Familia interviniente las medidas definitivas sugeridas fundadamente por el equipo interdisciplinario, en cuanto a que la situación de NAHUEL EZEQUIEL GOMEZ - DNI 46.762.604 - Nacido en Fecha 21 de Julio de 2005 - sea abordado por el Equipo Técnico del Programa de Acompañamiento para el Egreso de Jóvenes sin cuidados parentales dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Fe.- Todo ello en virtud de las actuaciones administrativas, informes técnicos, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este organismos de aplicación administrativa en la materia, pro imperativo legal de orden público, estatuido por la CN; Ley N.° 26.061; Ley 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; código Civil y Comercial de la Nación; CPC y C Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias.- 3.-) SUGERIR la privación de la responsabilidad parental de la SRA. ELSA VERÓNICA ROXANA LOZANO - DNI 21.994.168 - con último domicilio en calle Buenos Aires N.° 58 de la Localidad de Chañar Ladeado, Provincia de Santa Fe y del SR. RUBÉN RICARDO GOMEZ - DNI 16.629.896 - con domicilio desconocido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 700 y S.S. del Código Civil y Comercial de la Nación.- 4.-) NOTIFIQUESE a los progenitores del adolescente.- 5.-) NOTIFIQUESE al Juzgado de Familia interviniente, una vez agotado el trámite recurso previsto por el art. 62 Ley 12967.- 6.-) OTORGUESE el trámite correspondiente, regístrese, comuníquese y notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional correspondiente y oportunamente.- ARCHÍVESE.- Fdo. María Florencia Ghiselli Titular de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia - Ministerio de Desarrollo Social.- Rosario.- Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de la lista de defensores oficiales del poder judicial de la provincia de Santa Fe y/o profesional de su confianza. Asimismo, se le hace saber que podrá concurrir con los profesionales mencionados a las entrevistas ante este organismo administrativo.- Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967 y Dec 619/10: Ley N° 12.967 ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regio-

nal y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-

S/C 40133 Jul. 14 Jul. 18

SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES Y GESTIÓN DE BIENES

RESOLUCIÓN N° 337

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 11/07/2023

VISTO:

Los informes elevados por el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, solicitando la inscripción de un (01) firma como nueva proveedora en el Registro de Beneficiarios para Compras Menores y Excepciones; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Registro manifiesta que las mismas han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 en concordancia con la Resolución SCYGB N.º 686/22, quedando debidamente encuadradas en las disposiciones vigentes;

Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N° 1104/16, 2479/09 y 0063/19;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE
CONTRATACIONES Y
GESTIÓN DE BIENES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Inscribise en el Registro de Beneficiarios para Compras Menores y Excepciones de la Provincia de Santa Fe, por el término de treinta y seis (36) meses a partir de la presente, a la siguiente firma: BENASSI MATIAS ANDRES CUIT N.º 20-27205100-4.

ARTÍCULO 2: Regístrese, comuníquese y archívese.

S/C 40134 Jul. 14 Jul. 17

RESOLUCIÓN N° 336

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 11/07/2023

VISTO:

Los informes elevados por el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, solicitando la inscripción de tres (3) firmas como nuevas proveedoras y la renovación de antecedentes de otras; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Registro manifiesta que las mismas han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 en concordancia con la Resolución SCYGB N° 133/20, quedando debidamente encuadrada en las disposiciones vigentes;

Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N° 1104/16, 2479/09 y 0063/19.;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE
CONTRATACIONES Y
GESTIÓN DE BIENES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Inscribise en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a las siguientes firmas: GERVASONI JUAN IGNACIO CUIT N.º 20-34394253-3; OUTSOURCING RRHH BURO CUIT N.º 30-70974618-5 Y ZARATE CINTIA CUIT N.º 27-29232987-9.

ARTICULO 2: Renuévase en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a las siguientes firmas: EQ S.A. CUIT N.º 30-71142522-1; FORMAGGINI PABLO HECTOR CUIT N.º 20-16738563-0; GUMA S.R.L. CUIT N.º 30-53523251-9 Y LADO X S.R.L. CUIT N.º 30-71684387-0.

ARTICULO 3: Renuévase en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de doce (12) meses a partir de la presente, a la siguiente firma: CICAS S.R.L. CUIT N.º 30-58025936-3.

ARTÍCULO 4: Regístrese, comuníquese y archívese.

S/C 40135 Jul. 14 Jul. 17

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RESOLUCIÓN N° 0027

SANTA FE, Cuna de la Constitución Nacional, 11/07/2023

VISTO:

El expediente N° 02001-00066360-8 del Registro del Sistema de Información de Expedientes- MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS- mediante el cual se tramita la Apertura del Registro de Capacitación Continua en Mediación correspondiente al Año 2023 para mediadoras, mediadores, comediadoras y comediadores de toda la provincia; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Provincial de Mediación N° 13.151 y sus Decretos Reglamentarios N° 1747/2011 modificado por Decreto N° 4688/2014 y actual Decreto N° 184/19 establecen en sus artículos 24 y 25 los requisitos para la inscripción en el Registro de Mediadores, Mediadoras, Comediadoras y Comediadores de la Provincia de Santa Fe, entre ellos la "capacitación adquirida en mediación conforme se establezca en la reglamentación";

Que, el artículo 24 y 25 in fine establece que la inscripción en el Registro durará 2 años y caducará automáticamente. Asimismo estipula que para mantenerse inscripto en el registro se deberá acreditar haber realizado al menos sesenta horas (60) en Cursos de Capacitación Continua en Mediación, homologados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación o por la Dirección Provincial de Desjudicialización de la Solución de Conflictos Interpersonales del MJDH denominada hoy Subsecretaría de Acceso a la Justicia y dependiente de esta cartera ministerial;

Que los Decretos N° 4688/2014 y N° 184/19 de manera excepcional establecen que la inscripción en el Registro durará tres (3) años, hasta la implementación de la Ley en toda la provincia. El mismo comenzará a contabilizarse desde el ejercicio efectivo como profesional, es decir desde la resolución que genera matrícula y habilita el domicilio de los mediadores. A su vez agrega, que el mediador, mediadora, comediador y comediadora de fuera familiar deberá acreditar haber realizado al menos treinta (30) horas de capacitación continua en materia familiar dentro de las 60 horas requeridas;

Que por Resolución N° 0016/22 del Subsecretario de Acceso a la Justicia, en su artículo 2º se conformó un nuevo ordenamiento de las fechas de acreditación de capacitación continua, ya que las mismas fueron suspendidas durante la pandemia del Covid 19, correspondiendo conforme a lo dispuesto en dicha norma acreditar en el año 2023 a los mediadores,

mediadoras, comediantes y comediantes inscriptos en los años 2011, 2012, 2015 y 2018;

Que conforme a ello a fs. 1 obra solicitud de la Coordinadora de Desjudicialización de la Solución de Conflictos Interpersonales a/c, solicitando la Apertura del Registro correspondiente al año 2023 para que los mediadores puedan dar cumplimiento a la acreditación de horas exigidas, fijándose dicha fecha desde el día 23 de Octubre al día 10 de Noviembre del corriente año, alcanzando a los mediadores, mediadoras, comediantes y comediantes que se hayan inscripto en los años 2011, 2012, 2015 y 2018, y peticionando se haga constar que aquellos que hayan optado por el fuero de familia deberán acreditar 30 horas de capacitación continua específicamente en materia familiar (Decreto N° 4688/14 ratificado por Decreto N° 184/19);

Que conforme a lo expuesto, corresponde dar apertura del Registro de Capacitación Continua correspondiente al año 2023, en la fecha y con el alcance ut supra mencionado;

Que la presente se dicta en uso de las facultades consecuentes de lo establecido en el Decreto 0214/19 y estructura orgánica funcional el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE ACCESO A LA JUSTICIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Procédase a la Apertura del Registro de Capacitación Continua en Mediación, desde el día 23 de Octubre al 10 de Noviembre del corriente año, para aquellos mediadores, mediadoras, comediantes y comediantes inscriptos en los años 2011, 2012, 2015 y 2018 todo conforme a los Decretos N° 1747/11, N° 4688/14, N° 184/19 y Resolución N° 0016/22.

ARTÍCULO 2°: Establécese que aquellos mediadores, mediadoras, comediantes y comediantes que hubieran optado por el fuero familiar, deberán acreditar 30 horas de capacitación continua en materia familiar, dentro de las 60 horas exigidas.

ARTÍCULO 3°: Apruébase el procedimiento de acreditación de capacitación continua que como Anexo único forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese en el boletín oficial y diarios de mayor circulación por el término de dos (2) días, vuelvan a la Subsecretaría de Acceso a la Justicia y archívese.

ANEXO ÚNICO

PROCEDIMIENTO DE ACREDITACION DE HORAS DE CAPACITACION CONTINUA

1.- ALCANCE

El presente instructivo establece las pautas generales que rigen el procedimiento de acreditación de horas de Capacitación Continua en Mediación.

2.- ETAPAS DE LA INSCRIPCIÓN:

La inscripción constará de las siguientes etapas:

2.1.- Llamado a inscripción: mediante publicación en la página web de la Provincia de Santa Fe, en el boletín oficial y en los diarios de mayor circulación por el término de dos (2) días.

2.2.- Presentación y Recepción de documentación: en la Agencia de Gestión de Mediación de cada nodo, en el horario de 8 a 12 hs:

Santa Fe: Moreno 2752, teléfonos 0342-4619960/4619961, mail: agem-santafe.gov.ar

Rosario: Av. Pellegrini 2015, teléfonos 3414467218/342 155901006 mail: agemrosario@santafe.gov.ar

Venado Tuerto: Av. Alem 75, teléfonos 03462 - 48809, mail: agemvenadotuerto@santafe.gov.ar

Rafaela: Ituzaingó N°52, teléfono 03492-453020, agemrafaela@santafe.gov.ar.

Reconquista: Rivadavia 365, teléfono 03482-438436, agemreconquista@santafe.gov.ar

2.3.- Ponderación de cumplimiento de los requisitos establecidos por Art. 24° y 25° del Anexo I del Decreto N° 1747/11 y modificación por Decreto N° 4688/2014.

2.4.- Aceptación o rechazo de la inscripción en Registro de Mediadores/as y Comediantes/as: mediante disposición fundada de la Subsecretaría de Acceso a la Justicia.

2.5.- Comunicación a los solicitantes de Alta en Registro o rechazo de inscripción: mediante notificación fehaciente.

S/C 40120 Jul. 13 Jul. 17

**MINISTRO DE ECONOMÍA Y
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

RESOLUCIÓN N.º 345 ME
RESOLUCIÓN N.º 758 MED

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 10 JUL 2023

VISTO:

El expediente N° 00301-0073480-4 del Registro del Sistema de Información de Expedientes mediante el cual se gestiona el llamado a Licitación

Pública Nacional N° 23/2023 para la "Construcción del edificio del Jardín de Infantes a crear en la localidad de Bella Italia", Departamento Castellanos y;

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia se encuentra ejecutando el Programa de Inclusión Digital y Transformación Educativa "Santa Fe + Conectada", a través del cual se ampliará la cobertura de banda ancha contribuyendo al cierre de la brecha digital en la Provincia de Santa Fe, y mediante el apalancamiento en la conectividad digital como factor habilitante y su efecto expansivo en la digitalización, se propone avanzar de manera inclusiva hacia una nueva ola de desarrollo provincial que permita conectar con las oportunidades, con las nuevas tecnologías y con el talento del futuro, de forma tal de mejorar la prosperidad y el bienestar para toda la ciudadanía;

Que dicho programa tiene un costo total estimado en la suma de U\$S 124.670.000.-;

Que la Provincia a través del Ministerio de Economía ha gestionado el financiamiento de este programa a través del Banco de Desarrollo de América Latina (CAF), y las negociaciones realizadas permitirán disponer de un financiamiento de hasta U\$S 100.000.000.- para la ejecución del mismo;

Que por Ley N° 14054 de fecha 21/10/2021, se autoriza al Poder Ejecutivo a endeudarse con el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF), hasta la suma de Dólares Estadounidenses Cien Millones (U\$S 100.000.000.-) para el financiamiento del Programa de Inclusión Digital y Transformación Educativa "SANTAFE + CONECTADA", promulgada mediante Decreto N° 2345/21;

Que por Convenio N° 11.604 se formalizó el Contrato de Préstamo entre la Provincia de Santa Fe y CAF en fecha 26/01/2022, suscribiéndose en la misma fecha el correspondiente Contrato de Contragarantía con el Gobierno Nacional;

Que atento a la importancia estratégica que reviste la concreción de los objetivos propuestos y dada la diversidad de organismos que intervienen en su ejecución, se creó por Decreto N° 0246 de fecha 31/03/2021 una Unidad de Gestión ad hoc, la cual es la responsable de llevar adelante la ejecución del Programa;

Que el contrato de préstamo firmado del "Programa de Inclusión Digital y Transformación Educativa SANTA FE + CONECTADA en su Componente 2 contempla la construcción de establecimientos escolares.

Que en fecha 26/06/2023 la Dirección General de Infraestructura, remite el pliego y el presupuesto oficial de la obra a licitar;

Que para ello se tomaron los recaudos necesarios a los efectos de dar cumplimiento con las normativas generales establecidas por la CAF, las cuales incluyen el envío previo de los pliegos licitatorios para su conocimiento, lo cual se concretó en fecha 28/06/2023 mediante correo electrónico;

Que el Presupuesto Oficial para las obras de "Construcción del edificio del Jardín de Infantes a crear en la localidad de Bella Italia", asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE CON QUINCE CENTAVOS (\$ 234.036.877,15), a valores de mayo de 2023, con un plazo de ejecución de 10 meses

Que el inicio de ejecución de la obra se producirá en el presente año habiéndose contemplado en el anteproyecto de presupuesto las partidas presupuestarias específicas para la atención del presente gasto y por lo tanto cuenta con crédito presupuestario específico en el Presupuesto vigente para la atención del presente gasto;

Que resulta necesario constituir una Comisión Evaluadora para el estudio de las Ofertas de la licitación, la que estará conformada por personal de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Educación y la Secretaría de Coordinación de Proyectos del Ministerio de Economía, las cuales han informado la nómina de personal que integrará la citada Comisión, en representación de ambos Ministerios;

Que el Área legal de la Unidad de Gestión tomó intervención en el marco de su competencia aconsejando la continuidad del trámite;

Que el Área de Administración, Finanzas y Desembolsos de la Unidad de Gestión interviene en la gestión;

Que el Secretario de Coordinación de Proyectos del Ministerio de Economía y el Ministro de Educación consideran pertinente la presente gestión y aconsejan la prosecución del trámite;

Que siendo las obras que se licitan por el presente acto administrativo, de incumbencia específica de la Dirección Provincial de Infraestructura del Ministerio de Educación, de la Secretaría de Coordinación de Proyectos del Ministerio de Economía, en el marco de lo establecido por el Decreto N° 4174/2015 de economía procedimental, resulta procedente exclusivamente la comunicación formal del presente llamado a licitación al Señor Ministro de Gestión Pública para su conocimiento, en su carácter de integrante de la Coordinación General de la Unidad de Gestión;

Que la presente gestión se encuadra en los alcances de la Ley N° 5188 de Obras Públicas de la Provincia de Santa Fe y sus correspondientes modificatorios, la Ley N°14054 de endeudamiento, y el Decreto N° 0246/2021 de creación de la Unidad de Gestión;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y

EL MINISTRO DE EDUCACION
EN SU CARÁCTER DE COORDINADORES GENERALES
DE LA UNIDAD DE GESTIÓN – DECRETO 0246/2021
RESUELVEN:

ARTICULO 1º: Apruébese el documento de Licitación para la ejecución de la obra "Construcción del edificio del Jardín de Infantes a crear en la localidad de Bella Italia", Departamento Castellanos, en base a la documentación elaborada por la Dirección Provincial de Infraestructura, dependiente del Ministerio de Educación y por la Secretaría de Coordinación de Proyectos del Ministerio de Economía.

ARTICULO 2º: Llámase a Licitación Pública Nacional N° 23/2023 para la construcción de la obra indicada en el artículo precedente, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE CON QUINCE CENTAVOS (\$ 234.036.877,15), a valores de mayo de 2023, con un plazo de ejecución de 10 meses

ARTICULO 3º: Fijase el día 28 de julio de 2023 o el primer día hábil siguiente si aquél no lo fuera, a las 10 hs. para el Acto de Apertura de las Ofertas que se realizará en la Sala de Reuniones del Ministerio de Educación, sita en Avenida Arturo Illia 1151 – 5to piso- de la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe - República Argentina.

ARTICULO 4º: Créase la Comisión Evaluadora de las Ofertas de la Licitación Pública Nacional N° 23/2023, indicada en el artículo segundo de la presente, encargada del estudio de las ofertas para la adjudicación de los contratos correspondientes, la que ajustará su cometido a las estipulaciones del Pliego de Licitación, y designase como integrantes de la misma a:

CPN. SERGIO NICOLAU-DNI N° 16.488.361, Dirección General de Inversión Pública, Secretaría de Coordinación de Proyectos – Ministerio de Economía

Arq. MARCELO GIANOTTI-DNI: 14.402.634, Dirección General de Inversión Pública, Secretaría de Coordinación de Proyectos – Ministerio de Economía.

Arq. RAUL TONINI- DNI: 17.009.723, Dirección General de Inversión Pública, Secretaría de Coordinación de Proyectos – Ministerio de Economía

Arq. MARIO BORUCHALSKI- DNI: 14.131.884, Dirección General de Inversión Pública, Secretaría de Coordinación de Proyectos – Ministerio de Economía.

Lic. DAMIAN HEVIA-DNI: 30.166.133- Dirección General de Inversión Pública, Secretaría de Coordinación de Proyectos – Ministerio de Economía.

CPN LIC. MARIA ALEJANDRA SPECIALE-DNI: 25.459.589, Dirección General de Inversión Pública, Secretaría de Coordinación de Proyectos – Ministerio de Economía.

Abogada. MARIA GABRIELA EGIDO LOGARZO – DNI N° 35.448.095, Dirección General de Inversión Pública, Secretaría de Coordinación de Proyectos – Ministerio de Economía

Abogada MARIA DE LOS MILLAGROS SERRA CULLEN DNI: 34.302.093, Dirección General de Inversión Pública, Secretaría de Coordinación de Proyectos – Ministerio de Economía.

Arq. JORGE MICHELINI- DNI: 16.548.135- Dirección de Infraestructura Escolar- Secretaría de Administración -Ministerio de Educación.

MMO ADRIAN JUAREZ- DNI: 22.280.250- Dirección de Infraestructura Escolar – Secretaría de Administración-Ministerio de Educación

Arq. SEBASTIAN IGLESIAS- DNI: 22.675.471- Dirección de Infraestructura Escolar – Secretaría de Administración-Ministerio de Educación
ARTICULO 5º: Autorízase la publicación del anuncio de llamado a licitación en un diario de la ciudad de Santa Fe, uno de la ciudad de Rosario y uno de amplia circulación nacional, en una (1) oportunidad en cada uno ellos y en tres (3) ocasiones en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 6º: Comuníquese al Señor Ministro de Gestión Pública, en su carácter de Integrante de la Coordinación General de la Unidad de Gestión – Decreto N° 0246/2021, el presente acto administrativo, para su conocimiento.

ARTICULO 7º: Impútese el gasto al Presupuesto vigente en el Carácter 1 - Administración Central, Jurisdicción 36 – Ministerio de Economía, SAF 08 – Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas, Programa 20, Subprograma 08 – Inclusión Digital y Transformación Educativa "Santa Fe + Conectada", Proyecto Específico 2 – Fortalecimiento y Modernización de la Infraestructura del Sistema Educativo Provincial, Obra 51 – Construcción y ampliación de edificios escolares, Finalidad 3, Función 4, Fuente de Financiamiento 111 - Tesoro Provincial, Inciso 6 – Activos Financieros por la suma de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA CON TRES CENTAVOS (\$ 3.744.590,03), Inciso 4 – Bienes de Uso por la suma de PESOS NUEVE MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON NUEVE CENTAVOS (\$ 9.361.475,09), y Fuente de Financiamiento 846 - Santa Fe + Conectada – CAF – Ley N° 14.054, Inciso 6 – Activos Financieros por la suma de PESOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA CON CATORCE CENTAVOS (\$ 14.978.360,14), Inciso 4 – Bienes de Uso por la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA

Y CINCO MIL NOVECIENTOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 37.445.900,34), cifras previstas invertir en el presente ejercicio.

ARTICULO 8º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.
S/C 40125 Jul. 13 Jul. 17

RESOLUCIÓN N.º 346 ME
RESOLUCIÓN N.º 759 MED

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 10 JUL. 2023

VISTO:

El expediente N° 00301-0073481-5 del Registro del Sistema de Información de Expedientes mediante el cual se gestiona el llamado a Licitación Pública Nacional N° 22/2023 para la "Construcción del edificio del Jardín de Infantes a crear en la localidad de Helvecia", Departamento Garay y;

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia se encuentra ejecutando el Programa de Inclusión Digital y Transformación Educativa "Santa Fe + Conectada", a través del cual se ampliará la cobertura de banda ancha contribuyendo al cierre de la brecha digital en la Provincia de Santa Fe, y mediante el apalancamiento en la conectividad digital como factor habilitante y su efecto expansivo en la digitalización, se propone avanzar de manera inclusiva hacia una nueva ola de desarrollo provincial que permita conectar con las oportunidades, con las nuevas tecnologías y con el talento del futuro, de forma tal de mejorar la prosperidad y el bienestar para toda la ciudadanía;

Que dicho programa tiene un costo total estimado en la suma de U\$S 124.670.000.-;

Que la Provincia a través del Ministerio de Economía ha gestionado el financiamiento de este programa a través del Banco de Desarrollo de América Latina (CAF), y las negociaciones realizadas permitirán disponer de un financiamiento de hasta U\$S 100.000.000.- para la ejecución del mismo;

Que por Ley N° 14054 de fecha 21/10/2021, se autoriza al Poder Ejecutivo a endeudarse con el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF), hasta la suma de Dólares Estadounidenses Cien Millones (U\$S 100.000.000.-) para el financiamiento del Programa de Inclusión Digital y Transformación Educativa "SANTAFE + CONECTADA", promulgada mediante Decreto N° 2345/21;

Que por Convenio N° 11.604 se formalizó el Contrato de Préstamo entre la Provincia de Santa Fe y CAF en fecha 26/01/2022, suscribiéndose en la misma fecha el correspondiente Contrato de Contragarantía con el Gobierno Nacional;

Que atento a la importancia estratégica que reviste la concreción de los objetivos propuestos y dada la diversidad de organismos que intervienen en su ejecución, se creó por Decreto N° 0246 de fecha 31/03/2021 una Unidad de Gestión ad hoc, la cual es la responsable de llevar adelante la ejecución del Programa;

Que el contrato de préstamo firmado del "Programa de Inclusión Digital y Transformación Educativa SANTA FE + CONECTADA en su Componente 2 contempla la construcción de establecimientos escolares. Que en fecha 15/12/2022 la Dirección General de Infraestructura, remite el pliego y el presupuesto oficial de la obra a licitar;

Que en fecha 26/06/23 la Dirección General de Infraestructura, remite el pliego y el presupuesto oficial de la obra a licitar;

Que para ello se tomaron los recaudos necesarios a los efectos de dar cumplimiento con las normativas generales establecidas por la CAF, las cuales incluyen el envío previo de los pliegos licitatorios para su conocimiento, lo cual se concretó en fecha 28/06/2023 mediante correo electrónico;

Que el Presupuesto Oficial para las obras de "Construcción del edificio del Jardín de Infantes a crear en la localidad de Helvecia", asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 270.493.884,98), a valores de mayo de 2023, con un plazo de ejecución de 12 meses;

Que el inicio de ejecución de la obra se producirá en el presente año habiéndose contemplado en el anteproyecto de presupuesto las partidas presupuestarias específicas para la atención del presente gasto y por lo tanto cuenta con crédito presupuestario específico en el Presupuesto vigente para la atención del presente gasto;

Que resulta necesario constituir una Comisión Evaluadora para el estudio de las Ofertas de la licitación, la que estará conformada por personal de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Educación y la Secretaría de Coordinación de Proyectos del Ministerio de Economía, las cuales han informado la nómina de personal que integrará la citada Comisión, en representación de ambos Ministerios;

Que el Área legal de la Unidad de Gestión tomó intervención en el marco de su competencia aconsejando la continuidad del trámite;

Que el Área de Administración, Finanzas y Desembolsos de la Unidad de Gestión interviene en la gestión;

Que el Secretario de Coordinación de Proyectos del Ministerio de Economía y el Ministro de Educación consideran pertinente la presente ges-

ción y aconsejan la prosecución del trámite;

Que siendo las obras que se licitan por el presente acto administrativo, de incumbencia específica de la Dirección Provincial de Infraestructura del Ministerio de Educación, de la Secretaría de Coordinación de Proyectos del Ministerio de Economía, en el marco de lo establecido por el Decreto N° 4174/2015 de economía procedimental, resulta procedente exclusivamente la comunicación formal del presente llamado a licitación al Señor Ministro de Gestión Pública para su conocimiento, en su carácter de integrante de la Coordinación General de la Unidad de Gestión;

Que la presente gestión se encuadra en los alcances de la Ley N° 5188 de Obras Públicas de la Provincia de Santa Fe y sus correspondientes modificatorios, la Ley N° 14054 de endeudamiento, y el Decreto N° 0246/2021 de creación de la Unidad de Gestión;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y
EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
EN SU CARÁCTER DE COORDINADORES GENERALES
DE LA UNIDAD DE GESTIÓN – DECRETO 0246/2021
RESUELVEN:

ARTICULO 1º: Apruébase el documento de Licitación para la ejecución de la obra "Construcción del edificio del Jardín de Infantes a crear en la localidad de Helvecia", Departamento Garay, en base a la documentación elaborada por la Dirección Provincial de Infraestructura, dependiente del Ministerio de Educación y por la Secretaría de Coordinación de Proyectos del Ministerio de Economía.

ARTICULO 2º: Llámase a Licitación Pública Nacional N° 22/2023 para la construcción de la obra indicada en el artículo precedente, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 270.493.884,98), a valores de mayo de 2023, con un plazo de ejecución de 12 meses

ARTICULO 3º: Fijase el día 27 de julio de 2023 o el primer día hábil siguiente si aquél no lo fuera, a las 11 hs. para el Acto de Apertura de las Ofertas que se realizará en la Sala de Reuniones del Ministerio de Educación, sita en Avenida Arturo Illia 1151 – 5to piso- de la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe - República Argentina.

ARTICULO 4º: Créase la Comisión Evaluadora de las Ofertas de la Licitación Pública Nacional N° 22/2023, indicada en el artículo segundo de la presente, encargada del estudio de las ofertas para la adjudicación de los contratos correspondientes, la que ajustará su cometido a las estipulaciones del Pliego de Licitación, y designase como integrantes de la misma a:

CPN. SERGIO NICOLAU-DNI N° 16.488.361, Dirección General de Inversión Pública, Secretaría de Coordinación de Proyectos – Ministerio de Economía

Arq. MARCELO GIANOTTI-DNI: 14.402.634, Dirección General de Inversión Pública, Secretaría de Coordinación de Proyectos – Ministerio de Economía.

Arq. RAUL TONINI- DNI: 17.009.723, Dirección General de Inversión Pública, Secretaría de Coordinación de Proyectos – Ministerio de Economía

Arq. MARIO BORUCHALSKI- DNI: 14.131.884, Dirección General de Inversión Pública, Secretaría de Coordinación de Proyectos – Ministerio de Economía.

Lic. DAMIAN HEVIA-DNI: 30.166.133- Dirección General de Inversión Pública, Secretaría de Coordinación de Proyectos – Ministerio de Economía.

CPN LIC. MARIA ALEJANDRA SPECIALE-DNI: 25.459.589, Dirección General de Inversión Pública, Secretaría de Coordinación de Proyectos – Ministerio de Economía.

Abogada. MARIA GABRIELA EGIDO LOGARZO – DNI N° 35.448.095, Dirección General de Inversión Pública, Secretaría de Coordinación de Proyectos – Ministerio de Economía

Abogada MARIA DE LOS MILAGROS SERRA CULLEN DNI: 34.302.093, Dirección General de Inversión Pública, Secretaría de Coordinación de Proyectos – Ministerio de Economía.

Arq. JORGE MICHELINI- DNI: 16.548.135- Dirección de Infraestructura Escolar- Secretaría de Administración -Ministerio de Educación.

MMO ADRIAN JUAREZ- DNI: 22.280.250- Dirección de Infraestructura Escolar – Secretaría de Administración-Ministerio de Educación

Arq. SEBASTIAN IGLESIAS- DNI: 22.675.471- Dirección de Infraestructura Escolar – Secretaría de Administración-Ministerio de Educación

ARTICULO 5º: Autorízase la publicación del anuncio de llamado a licitación en un diario de la ciudad de Santa Fe, uno de la ciudad de Rosario y uno de amplia circulación nacional, en una (1) oportunidad en cada uno ellos y en tres (3) ocasiones en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 6º: Comuníquese al Señor Ministro de Gestión Pública, en su carácter de Integrante de la Coordinación General de la Unidad de Gestión – Decreto N° 0246/2021, el presente acto administrativo, para su conocimiento.

ARTICULO 7º: Impútese el gasto al Presupuesto vigente en el Carácter 1 – Administración Central, Jurisdicción 36 – Ministerio de Economía, SAF 08 – Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico

de las Provincias Argentinas, Programa 20, Subprograma 08 – Inclusión Digital y Transformación Educativa "Santa Fe + Conectada", Proyecto Específico 2 – Fortalecimiento y Modernización de la Infraestructura del Sistema Educativo Provincial, Obra 51 – Construcción y ampliación de edificios escolares. Finalidad 3, Función 4, Fuente de Financiamiento 111 - Tesoro Provincial, Inciso 6 – Activos Financieros por la suma de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS DOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$ 4.327.902,16), Inciso 4 – Bienes de Uso por la suma de PESOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 10.819.755,40), y Fuente de Financiamiento 846 - Santa Fe + Conectada – CAF – Ley N° 14.054, Inciso 6 – Activos Financieros por la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS OCHO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 17.311.608,64), Inciso 4 – Bienes de Uso por la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL VEINTIUNO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 43.279.021,60), cifras previstas invertir en el presente ejercicio.

ARTICULO 8º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.
S/C 40124 Jul. 13 Jul. 17

RESOLUCIÓN N.º 344 ME
RESOLUCIÓN N.º 757 MED

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 10 JUL 2023

VISTO:

El expediente N° 00301-0073483-7 del Registro del Sistema de Información de Expedientes mediante el cual se gestiona el llamado a Licitación Pública Nacional N° 24/2023 para la "Construcción del edificio del Jardín de Infantes N° 323 de la localidad de Esperanza", Departamento Las Colonias y;

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia se encuentra ejecutando el Programa de Inclusión Digital y Transformación Educativa "Santa Fe + Conectada", a través del cual se ampliará la cobertura de banda ancha contribuyendo al cierre de la brecha digital en la Provincia de Santa Fe, y mediante el apalancamiento en la conectividad digital como factor habilitante y su efecto expansivo en la digitalización, se propone avanzar de manera inclusiva hacia una nueva ola de desarrollo provincial que permita conectar con las oportunidades, con las nuevas tecnologías y con el talento del futuro, de forma tal de mejorar la prosperidad y el bienestar para toda la ciudadanía;

Que dicho programa tiene un costo total estimado en la suma de U\$S 124.670.000.-;

Que la Provincia a través del Ministerio de Economía ha gestionado el financiamiento de este programa a través del Banco de Desarrollo de América Latina (CAF), y las negociaciones realizadas permitirán disponer de un financiamiento de hasta U\$S 100.000.000,- para la ejecución del mismo;

"Que por Ley N° 14054 de fecha 21/10/2021, se autoriza al Poder Ejecutivo a endeudarse con el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF), hasta la suma de Dólares Estadounidenses Cien Millones (U\$S 100.000.000,00) para el financiamiento del Programa de Inclusión Digital y Transformación Educativa "SANTAFE + CONECTADA", promulgada mediante Decreto N° 2345/21;

Que por Convenio N° 11.604 se formalizó el Contrato de Préstamo entre la Provincia de Santa Fe y CAF en fecha 26/01/2022, suscribiéndose en la misma fecha el correspondiente Contrato de Contragarantía con el Gobierno Nacional;

Que atento a la importancia estratégica que reviste la concreción de los objetivos propuestos y dada la diversidad de organismos que intervienen en su ejecución, se creó por Decreto N° 0246 de fecha 31/03/2021 una Unidad de Gestión ad hoc, la cual es la responsable de llevar adelante la ejecución del Programa;

Que el contrato de préstamo firmado del "Programa de Inclusión Digital y Transformación Educativa SANTA FE + CONECTADA en su Componente 2 contempla la construcción de establecimientos escolares.

Que en fecha 26/06/2023 la Dirección General de Infraestructura, remite el pliego y el presupuesto oficial de la obra a licitar;

Que para ello se tomaron los recaudos necesarios a los efectos de dar cumplimiento con las normativas generales establecidas por la CAF, las cuales incluyen el envío previo de los pliegos licitatorios para su conocimiento, lo cual se concretó en fecha 28/06/2023 mediante correo electrónico;

Que el Presupuesto Oficial para las obras del "Construcción del edificio del Jardín de Infantes N° 323 de la localidad de Esperanza", Departamento Las Colonias, asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 215.596.837,33), a valores de mayo de 2023, con un plazo de ejecución de 10 meses;

Que el inicio de ejecución de la obra se producirá en el presente año habiéndose contemplado en el anteproyecto de presupuesto las partidas

presupuestarias específicas para la atención del presente gasto y por lo tanto cuenta con crédito presupuestario específico en el Presupuesto vigente para la atención del presente gasto;

Que resulta necesario constituir una Comisión Evaluadora para el estudio de las Ofertas de la licitación, la que estará conformada por personal de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Educación y la Secretaría de Coordinación de Proyectos del Ministerio de Economía, las cuales han informado la nómina de personal que integrará la citada Comisión, en representación de ambos Ministerios;

Que el Área legal de la Unidad de Gestión tomo intervención en el marco de su competencia aconsejando la continuidad del trámite;

Que el Área de Administración, Finanzas y Desembolsos de la Unidad de Gestión interviene en la gestión;

Que el Secretario de Coordinación de Proyectos del Ministerio de Economía y el Ministro de Educación consideran pertinente la presente gestión y aconsejan la prosecución del trámite;

Que siendo las obras que se licitan por el presente acto administrativo, de incumbencia específica de la Dirección Provincial de Infraestructura del Ministerio de Educación, de la Secretaría de Coordinación de Proyectos del Ministerio de Economía, en el marco de lo establecido por el Decreto N° 4174/2015 de economía procedimental, resulta procedente exclusivamente la comunicación formal del presente llamado a licitación al Señor Ministro de Gestión Pública para su conocimiento, en su carácter de integrante de la Coordinación General de la Unidad de Gestión;

Que la presente gestión se encuadra en los alcances de la Ley N° 5188 de Obras Públicas de la Provincia de Santa Fe y sus correspondientes modificatorios, la Ley N° 14054 de endeudamiento, y el Decreto N° 0246/2021 de creación de la Unidad de Gestión;

POR ELLO:

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y
EL MINISTRO DE EDUCACION
EN SU CARÁCTER DE COORDINADORES GENERALES
DE LA UNIDAD DE GESTIÓN – DECRETO 0246/2021
RESUELVEN:**

ARTICULO 1°: Apruébese el documento de Licitación para la ejecución de la obra "Construcción del edificio del Jardín de Infantes N° 323 de la localidad de Esperanza", Departamento Las Colonias, en base a la documentación elaborada por la Dirección Provincial de Infraestructura, dependiente del Ministerio de Educación y por la Secretaría de Coordinación de Proyectos del Ministerio de Economía.

ARTICULO 2°: Llámase a Licitación Pública Nacional N° 24/2023 para la construcción de la obra indicada en el artículo precedente, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 215.596.837,33), a valores de mayo de 2023, y un plazo de ejecución de 10 meses.

ARTICULO 3°: Fijase el día 28 de julio de 2023 o el primer día hábil siguiente si aquél no lo fuera, a las 11 hs. para el Acto de Apertura de las Ofertas que se realizará en la Sala de Reuniones del Ministerio de Educación, sita en Avenida Arturo Illia 1151 – 5to piso- de la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe - República Argentina.

ARTICULO 4°: Créase la Comisión Evaluadora de las Ofertas de la Licitación Pública Nacional N° 24/2023, indicada en el artículo segundo de la presente, encargada del estudio de las ofertas para la adjudicación de los contratos correspondientes, la que ajustará su cometido a las estipulaciones del Pliego de Licitación, y designase como integrantes de la misma a:

CPN. SERGIO NICOLAU-DNI N° 16.488.361, Dirección General de Inversión Pública, Secretaría de Coordinación de Proyectos – Ministerio de Economía.

Arq. MARCELO GIANOTTI-DNI: 14.402.634, Dirección General de Inversión Pública, Secretaría de Coordinación de Proyectos – Ministerio de Economía.

Arq. RAUL TONINI- DNI: 17.009.723, Dirección General de Inversión Pública, Secretaría de Coordinación de Proyectos – Ministerio de Economía.

Arq. MARIO BORUCHALSKI- DNI: 14.131.884, Dirección General de Inversión Pública, Secretaría de Coordinación de Proyectos – Ministerio de Economía.

Lic. DAMIAN HEVIA-DNI: 30.166.133- Dirección General de Inversión Pública, Secretaría de Coordinación de Proyectos – Ministerio de Economía.

CPN LIC. MARIA ALEJANDRA SPECIALE-DNI: 25.459.589, Dirección General de Inversión Pública, Secretaría de Coordinación de Proyectos – Ministerio de Economía.

Abogada. MARIA GABRIELA EGIDO LOGARZO – DNI N° 35.448.095, Dirección General de Inversión Pública, Secretaría de Coordinación de Proyectos – Ministerio de Economía.

Abogada MARIA DE LOS MILAGROS SERRA CULLEN DNI: 34.302.093, Dirección General de Inversión Pública, Secretaría de Coordinación de Proyectos – Ministerio de Economía.

Arq. JORGE MICHELINI- DNI: 16.548.135- Dirección de Infraestructura Escolar- Secretaría de Administración -Ministerio de Educación.

MMO ADRIAN JUAREZ- DNI: 22.280.250- Dirección de Infraestructura

Escolar – Secretaría de Administración-Ministerio de Educación.

Arq. SEBASTIAN IGLESIAS- DNI: 22.675.471- Dirección de Infraestructura Escolar – Secretaría de Administración-Ministerio de Educación.

ARTICULO 5°: Autorízase la publicación del anuncio de llamado a licitación en un diario de la ciudad de Santa Fe, uno de la ciudad de Rosario y uno de amplia circulación nacional, en una (1) oportunidad en cada uno ellos y en tres (3) ocasiones en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 6°: Comuníquese al Señor Ministro de Gestión Pública, en su carácter de Integrante de la Coordinación General de la Unidad de Gestión – Decreto N° 0246/2021, el presente acto administrativo, para su conocimiento.

ARTICULO 7°: Impútese el gasto al Presupuesto vigente en el Carácter 1 – Administración Central, Jurisdicción 36 – Ministerio de Economía, SAF 08 – Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas, Programa 20, Subprograma 08 – Inclusión Digital y Transformación Educativa "Santa Fe + Conectada", Proyecto Específico 2 – Fortalecimiento y Modernización de la Infraestructura del Sistema Educativo Provincial, Obra 51 – Construcción y ampliación de edificios escolares, Finalidad 3, Función 4, Fuente de Financiamiento 111 - Tesoro Provincial, Inciso 6 – Activos Financieros por la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 3.449.549,40), Inciso 4 – Bienes de Uso por la suma de PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 8.623.873,49), y Fuente de Financiamiento 846 - Santa Fe + Conectada – CAF – Ley N° 14.054, Inciso 6 – Activos Financieros por la suma de PESOS TRECE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 13.798.197,59), Inciso 4 – Bienes de Uso por la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 34.495.493,97), cifras previstas invertir en el presente ejercicio.

ARTICULO 8°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

S/C 40126 Jul. 13 Jul. 17

**RESOLUCIÓN N.º 347 ME
RESOLUCIÓN N.º 760 MED**

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 10 JUL. 2023

VISTO:

El expediente N° 00301-0073482-6 del Registro del Sistema de Información de Expedientes mediante el cual se gestiona el llamado a Licitación Pública Nacional N° 21/2023 para la "Construcción del edificio del Jardín de Infantes a crear de la localidad de San Martín de las Escobas", Departamento San Martín y;

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia se encuentra ejecutando el Programa de Inclusión Digital y Transformación Educativa "Santa Fe + Conectada", a través del cual se ampliará la cobertura de banda ancha contribuyendo al cierre de la brecha digital en la Provincia de Santa Fe, y mediante el apalancamiento en la conectividad digital como factor habilitante y su efecto expansivo en la digitalización, se propone avanzar de manera inclusiva hacia una nueva ola de desarrollo provincial que permita conectar con las oportunidades, con las nuevas tecnologías y con el talento del futuro, de forma tal de mejorar la prosperidad y el bienestar para toda la ciudadanía;

Que dicho programa tiene un costo total estimado en la suma de U\$S 124.670.000.-;

Que la Provincia a través del Ministerio de Economía ha gestionado el financiamiento de este programa a través del Banco de Desarrollo de América Latina (CAF), y las negociaciones realizadas permitirán disponer de un financiamiento de hasta U\$S 100.000.000.- para la ejecución del mismo;

Que por Ley N° 14054 de fecha 21/10/2021, se autorizó al Poder Ejecutivo a endeudarse con el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF), hasta la suma de Dólares Estadounidenses Cien Millones (U\$S 100.000.000.-) para el financiamiento del Programa de Inclusión Digital y Transformación Educativa "SANTAFE + CONECTADA", promulgada mediante Decreto N° 2345/21;

Que por Convenio N° 11.604 se formalizó el Contrato de Préstamo entre la Provincia de Santa Fe y CAF en fecha 26/01/2022, suscribiéndose en la misma fecha el correspondiente Contrato de Contragarantía con el Gobierno Nacional;

Que atento a la importancia estratégica que reviste la concreción de los objetivos propuestos y dada la diversidad de organismos que intervienen en su ejecución, se creó por Decreto N° 0246 de fecha 31/03/2021 una Unidad de Gestión ad hoc, la cual es la responsable de llevar adelante la ejecución del Programa;

Que el contrato de préstamo firmado del "Programa de Inclusión Digital y Transformación Educativa SANTA FE + CONECTADA en su Componente 2 contempla la construcción de establecimientos escolares.

Que en fecha 26/06/23 la Dirección General de Infraestructura, remite el pliego y el presupuesto oficial de la obra a licitar;

Que para ello se tomaron los recaudos necesarios a los efectos de dar cumplimiento con las normativas generales establecidas por la CAF, las cuales incluyen el envío previo de los pliegos licitatorios para su conocimiento, lo cual se concretó en fecha 28/06/2023 mediante correo electrónico;

Que el Presupuesto Oficial para las obras del "Construcción del edificio del Jardín de Infantes a crear de la localidad de San Martín de las Escobas", Departamento San Martín, asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 231.759.299,59), a valores de mayo de 2023 con un plazo de ejecución de 10 meses

Que el inicio de ejecución de la obra se producirá en el presente año habiéndose contemplado en el anteproyecto de presupuesto las partidas presupuestarias específicas para la atención del presente gasto y por lo tanto cuenta con crédito presupuestario específico en el Presupuesto vigente para la atención del presente gasto;

Que resulta necesario constituir una Comisión Evaluadora para el estudio de las Ofertas de la licitación, la que estará conformada por personal de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Educación y la Secretaría de Coordinación de Proyectos del Ministerio de Economía, las cuales han informado la nómina de personal que integrará la citada Comisión, en representación de ambos Ministerios;

Que el Área legal de la Unidad de Gestión tomó intervención en el marco de su competencia aconsejando la continuidad del trámite;

Que el Área de Administración, Finanzas y Desembolsos de la Unidad de Gestión interviene en la gestión;

Que el Secretario de Coordinación de Proyectos del Ministerio de Economía y Ministro de Educación consideran pertinente la presente gestión y aconsejan la prosecución del trámite;

Que siendo las obras que se licitan por el presente acto administrativo, de incumbencia específica de la Dirección Provincial de Infraestructura del Ministerio de Educación, de la Secretaría de Coordinación de Proyectos del Ministerio de Economía, en el marco de lo establecido por el Decreto N° 4174/2015 de economía procedimental, resulta procedente exclusivamente la comunicación formal del presente llamado a licitación al Señor Ministro de Gestión Pública para su conocimiento, en su carácter de integrante de la Coordinación General de la Unidad de Gestión;

Que la presente gestión se encuadra en los alcances de la Ley N° 5188 de Obras Públicas de la Provincia de Santa Fe y sus correspondientes modificatorios, la Ley N°14.054 de endeudamiento, y el Decreto N° 0246/2021 de creación de la Unidad de Gestión;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y
EL MINISTRO DE EDUCACION
EN SU CARÁCTER DE COORDINADORES GENERALES
DE LA UNIDAD DE GESTIÓN – DECRETO 0246/2021
RESUELVEN:

ARTICULO 1º: Apruébese el documento de Licitación para la ejecución de la obra "Construcción del edificio del Jardín de Infantes a crear de la localidad de San Martín de las Escobas", Departamento San Martín, en base a la documentación elaborada por la Dirección Provincial de Infraestructura, dependiente del Ministerio de Educación y por la Secretaría de Coordinación de Proyectos del Ministerio de Economía.

ARTICULO 2º: Llámase a Licitación Pública Nacional N° 21/2023 para la construcción de la obra indicada en el artículo precedente, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$231.759.299,59), a valores de mayo de 2023, con un plazo de ejecución de 10 meses

ARTICULO 3º: Fijase el día 27 de julio de 2023 o el primer día hábil siguiente si aquél no lo fuera, a las 10 hs. para el Acto de Apertura de las Ofertas que se realizará en la Sala de Reuniones del Ministerio de Educación, sita en Avenida Arturo Illia 1151 – 5to piso- de la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe - República Argentina.

ARTICULO 4º: Créase la Comisión Evaluadora de las Ofertas de la Licitación Pública Nacional N° 21/2023, indicada en el artículo segundo de la presente, encargada del estudio de las ofertas para la adjudicación de los contratos correspondientes, la que ajustará su cometido a las estipulaciones del Pliego de Licitación, y designase como integrantes de la misma a:

CPN. SERGIO NICOLAU-DNI N° 16.488.361, Dirección General de Inversión Pública, Secretaría de Coordinación de Proyectos – Ministerio de Economía.

Arq. MARCELO GIANOTTI-DNI: 14.402.634, Dirección General de Inversión Pública, Secretaría de Coordinación de Proyectos – Ministerio de Economía.

Arq. RAUL TONINI- DNI: 17.009.723, Dirección General de Inversión Pública, Secretaría de Coordinación de Proyectos – Ministerio de Economía.

Arq. MARIO BORUCHALSKI- DNI: 14.131.884, Dirección General de Inversión Pública, Secretaría de Coordinación de Proyectos – Ministerio

de Economía.

Lic. DAMIAN HEVIA-DNI: 30.166.133- Dirección General de Inversión Pública, Secretaría de Coordinación de Proyectos – Ministerio de Economía.

CPN LIC. MARIA ALEJANDRA SPECIALE-DNI: 25.459.589, Dirección General de Inversión Pública, Secretaría de Coordinación de Proyectos – Ministerio de Economía.

Abogada. MARIA GABRIELA EGIDO LOGARZO – DNI N° 35.448.095, Dirección General de Inversión Pública, Secretaría de Coordinación de Proyectos – Ministerio de Economía.

Abogada MARIA DE LOS MILAGROS SERRA CULLEN DNI: 34.302.093, Dirección General de Inversión Pública, Secretaría de Coordinación de Proyectos – Ministerio de Economía.

Arq. JORGE MICHELINI- DNI: 16.548.135- Dirección de Infraestructura Escolar- Secretaría de Administración -Ministerio de Educación.

MMO ADRIAN JUAREZ- DNI: 22.280.250- Dirección de Infraestructura Escolar – Secretaría de Administración-Ministerio de Educación.

Arq. SEBASTIAN IGLESIAS- DNI: 22.675.471- Dirección de Infraestructura Escolar – Secretaría de Administración-Ministerio de Educación.

ARTICULO 5º: Autorízase la publicación del anuncio de llamado a licitación en un diario de la ciudad de Santa Fe, uno de la ciudad de Rosario y uno de amplia circulación nacional, en una (1) oportunidad en cada uno ellos y en tres (3) ocasiones en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 6º: Comuníquese al Señor Ministro de Gestión Pública, en su carácter de Integrante de la Coordinación General de la Unidad de Gestión – Decreto N° 0246/2021, el presente acto administrativo, para su conocimiento.

ARTICULO 7º: Impútese el gasto al Presupuesto vigente en el Carácter 1 – Administración Central, Jurisdicción 36 – Ministerio de Economía, SAF 08 – Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas, Programa 20, Subprograma 08 – Inclusión Digital y Transformación Educativa "Santa Fe + Conectada", Proyecto Específico 2 – Fortalecimiento y Modernización de la Infraestructura del Sistema Educativo Provincial, Obra 51 – Construcción y ampliación de edificios escolares, Finalidad 3, Función 4, Fuente de Financiamiento 111 - Tesoro Provincial, Inciso 6 – Activos Financieros por la suma de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 3.708.148,79), Inciso 4 – Bienes de Uso por la suma de PESOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 9.270.371,98), y Fuente de Financiamiento 846 - Santa Fe + Conectada – CAF – Ley N° 14.054, Inciso 6 – Activos Financieros por la suma de PESOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 14.832.595,17), Inciso 4 – Bienes de Uso por la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON NOVENTA Y TRE CENTAVOS (\$ 37.081.487,93), cifras previstas invertir en el presente ejercicio.

ARTICULO 8º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.
S/C 40123 Jul. 13 Jul. 17

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

RESOLUCIÓN N° 2392

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional" 12 JUL 2023

VISTO:

El Expediente N° 15201-0189749-3 del Sistema de Información de Expedientes; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la irregularidad ocupacional y de pago detectada en la Unidad Habitacional individualizada como: MANZ. 12 – 2º PISO – DPTO. 66 – (Escalera 11) - (4D) – N° DE CUENTA 0055-1238-0 – PLAN N° 0055 – 1.289 VIVIENDAS – BARRIO CENTENARIO – SANTA FE – (DPTO. LA CAPITAL), adjudicada a los señores RAFAEL CALITO GÓMEZ e ILDA ISABEL YRONICHI, por Resolución N° 1782/84, según Boleto de Compra que se agrega a fs. 06;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 106124 (fs. 33/34) manifiesta que el expediente se inicia por Nota N° 1898/17 donde los ocupantes de la vivienda, grupo familiar Mongelo-Calcina, solicitan que se regularice su situación. En la visita domiciliar, el Área Social se entrevista con Calcina, Claudia Rosana, quien reside en la unidad hace varios años junto a su pareja el señor Mongelo, Rubén Darío y su hija;

Que del estado de cuenta glosado se desprende una abultada deuda; Que se encuentra probado que los adjudicatarios no ocupan la unidad, por lo tanto se configura claramente la situación de abandono de la vivienda, y debe recordarse que el "deber de ocupación" constituye una obligación jurídica de cumplimiento forzoso que no solo deriva de la reglamentación aplicable vigente, sino también del contrato oportunamente

suscripto con los beneficiarios;

Que de igual manera se observa que existe deuda, y debe recordarse que si bien este especial régimen habitacional está destinado a familias de escasos recursos económicos, se asienta en un criterio solidario del recupero de lo invertido, para facilitar el acceso a la vivienda de otras familias;

Que tal como se presenta el caso en el que se ignora el domicilio de los notificados, a los efectos de la notificación del acto deviene aplicable la forma que contempla el Decreto N° 4.174/15, es decir, por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial, Artículos 21 inc. c) y 29. Mediante este procedimiento se estará garantizando al administrado su derecho de defensa;

Que consecuentemente y con las probanzas apuntadas, dicha Asesoría Jurídica aconseja disponer mediante resolución la rescisión contractual y la desadjudicación de los señores RAFAEL CALITO GÓMEZ e ILDA ISABEL YRONICHI por la transgresión a los Artículos 29 y 37 inc. d) del Reglamento de Adjudicación, Ocupación y Uso y cláusulas concordantes del Boleto de Compraventa. En el mismo decisorio se dispondrá el recupero de la unidad mediante el procedimiento previsto en el Artículo 27 de la Ley Nacional N° 21.581, a la que adhiere la Provincia por Ley N° 11.102. En el acto administrativo a dictarse se hará saber a los particulares el derecho a interponer recurso y el plazo para hacerlo conforme a la normativa vigente. Notificar el decisorio en el domicilio contractual y por edictos conforme Artículos 21 inc. c) y el 29 del Decreto N° 4174/15, debiendo la Dirección General de Despacho verificar la efectiva publicación, agregando la constancia correspondiente;

Que por Resolución N° 0325/21 se aprobó el nuevo Reglamento de Adjudicación, Ocupación y Uso vigente a partir del día 15/03/21, por lo que corresponde actualizar el encuadre del presente caso en los Artículos 34 y 39 inc. b) 4;

Por ello y de conformidad a las facultades conferidas por el Artículo 8vo. de la Ley 6690;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Desadjudicar la Unidad Habitacional identificada como: MANZ. 12 – 2º PISO – DPTO. 66 – (Escalera 11) - (4D) – N° DE CUENTA 0055-1238-0 – PLAN N° 0055 – 1.289 VIVIENDAS – BARRIO CENTENARIO – SANTA FE – (DPTO. LA CAPITAL), a los señores RAFAEL CALITO GÓMEZ (L.E. N° 6.290.377) e ILDA ISABEL YRONICHI (L.C. N° 5.422.665), por infracción a los Artículos 34 y 39 inc. b) 4 del Reglamento de Adjudicación, Ocupación y Uso y cláusulas concordantes del Boleto de Compraventa suscripto, el que se da por rescindido y por modificada en tal sentido la Resolución N° 1782/84.-

ARTICULO 2º: En caso de no producirse la restitución pacífica del bien inmueble, previa individualización por el Área Social, del grupo familiar que propicie como adjudicatario de la vivienda a recuperar, autorizar a la Jefatura de la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que personalmente o a través del profesional que este designe y por aplicación del Artículo 27 de la Ley 21.581 homologada por Ley Provincial N° 11.102 que expresa:

"Quedan facultados los Organismos por medio de los que se hubieran ejecutado o ejecuten programas habitacionales financiados con recursos del FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA, para requerir y obtener el auxilio de la fuerza pública, y éstas obligadas a prestarlo, con el objeto de posibilitar la ejecución inmediata de todas las cláusulas insertas en los boletos de compra-venta, contratos de préstamo de uso o comodato y actos de entrega de tenencia precaria/ aprobados por la SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA que suscriban con los beneficiarios de las viviendas. En tal sentido el auxilio de la fuerza pública podrá ser requerido, también, para producir el lanzamiento de aquellos que hubieren ocupado las viviendas, edificios, construcciones o terrenos, sin estar autorizados para ello por autoridad competente.- Asimismo, para la ejecución de las hipotecas que pudieran constituir a su favor, dichos organismos tendrán la posibilidad de instrumentar el mismo procedimiento que tiene establecido en sus operatorias el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL".-

proceda a tomar los siguientes recaudos:

* Remitir un oficio a la seccional de la jurisdicción para que preste el auxilio de la fuerza pública a los fines del desalojo y debida toma de posesión del inmueble.-

* Actuar como oficial del desalojo, con facultad de utilizar cerrajero que proceda a la apertura del acceso a la vivienda, cambio de cerradura y realizar cualquier otra medida que sea conducente para facilitar el cometido.-

ARTICULO 3º: Al efecto de cumplimentar con lo normado por la Ley N° 12071 se transcribe a continuación el Decreto N° 4174/15 en sus partes pertinentes- "ARTICULO 42: El recurso de revocatoria podrá interponerse contra cualquier decisión dictada por autoridad pública, en ejercicio de función administrativa, por aquel que acreditare ser titular de derechos subjetivos públicos, intereses legítimos o derechos de incidencia colectiva. El recurso deberá interponerse ante la autoridad administrativa que dictó el acto objeto de impugnación. El plazo para interponer el recurso será de diez (10) días contados a partir de la notificación del decisorio. El recurso de revocatoria podrá interponerse también ante cualquier decisión que dicte la máxima autoridad de los entes descentralizados autár-

quicamente. La impugnación podrá fundarse en razones de ilegitimidad como de oportunidad, mérito o conveniencia. ARTICULO 54: El recurso de apelación procede contra las decisiones de las autoridades administrativas de la Administración Centralizada o de las máximas autoridades de los entes descentralizados autárquicamente que resuelvan recursos de revocatoria y puede ser interpuesto por los interesados alcanzados por el acto en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación respectiva, pudiendo también interponerse subsidiariamente con el recurso de revocatoria. Podrá fundarse en razones de ilegitimidad como de oportunidad, mérito y conveniencia. ARTICULO 58: Podrán interponer este recurso (jerárquico) por ante el Poder Ejecutivo quienes consideren que los órganos competentes de la Administración Centralizada o de los entes descentralizados autárquicamente han denegado tácitamente un derecho postulado o incurrido en retardación indebida en dictar la resolución, siempre que haya estado precedido del correspondiente pedido de pronto despacho".-

ARTICULO 4º: El presente decisorio se notificará en el domicilio contractual y por edictos, conforme Artículos 21 inc. c) y 29 del Decreto N° 4174/15.-

ARTICULO 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.-
S/C 40117 Jul. 13 Jul. 17

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, ROSARIO

EDICTOS

Rosario, 04 de Julio de 2023.-

SR. MAURO SEBASTIAN AREVALOS- DNI N° 34.003.190/ Gisela Beatriz Genta, DNI 33.553.398

Por medio de presente me dirijo a Ud. a los efectos de hacerle saber que en las actuaciones administrativas "V. Y. M.- DNI ..., LEG. 13.273 S/ RESOLUCION DEFINITIVA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL", que tramitan por ante el Equipo Interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario - Ministerio de Desarrollo Social - con asiento en la Ciudad de Rosario; se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente acompañándose copia certificada conforme lo dispuesto por el art.61 del Dto. reglamentario N°619/10: "Rosario, 04 de Julio de 2023, DISPOSICIÓN N° 160/23 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: A.- DICTAR DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA correspondiente a la RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE DERECHOS, en relación V. Y. M., DNI ..., FN 17/06/2013, hija de la Sra. Gisela Beatriz Genta, DNI 33.553.398, con domicilio en calle Saavedra 09 de Las Rosas, Pcia. de Santa Fe y del Sr. Claudio Adrian Marchetto, DNI 31.384.566, con domicilio en calle Dorrego 161 de Los Cardos, Pcia. de Santa Fe y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 51 de la ley 12.967 y su respectivo decreto reglamentario. B.- SUGERIR al Tribunal Competente en el control de legalidad de la presente medida, que V. Y. M., DNI..., accedan a la figura de la Tutela a favor de la Sra. Rosa Beatriz Avendaño, DNI N.º 22.413.426, domiciliada en calle Perussia N° 180 de la ciudad de Rafaela. C.- SUGIERA la privación de la responsabilidad parental de la Sra. Gisela Beatriz Genta, DNI 33.553.398 y del Sr. Claudio Adrian Marchetto, DNI 31.384.566, de acuerdo a lo establecido en el artículo 700 y ss del Código Civil y Comercial; D.- DISPONER notificar dicha medida a los progenitores de la niña y/o representantes legales de la misma.- E.- DISPONER notificar y solicitar el control de legalidad, al Juzgado de Familia de Cañada de Gómez, una vez agotado el procedimiento recursivo previsto en el artículo 62 de la Ley 12.967.- F.- OTORGUENSE el trámite correspondiente, regístrese, comuníquese y notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional correspondiente y oportunamente ARCHÍVESE.- Fdo. María Florencia Ghiselli, Titular de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario- Ministerio de Desarrollo Social.- SE LE HACE SABER QUE TIENE DERECHO A SER ASISTIDO POR ABOGADO/A DE LA LISTA DE DEFENSORES OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, SITO EN CALLE BALCARCE 1651 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, Y/O PROFESIONAL DE SU CONFIANZA. Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967 ART 60: RESOLUCIÓN. La autoridad administrativa del ámbito regional y la autoridad de aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada, alguna Medida de Protección Excepcional.- ART 61: NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una Medida de Protección Excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente.- ART 62: RECURSOS. Contra la resolución de la autoridad administrativa del ámbito regional o la autoridad de aplicación provincial que decide la aplicación de una Medida de Protección Excepcional, puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del

plazo de 12 horas de interpuesto el recurso.- Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida.- Finalizada la sustanciación del recurso, éste debe ser resuelto en un plazo de (3) tres horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes.- Las Medidas de Protección Excepcional son de aplicación restrictiva.- Dto 619/10: ART 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60,61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la autoridad administrativa sin que puedan ser retiradas. ART 62: RECURSOS. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe.

S/C 40128 Jul. 13 Jul. 17

EDICTOS

Rosario, 05 de Julio de 2023.-

Sra. Sandra Noemi Casafus, DNI 31.161.551/ Gustavo Romero, DNI 30.209.887

Por medio de presente me dirijo a Ud. a los efectos de hacerle saber que en las actuaciones administrativas "ROMERO, AGUSTINA, DNI 47.842.843, LEG. 15.968 S/ RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL", que tramitan por ante el Equipo Interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario - Ministerio de Desarrollo Social - con asiento en la Ciudad de Rosario; se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente acompañándose copia certificada conforme lo dispuesto por el art.61 del Dto. reglamentario N°619/10: "Rosario, 05 de Julio de 2023, DISPOSICIÓN N° 161/23 VISTO... CONSIDERANDO... DISPONE: A.- DICTAR, RESOLUCION DEFINITIVA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE DERECHOS en relación a ROMERO AGUSTINA ABIGAIL, DNI 47.842.843, FN 25/07/07, hijas de la Sra. Paola Vanesa Casafus, fallecida y del Sr. Gustavo Romero, con domicilio desconocido, encontrándose la adolescente bajo la guarda provisoria de la Sra. Sandra Noemi Casafus, DNI 31.161.551, con domicilio particular en calle Clavel N° 6923 casa W de la ciudad de Rosario, constituyendo domicilio legal en calle Maipú N° 523 de Rosario, todo ello en conformidad con la resolución N° 1571 de fecha 10/06/13 dictada por el Tribunal Colegiado de Familia N° 7 de Rosario, en los términos de los arts. 104 y ss. del Código Civil y Comercial de la Nación. B.- SUGERIR al Tribunal Colegiado competente, en donde tramita el control de legalidad de la presente, que ROMERO AGUSTINA ABIGAIL, DNI 47.842.843, acceda a la figura de la Tutela a favor de la Sra. Verónica Itatí Casafus, DNI 25.840.944, con domicilio en calle Falucho y Fray Luis Beltrán, de la localidad de Totoras, Santa Fe. Todo ello de conformidad a lo dispuesto por el artículo 51 de la ley 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; en base a las actuaciones administrativas, informes técnicos, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por Imperativo Legal de orden público, estatuido por la CN.; Ley N° 26.061, Ley N° 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; Código Civil; CPC y C. Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias. C.- SUGERIR la privación de la responsabilidad parental de los Sres. Sandra Noemi Casafus, DNI 31.161.551 y de Gustavo Adrián Romero, DNI 30.209.887 de acuerdo a lo establecido en el artículo 700 y ss del Código Civil y Comercial; D.-DISPONER notificar dicha Resolución a los progenitores de la adolescente y/o representantes legal de la misma.- E.- DISPONER notificar la Resolución de la presente medida y solicitar el control de legalidad, al Tribunal Colegiado de Familia N° 7, una vez agotado el procedimiento recursivo previsto en el artículo 62 de la Ley 12.967.- F.- OTORGUESE el trámite correspondiente, regístrese, comuníquese y notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional correspondiente y oportunamente ARCHÍVESE.- Fdo. María Florencia Ghiselli, Titular de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario- Ministerio de Desarrollo Social.- SE LE HACE SABER QUE TIENE DERECHO A SER ASISTIDO POR ABOGADO/A DE LA LISTA DE DEFENSORES OFICIALES DEL

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, SITO EN CALLE BALCARCE 1651 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, Y/O PROFESIONAL DE SU CONFIANZA. Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967 ART 60: RESOLUCIÓN. La autoridad administrativa del ámbito regional y la autoridad de aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada, alguna Medida de Protección Excepcional.-ART 61: NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una Medida de Protección Excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente.-ART 62: RECURSOS. Contra la resolución de la autoridad administrativa del ámbito regional o la autoridad de aplicación provincial que decide la aplicación de una Medida de Protección Excepcional, puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de 12 horas de interpuesto el recurso.- Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida.- Finalizada la sustanciación del recurso, éste debe ser resuelto en un plazo de (3) tres horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes.- Las Medidas de Protección Excepcional son de aplicación restrictiva.- Dto 619/10: ART 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60,61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la autoridad administrativa sin que puedan ser retiradas. ART 62: RECURSOS. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe.

S/C 40129 Jul. 13 Jul. 17

INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS

RESOLUCIÓN GENERAL NÚMERO 1

Santa Fe, 11 de julio de 2023

VISTO

El expediente número 02008-0017678-7 caratulado "María Caminito s/presentaciones varias" mediante el cual la Jefa del Departamento de Sociedades por Acciones eleva proyecto de resolución general en materia de sociedades por acciones y

CONSIDERANDO

Que la resolución general respecto de las presentaciones relativas a sociedades por acciones vigente es la 192 del año 1974.

Que desde su emisión ha transcurrido casi medio siglo, durante el cual se han producido numerosas modificaciones en la ley de fondo. Entre otras, la ley 22.903 que modificó parcialmente la ley 19.550 y la 26.994, que introdujo cambios en la ley 19.550 y sancionó el código civil y comercial, que contiene normas generales relativas a personas jurídicas que influyen en el régimen, como la posibilidad de reuniones no presenciales. También se introdujo en la legislación un nuevo tipo de sociedad por acciones, a través del dictado de la ley 27.349.

Que estas circunstancias hacen que nunca hayan existido normas expresas relativas a las presentaciones relacionadas con nuevos institutos como la reconducción o la subsanación, entre otras. También que lo regulado, en muchos casos, haya tenido referencia a normas que han sido modificadas o han perdido vigencia.

Que la Jefa del Departamento de Sociedades por Acciones, Dra. María Magdalena Caminito Iturraspe, elaboró un texto a modo de proyecto, que ha sido objeto de revisión en el ámbito del organismo.

Que, en general, se trata de establecer los requisitos de las presentaciones que deben ser efectuadas ante este organismo para cada uno de los actos sujetos a fiscalización, en orden a contar con los elementos necesarios para el ejercicio de esa función administrativa.

Que esta precisión respecto del alcance resulta pertinente a los efectos de la interpretación por parte de los operadores. Es así porque los asuntos no tratados suponen la posibilidad de su estipulación en el marco del derecho a la auto regulación, en todos los casos en que no medie prohi-

bición legal o imposición normativa de inclusión. Esto es, no se afirma la procedencia de las herramientas que la ley no prohíbe, por considerarse innecesario de conformidad con el marco normativo que surge de los artículos 14 y 19 de la Constitución Nacional y del principio de autonomía de la voluntad que de ellos se deriva.

Que, en ese contexto, sólo se las menciona en tanto y en cuanto sea menester regular algún aspecto, como ocurre con la incorporación al patrimonio de la sociedad de los llamados aportes irrevocables a cuenta de futuro aumento de capital, para evitar confusiones respecto del momento en que puedan ser tenidos como tales. No para introducir una autorización respecto del instituto, en tanto ello resulta del dato de la inexistencia de prohibición normativa, aunque no medie regulación en el marco del derecho privado.

Que, ello así, el silencio respecto de cualquier otro instituto o cláusula implica la decisión de no regularlos mediante resolución general, a fin de no instalar exigencias no incluidas en la ley de fondo, ni repetir aquello que ya está regulado por normas.

Que, a los efectos de brindar claridad a lo señalado, se ejemplifica con lo relativo a un objeto cuyo desarrollo requiera la intervención de personas con título habilitante. Frecuentemente se ha requerido esta inclusión frente a ciertos objetos, como la construcción. Sin embargo, debe entenderse que toda actividad que requiera la intervención de personas con título habilitante debe ser hecha por ellas, en virtud de otras normas vigentes. Así, personas que no son médicos pueden constituir una sociedad cuyo objeto sea instalar un sanatorio. Está normado que el desarrollo de la actividad supondrá la presencia de profesionales del arte de curar para las respectivas prestaciones (médicos, bioquímicos, técnicos radiólogos o el que fuera). De allí que no se considera necesario que el objeto social establezca esta imposición, que surge de las normas reguladoras de las actividades profesionales.

Que es así porque la generalidad de las actividades que pueden constituir materia del objeto social están reguladas por normas, aunque más no sea la habilitación municipal para la instalación de un local comercial. Pero ello no implica que en el objeto social deba incorporarse que para el desarrollo de su actividad deberá cumplir con tales normas de derecho público.

Que lo expresado constituye sólo un ejemplo de los temas no tratados, no por relevar de exigencias contenidas en otras normas -el organismo no está habilitado para ello- sino, precisamente, porque tales normas son operativas independientemente de cualquier estipulación.

Que lo dicho aplica también a la ausencia de reglamentación de institutos propios del derecho societario, en los casos en que la ley no lo hace. Tal el caso de la exigencia de prima de emisión, cuando la ley la contempla únicamente como posibilidad sujeta a la decisión de la persona jurídica.

Que ello no obsta a que, en el caso particular u a partir del análisis de estipulaciones y su ajuste a la ley, no puedan aplicarse criterios interpretativos conforme a la atribución contenida en la ley 6.926. Así, por citar un caso, es frecuente la observación respecto de cláusulas vinculadas a la limitación para la transferencia de acciones, en el marco de lo dispuesto por el artículo 214 de la ley 19.550 y las características del tipo societario. Determinar si una cláusula limitativa excede ese principio no es cuestión que pueda establecerse con carácter general, sino sólo mediante el examen de un caso concreto. Así, por ejemplo, se tendrá en cuenta que no importen virtual prohibición a partir de textos imprecisos, plazos prolongados y hasta indeterminados y otras desnaturalizaciones que se han presentado en situaciones concretas.

Que Las atribuciones del organismo de fiscalización estatal no refieren a la reglamentación de la ley -atribución propia del Poder Ejecutivo- sino a la regulación de los aspectos necesarios para poder cumplir con el cometido que le cabe como órgano de fiscalización. Esto es, determinar forma y contenido de las presentaciones que las sociedades deben llevar a cabo.

Que se considera pertinente explicar aquí algunas situaciones particulares, derivadas de los antecedentes obrantes en el organismo con motivo del análisis de documentación que le es propio.

Que, en tal sentido, debe aclararse que las estipulaciones de carácter parasocietario eventualmente incorporadas en los instrumentos sometidos a fiscalización no constituyen materia de control ni están incluidas en la resolución que declare cumplidos los requisitos legales y fiscales. Así, si en un texto estatutario se incorporasen acuerdos no societarios (protocolos, pactos de sindicación u otros) ellos no serán objeto de revisión por tratarse de materia ajena a la competencia del organismo.

Que se considera pertinente mencionar la cuestión relativa a los estatutos cuyo contenido, sea por las estipulaciones o por la mención de normas legales, resulta contrario al derecho vigente en virtud del tiempo transcurrido desde su constitución o última reforma. En estos casos a partir de reformas parciales se dificulta la aprobación del nuevo texto ordenado, motivo por el cual se advierte en la presente resolución la necesidad de revisión general en caso de reforma parcial, adaptando las cláusulas no reformadas a la legislación vigente.

Que se ha introducido una precisión respecto del aumento de capital en el marco del artículo 188 de la ley 19.550. Lo que la norma determina es la imitación del requisito de conformidad administrativa, aunque conceptualmente -al modificarse el capital- exista un cambio estatutario. No obs-

tante, habitualmente se denomina a este supuesto como aumento de capital sin reforma de estatuto. Esta comodidad verbal alude al caso en que se inscriba el acta que dispuso el aumento, pero no se modifique de modo expreso la estipulación estatutaria. Si la sociedad, no obstante estar dentro del quíntuplo, optara por modificar de modo expreso la cláusula estatutaria redactándola con el nuevo capital y manteniendo la opción por el régimen del artículo 188, se establece que la redacción deberá hacer referencia expresa al capital originario. Es así porque de lo contrario se perderá la referencia inicial al quíntuplo y se caerá en la posibilidad de tomar como base el nuevo capital, lo que podría afectar derechos, como es el caso de la posibilidad de receso. Puede citarse como antecedente de esta situación habida en el expediente 02008-0008372-0 referido a Establecimientos Lácteos San Marco S.A.

Que las características de esta resolución -que, en definitiva, plasma lo que se viene obrando, sin innovar respecto de criterios sobre temas específicos- no obstan a su aplicación inmediata.

Que por todo ello y en virtud de las atribuciones contenidas en la ley 6.926

LA INSPECTORA GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE RESUELVE

Artículo 1. Establecer como reglamento de las presentaciones a efectuar por las sociedades por acciones lo contenido como Anexo y parte integrante del presente.

Artículo 2. Derogar las resoluciones generales 192/1974, 359/1975, 525/1998 y 326/2006.

Artículo 3. Establecer como fecha de entrada en vigencia el noveno día posterior a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe y determinar que es aplicable a todos los actos societarios cuya fecha fuera posterior a esa fecha.

Artículo 4. Ordenar el registro y publicación de la presente.

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN GENERAL 1/2023

Requisitos de las presentaciones de trámites de sociedades por acciones

Índice

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II. CONSTITUCION

Sección 1: Instrumento constitutivo. Formalidades. Contenido

Sección 2: Denominación social

Sección 3: Domicilio y sede

Sección 4: Objeto social

Sección 5: Capital Social

Sección 6: De los órganos sociales

TÍTULO III. MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

Sección 1. Requisitos de la presentación

Sección 2. Supuestos especiales

TÍTULO IV. REORGANIZACIONES SOCIETARIAS

Sección 1. Transformación

Sección 2. Fusión

Sección 3. Escisión

Sección 4. Subsanación

TÍTULO V. OTRAS PRESENTACIONES

Sección 1. Aumento de capital social sin conformidad administrativa

Sección 2. Informe de inscripción registral de actos societarios.

Sección 3. Inclusión en el artículo 299 de la ley 19.550

Sección 4. Procesos concursales

Sección 5. Otras comunicaciones

TÍTULO VI. INFORMACIÓN PERIÓDICA

TÍTULO VII. VEEDURIA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Formulario foja 0. Sellados. Toda presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas deberá estar acompañada del formulario foja cero que corresponda al tipo de trámite, completado de forma mecanografiada, así como la constancia de pago de la tasa retributiva de servicios.

Artículo 2. Documentos. La documentación detallada en los siguientes títulos, debe presentarse en un solo ejemplar. Las copias requeridas deben ser mecanografiadas. No se admitirá fotocopia de manuscritos.

Artículo 3. Autorización para el trámite. Facultades. Las facultades conferidas a los autorizados a diligenciar los trámites ante la Inspección General de Personas Jurídicas, deberán surgir de la documentación acompañada, suscripta por los interesados, con certificación de firmas. La autorización genérica se entiende extendida para efectuar la presentación y retiro de documentación y para responder observaciones relativas a documentación faltante, suscribir textos ordenados o completar información del acta constitutiva que no refiera a cláusulas estatutarias. El apoderamiento para modificar cláusulas estatutarias deberá surgir de términos expresos y será de interpretación restrictiva.

Artículo 4. Autorización conferida en la foja cero. Facultades. Si de los instrumentos presentados no surgiera autorización, la consignada en la foja cero se considera al solo efecto de presentar y retirar documentación.

Artículo 5. Normativa UIF. Toda presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas, deberá dar cumplimiento a las exigencias que en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terro-

rismo establezca la Unidad de Información Financiera y las que este organismo emitiera en orden a su aplicación, vigentes al momento de la presentación.

Artículo 6. Asentimiento Conyugal. Cuando el documento cuya conformidad administrativa se solicita comprenda actos de disposición o gravamen de bienes de carácter ganancial, se acreditará el asentimiento conyugal con firma certificada, de conformidad con las previsiones contenidas en el Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 7. Requisitos de las certificaciones de copias. Cuando se requiera la presentación de copias auténticas de actas y registros que consten en libros sociales, éstas deberán ser mecanografiadas.

El escribano público a cargo de la certificación, además de señalar que es copia fiel, deberá indicar:

- a) El libro donde obra el original, indicando fecha y autor de su rúbrica
- b) A qué folios corresponde lo certificado.

Si las actas no estuvieran escritas en libros rubricados conforme a la ley de fondo, el requirente de la certificación deberá expresar al escribano público -y éste hacer constar- las razones de tal omisión.

Toda vez que en la presente resolución se hable de copia auténtica o copia certificada, se entiende aplicable esta disposición.

Artículo 8. Certificación de firmas. Salvo lo dispuesto en el artículo 10 y en otras disposiciones que exijan la intervención de escribano público, cuando en la presente se alude al requisito de certificación de firma, la misma podrá ser realizada por escribano público o por autoridad judicial competente.

Artículo 9. Requisitos de la firma de contador público. Cuando se requiera la presentación de documentación con intervención de contador público, su firma deberá estar legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

TITULO II. CONSTITUCION

Sección Primera

Instrumento constitutivo

Artículo 10. Formalidades. El acto único constitutivo de toda sociedad por acciones -a excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente- debe ser otorgado en instrumento privado firmado por todos los fundadores y certificadas las firmas por escribano público en el lugar y fecha de su otorgamiento; o en escritura pública, en cuyo caso, se presentará su testimonio o copia autenticada de este.

Si la sociedad constituida es una Sociedad por Acciones Simplificada (SAS), la certificación de firmas del instrumento privado puede ser realizada también por autoridad judicial o entidad bancaria. La fecha de certificación de todas las firmas debe coincidir con la establecida en el documento.

Artículo 11. Contenido. El instrumento constitutivo deberá incluir todos los requisitos exigidos por la ley de fondo, tanto en general cuanto los correspondientes al tipo social adoptado y -en particular- los siguientes:

1. Lugar y fecha de celebración del acto.
2. Respeto de los fundadores, lo señalado en el artículo siguiente.
3. Decisión expresa de los socios de constituir una sociedad.
4. Aprobación del texto estatutario de conformidad al tipo social escogido.

5. Capital social suscrito, indicando monto, cantidad total de acciones, valor nominal, clase, tipo y derecho a voto de las acciones. Se debe individualizar la suscripción realizada por cada socio y plazo de su integración, si mediara diferimiento.

6. Designación de los miembros de los órganos de administración y fiscalización -si éste existiera- indicando nombre y apellido, tipo y número de documento, CUIL CUIT o CDI, fecha de nacimiento, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio real, correo electrónico, cargo que reviste y duración del mismo. Si se tratara de una sociedad anónima o en comandita por acciones que prescinde de órgano de fiscalización, deberá consignarse esta circunstancia en el estatuto.

7. Constancia de aceptación del cargo de cada uno de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización y declaración jurada referida a la condición de persona expuesta políticamente y acerca de la existencia de causales de inhabilidad o incompatibilidad para el desempeño de las funciones. Si este contenido no obrara en el acta constitutiva, deberá presentarse por instrumento separado con firma certificada.

8. Domicilio especial y correo electrónico de cada uno de los integrantes del órgano de administración.

9. Si se trata de una sociedad por acciones simplificada, lo descripto precedentemente se aplicará también a la designación del representante, admitiéndose certificación notarial, bancaria o judicial.

10. Determinación de la sede social, indicando calle, número, piso, departamento, oficina, unidad, paraje, ruta, kilómetro y/o todo otro dato que permita su correcta localización.

Artículo 12. Constituyentes. Situaciones especiales. En el instrumento de constitución constarán los datos personales de todas las personas que lo suscriben, incluyendo nombre y apellido, tipo y número de documento, CUIL, CUIT o CDI, fecha de nacimiento, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio real, correo electrónico nombre completo, domicilio

Se tendrán en cuenta, además, las siguientes situaciones.

1. Comparecencia por apoderado. Si alguno de los fundadores comparece a través de apoderado, se requiere facultad expresa. Si en el docu-

mento de certificación de firma no estuviere debidamente referenciado, el instrumento de poder deberá ser presentado ante el organismo en original o copia certificada.

2. Sociedad Socia. En el caso de que uno de los constituyentes fuere una sociedad, deberá acompañar documentación que acredite:

a) La subsistencia de la inscripción registral de la sociedad, mediante informe expedido por el Registro Público

b) Las facultades de quien la represente en el acto de constitución, mediante copia certificada por escribano público del acta respectiva

c) La decisión de constituir la sociedad mediante acta donde conste la resolución, la que deberá ser de fecha anterior a la del instrumento de constitución; deberá acompañarse en copia certificada por escribano público

d) El cumplimiento del artículo 31 de la Ley General de Sociedades 19.550, mediante informe contable que contenga el cálculo numérico que indique la observancia del límite legal y la fuente de obtención de los datos para su confección. Si por su objeto estuviera exceptuada, deberá acompañar copia certificada por escribano público del estatuto social

e) Si se tratara de una sociedad constituida en el extranjero, su inscripción conforme al artículo 123 de la Ley General de Sociedades 19.550, datos personales completos de su representante y CUIT de la sociedad, sin perjuicio del cumplimiento -en su caso- de la resolución 321/2004 de este organismo o la que en el futuro la sustituya

3. Otra persona jurídica socia. Si la constituyente fuese otra persona jurídica constituida en el país, deberá acompañar copia certificada de documentación que acredite su existencia, las atribuciones del firmante y la decisión de participar en la sociedad.

4. Sucesión socia. Si concurriese como accionista una sucesión indivisa, deberá acreditarse la representación de la misma acompañando constancia de designación del administrador judicial y facultades conferidas, en copia certificada.

Sección Segunda

Denominación social

Artículo 13. Recaudos. El nombre de la sociedad deberá cumplir los recaudos exigidos por la ley de fondo, incluyendo el aditamento correspondiente al tipo social elegido.

Artículo 14. Homonimia. Se considerará homonimia toda denominación idéntica a una ya existente o que presente similitud fonética o gramatical, susceptible de producir confusión sobre la identidad de la persona jurídica de que se trate.

Si se verificara, deberá modificarse la denominación.

Si se modificara la denominación dentro del trámite posterior ante el Registro Público, deberá informarse la modificación a este organismo acompañando copia certificada del instrumento de modificación.

Artículo 15. Cambios en la denominación social. Cuando por cualquier motivo resulten modificadas la denominación o su aditamento, sea por modificación del nombre, transformación, subsanación o cualquier otra causa, la cláusula estatutaria donde figura la denominación deberá expresar la existencia de la denominación anterior.

Sección Tercera

Domicilio y sede

Artículo 16. En el estatuto de la sociedad se fijará el domicilio social. Se entiende por tal la localidad dentro de la Provincia, que determina la jurisdicción de registro de los actos societarios y dentro de la cual se hallará la sede social. El cambio de domicilio implicará reforma del estatuto.

La sede social o dirección, que se establecerá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11, inciso 10º de la presente, podrá consignarse tanto en el estatuto social como fuera de éste. En tal caso podrá optarse por declararla en otro apartado del acta constitutiva o en escrito aparte, suscrito por los administradores o socios fundadores con firma certificada. Si se inscribiera cambio de sede, deberá comunicarse a este organismo dentro de los quince días acompañando copia certificada de la constancia de inscripción.

Sección Cuarta

Objeto social

Artículo 17. Requisitos. Las sociedades pueden perseguir objeto único o plural, siempre que se observen los requisitos de determinación, precisión, posibilidad y licitud dispuestos por la ley de fondo. La precisión del objeto se obtiene por la descripción concreta de los bienes y servicios que son materia de la producción e intercambio que la sociedad se propone realizar.

Sección Quinta

Capital Social

Artículo 18. Aporte de bienes dinerarios. Se especificará el monto integrado por cada socio, respetando el mínimo legal establecido para el tipo social escogido. En su caso, se indicará saldo pendiente y plazo de integración.

Artículo 19. Aporte de bienes no dinerarios. Si se integrara el capital social con el aporte de bienes no dinerarios, conforme lo autorizado por la ley de fondo para el tipo social adoptado, deberá acompañarse:

a. Inventario de los bienes aportados, suscrito por contador público, el que contendrá la individualización de los mismos, ubicación y estado, la existencia de gravámenes, criterios de valuación empleados y su justificación, conforme a lo establecido por las respectivas leyes de fondo.

b. El inventario será suscrito también por los socios aportantes, con

certificación de sus firmas.

c. Si los bienes aportados fueren registrables, se acompañará documentación que acredite la subsistencia del dominio del aportante con especificación de los gravámenes que los afecten y justificación de la inscripción preventiva a nombre de la sociedad en formación.

Artículo 20. Aporte de fondo de comercio. En caso de aportarse un fondo de comercio, sea éste en forma parcial o total, deberá acreditarse el cumplimiento del procedimiento para su transferencia, conforme ley 11.867 y acompañar inventario y valuación suscripto por los titulares, con firma certificada y con dictamen de contador público.

Artículo 21. Aporte de participaciones sociales. Si se aportara participación en otra sociedad, debe acompañarse informe contable que justifique su valuación y acredite que el valor del aporte no excede el límite establecido por el artículo 31 de la ley general de sociedades 19.550.

Sección Sexta

De los órganos sociales

Artículo 22. Garantía de los directores de sociedades anónimas y administradores de la sociedad en comandita por acciones. La garantía deberá estar expresamente prevista en el estatuto, especificando el monto de la misma. Podrá consistir en títulos públicos, acciones de otra sociedad, sumas de dinero en moneda nacional o extranjera depositados en la sociedad o entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad; o en hipotecas, prendas, fianzas, avales bancarios, seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la sociedad. El costo que pudiera generarse por la constitución de la garantía deberá ser soportado por quien la preste.

Se asegurará la indisponibilidad de la garantía, mientras se encuentre pendiente el plazo de prescripción de eventuales acciones de responsabilidad.

El monto de la garantía será igual para todos los directores o administradores titulares, no pudiendo ser, por cada director, inferior al valor equivalente al diez por ciento del monto mínimo de capital social fijado en la ley de fondo.

Artículo 23. Reuniones no presenciales. Si alguno de los órganos de la sociedad funciona de manera total o parcialmente no presencial, se tendrá en cuenta lo siguiente, además de los demás requisitos previstos en general:

1. Si no existe previsión estatutaria respecto de deliberaciones no presenciales:

1.1. En el supuesto de tratarse de una sesión del órgano de administración:

a) Constancia que acredite que todas las personas que deben participar del acto -integrantes del cuerpo y, en su caso, del órgano de fiscalización- consintieron la modalidad, con firma certificada. Esta acreditación no será necesaria respecto de los que hayan participado.

b) Copia certificada del acta suscripta por el presidente y otro integrante del órgano de administración, en la cual constará la modalidad adoptada y se identificará la existencia de registro de grabación, en copia certificada

1.2. En el supuesto de tratarse de una sesión del órgano de fiscalización plural:

a) Constancia que acredite que todas las personas que deben participar del acto consintieron la modalidad, con firma certificada. Esta acreditación no será necesaria respecto de los que hayan participado.

b) Acta suscripta por el presidente y otro integrante del órgano fiscalización, en la cual constará la modalidad adoptada y se identificará la existencia de registro de grabación, en copia certificada

1.3. En el supuesto de tratarse de una sesión del órgano de gobierno,

a) Copia certificada del Registro de Asistencia a Asambleas completado por el Presidente y, en su caso, por los asistentes presenciales que hubiera

b) Copia certificada del acta suscripta por el presidente y otro integrante del órgano de administración, en la cual constará la modalidad adoptada y se identificará la existencia de registro de grabación, en copia certificada

c) Copia certificada del libro de registro de acciones.

d) Si no hubiese participado la totalidad de los accionistas, constancia que acredite que los ausentes consintieron la modalidad, con firma certificada.

2. En el supuesto de existir previsión estatutaria, se acreditará el cumplimiento de todos los requisitos que exija el estatuto, acompañando la documentación en copia certificada.

Las estipulaciones que se establezcan deberán reglamentar la realización de los actos no presenciales, previendo mecanismos de comunicación para que los llamados a participar puedan contar con la información necesaria para su conexión.

TÍTULO III. MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

Sección Primera

Requisitos de la presentación

Artículo 24. Documentación. La solicitud de conformidad administrativa de reforma estatutaria debe estar acompañada de la siguiente documentación:

1. Copia del acta del órgano que convocó a la asamblea o reunión de socios, firmada por el representante legal, certificada la firma y la autenticidad de la copia por escribano público.

2. Ejemplares de la publicación de la convocatoria con la constancia de las fechas en que se inició y terminó la publicación.

3. Copia del acta del órgano de gobierno que resolvió la modificación del estatuto, firmada por el representante legal, certificada la firma y la autenticidad de la copia por escribano público. Deberá contener la transcripción íntegra de los artículos que se modifican y redacción del texto ordenado del estatuto social, con la inclusión de las cláusulas reformadas y observando lo dispuesto en el artículo 26.

4. Copia de los folios respectivos del libro del Registro de Asistencia correspondiente a la asamblea, firmada por el representante legal, con certificación de firma y copia por escribano público. Si se tratara de una sociedad por acciones simplificada que no lleve registro de asistencia, se acompañará el acta de reunión de socios suscripta por todos los accionistas presentes, con certificación de dichas firmas y una copia del registro de acciones, certificada por escribano público.

5. Si la asamblea o reunión de socios fuese unánime conforme a la ley de fondo, puede prescindirse de la presentación de los documentos indicados en los puntos 1 y 2.

Artículo 25. Estado del Legajo. Se verificará en el legajo de la sociedad la existencia de información de inscripción del instrumento de constitución, sus modificaciones y de la designación de los miembros de los órganos de administración y fiscalización en el Registro Público, así como también el cumplimiento de lo previsto en el Título VI de la presente resolución. De existir información o documentación pendiente, el trámite para la obtención de la conformidad administrativa de la modificación quedará paralizado hasta tanto se cumpla con la presentación de lo faltante. No se suspenderá ni interrumpirá el plazo de caducidad.

Sección Segunda

Supuestos especiales

Artículo 26. Reforma parcial y modificaciones en la ley de fondo. Si el estatuto vigente contuviera estipulaciones que hubiesen quedado desactualizadas en virtud de la modificación de disposiciones legales, al disponerse la reforma y redactarse el texto ordenado referido en el artículo 24 deberán efectuarse las modificaciones pertinentes.

Artículo 27. Cambio de denominación. Toda modificación en la denominación social requerirá expresión fundada de las causas que la motivaron, lo que deberá constar en el acta respectiva. La cláusula estatutaria referida a la denominación deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13 a 15 de esta resolución.

Artículo 28. Cambio de domicilio de extraña jurisdicción, a la Provincia de Santa Fe. Si una sociedad sujeta a fiscalización estatal traslada su domicilio social desde otra jurisdicción nacional a la Provincia de Santa Fe, deberá presentarse -además de lo detallado en el artículo 24- la siguiente documentación:

a) Instrumento constitutivo de la sociedad y sus posteriores reformas con constancia de inscripción en la jurisdicción de origen, en copia certificada por escribano público.

b) Constancia de publicación en la jurisdicción de origen, de la decisión de la sociedad de trasladar el domicilio a otra jurisdicción.

c) Certificado expedido por la jurisdicción de origen, el que tendrá una fecha de emisión no superior a noventa días previos a su presentación, en el que deberá constar que la inscripción de la sociedad se encuentra vigente e identificar las autoridades inscriptas.

d) Balance correspondiente al último ejercicio económico cerrado, junto con las constancias de su tratamiento y aprobación por el órgano de gobierno, certificado por contador público, con legalización de firma ante la entidad profesional de superintendencia de la matrícula respectiva en la jurisdicción de origen.

e) Nómina completa de accionistas en la que conste: nombre y apellido, nacionalidad, fecha de nacimiento, profesión, domicilio, correo electrónico, documento de identidad y número de CUIT o CUIL, tipo y cantidad de acciones de su titularidad

f) Nómina completa de integrantes de los órganos de administración y fiscalización, con los mismos datos personales referidos en el inciso anterior, indicando la fecha de inicio en el cargo

Artículo 29. Cambio de domicilio de la Provincia de Santa Fe a otra jurisdicción. En el supuesto de que una sociedad por acciones con domicilio social en la Provincia de Santa Fe resuelva trasladar el mismo a otra jurisdicción, deberá comunicar a este organismo la cancelación de la inscripción registral y acompañar copia certificada del acta respectiva en la que conste su nueva inscripción registral.

Artículo 30. Aumento de capital social. Todo aumento de capital social que, conforme lo determina la legislación de fondo, requiera reformar el estatuto de la sociedad, deberá ajustarse a los requisitos enunciados en el artículo 24 del presente título.

Asimismo, se acreditará el cumplimiento de la publicación exigida por el artículo 194 de la Ley 19550, a excepción de que se trate de una asamblea unánime donde conste la declinación del ejercicio del derecho de suscripción preferente o se acredite la decisión de su suspensión, conforme a la ley de fondo.

Artículo 31. Aumento de capital con bienes no dinerarios. Si el aumento de capital se efectúa con bienes cuya valuación requiera la aprobación de este organismo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 53 de la ley general de sociedades 19.550 y la resolución general 2/2020 de esta Inspección General de Personas Jurídicas, además de la documentación re-

ferida en el artículo 30 deberá presentarse:

a) Inventario de bienes, conforme a lo dispuesto por el artículo 19 de la presente.

b) Si los bienes fueren registrables, deberá acreditarse la inscripción preventiva a nombre de la sociedad.

Artículo 32. Aporte irrevocable. La incorporación de bienes a título de aporte irrevocable a cuenta de futura suscripción e integración de acciones se registrará en el patrimonio neto de la sociedad, a la fecha de su efectivo ingreso.

La existencia y contenido del aporte irrevocable deberá acreditarse acompañando copia certificada del acta del órgano social en la que consten su naturaleza y demás condiciones de su otorgamiento y aceptación. En caso de que el aporte hubiera sido aceptado con posterioridad al cierre del ejercicio, se acompañará informe contable que acredite su naturaleza y su efectivo ingreso. Caso contrario, bastará la presentación de los estados contables del ejercicio donde se incorporaron, con los recaudos establecidos en el Título VI de esta resolución.

El plazo máximo para mantener los aportes irrevocables dentro del patrimonio neto será el que se estipule en el acuerdo, salvo en los supuestos de determinación de plazo máximo por parte de la ley de fondo.

Si el aporte irrevocable no hubiera sido efectuado en dinero, en oportunidad de su incorporación al capital deberá cumplirse con los recaudos exigidos en el artículo 31.

Artículo 33. Capitalización de saldos de cuentas. En caso aumento de capital por capitalización de saldos de cuentas de capital, utilidades, reservas libres o cuentas particulares de los socios, se acompañarán los estados contables en los que constaren los saldos de dichas cuentas y la documentación referida al tratamiento y aprobación de los mismos por parte de la asamblea, con los recaudos establecidos en el Título VI.

Si la capitalización se decidiera con posterioridad al cierre del ejercicio, deberá presentarse un informe contable que detalle el saldo de la cuenta a capitalizar, a la fecha de la asamblea.

Artículo 34. Reducción de Capital. En caso de reducción de capital, además de lo detallado en la sección primera, se acompañará:

1. Balance general cerrado a la fecha de efecto de la reducción, confeccionado en columnas comparativas que describan para cada rubro la situación previa, las afectaciones y la situación resultante de la reducción, incluidas las cuentas del patrimonio neto. Deberá estar suscripto por el representante legal.

2. Informe fundado de contador público respecto de la reducción. Si la sociedad contara con sindicatura, se acompañará también informe del síndico, con firma certificada.

3. Acta del órgano de gobierno que lo dispone, con certificación notarial de copia y firma, en la que se deberá expresar: a) Si la reducción se destina a cubrir pérdidas o a devolución del capital, en este último caso indicará qué bienes se entregan a los socios; b) Modo en que se concretará la reducción en lo atinente a las acciones en circulación (canje, sellado de las acciones anteriores, proporción a entregar en su caso, procedimiento a seguir con las fracciones sobrantes o la que fuera).

4. Constancia de la publicación prescripta por la ley de fondo.

5. Declaración jurada del representante de la sociedad, informando la nómina de los acreedores oponentes, montos de sus créditos y tratamiento dado a las oposiciones. Si no hubiese mediado oposición, manifestación acerca de su inexistencia, con firma certificada.

Artículo 35. Prórroga y reconducción. En caso de prórroga o reconducción, se requiere el cumplimiento de las disposiciones sobre reformas estatutarias de la sección primera y de los siguientes requisitos especiales:

1. Informe completo del Registro Público, con firma del funcionario o responsable a cargo.

2. Si la decisión del órgano de gobierno no fuese unánime, deberán individualizarse los socios que hubieren ejercido el derecho de receso, capital que representan y acompañar informe firmado por el síndico o representante legal, manifestando si los mismos fueron o no desinteresados, con firma certificada. En su defecto, manifestación de que tal derecho no fue ejercido, con firma certificada.

3. En el caso de prórroga, la solicitud de conformidad administrativa deberá ser presentada con anterioridad al vencimiento del plazo.

4. En el caso de reconducción de sociedad:

4.1. Deberá presentarse un balance cuyo cierre no supere una anticipación de tres meses a la fecha de la decisión de reconducción, si el de ejercicio fuese más antiguo.

4.2. Deberá establecerse el nuevo plazo de duración a partir de la inscripción de la reconducción.

TÍTULO IV. REORGANIZACIONES SOCIETARIAS

Sección Primera

Transformación

Artículo 36. Transformación en sociedad por acciones: En caso de transformación de una sociedad en un tipo social sujeto a fiscalización de este organismo, deberá cumplirse con la presentación de la siguiente documentación:

1. Copia certificada del contrato constitutivo de la sociedad que se transforma y sus modificaciones, con las constancias de inscripción en el Registro Público.

2. Informe completo expedido por el Registro Público, con firma del funcionario o responsable a cargo.

3. Acta que acredite la decisión del órgano de gobierno que hubiese dispuesto la transformación, firmado por los socios y con expresión del sentido de su voto, con certificación de copia y firma por escribano público, en el que conste:

a) Datos personales de los socios, con los requisitos establecidos en el artículo 12

b) La aprobación de la transformación

c) La aprobación del nuevo estatuto conforme al tipo social de la sociedad transformada, dando cumplimiento al artículo 15 en lo relativo a la denominación,

d) La suscripción e integración del capital, con el detalle de los distintos conceptos con que cada socio integra su participación

e) La designación de los miembros de los órganos de administración, representación y fiscalización y aceptación de los cargos, si ésta no constare en instrumento separado

f) Instrumento donde conste la aprobación del balance especial

g) Informe sobre socios recedentes, capitales que representan o en su defecto la manifestación de no haberse ejercido el mismo

h) Determinación de la sede social, si no constare en instrumento separado

5. Ejemplares de la publicación exigida por el artículo 77 de la ley 19.550.

6. Balance especial de transformación, al cual se aplicarán las normas correspondientes a los balances de ejercicio. En caso de acuerdo unánime se podrá presentar el balance de ejercicio, siempre que la fecha de cierre no tenga una antigüedad mayor a un mes respecto de la fecha del acuerdo.

7. Texto ordenado del estatuto

Sección Segunda

Fusión

Artículo 37. Requisitos. En caso de fusión de sociedades, se presentará:

1. Compromiso previo de fusión que contenga los requisitos a que se refiere el artículo 83 inciso 1º de la Ley General de Sociedades N° 19.550, firmado por los representantes legales de las sociedades intervinientes, con certificación notarial de sus firmas, en copia certificada. Si el compromiso se hubiese celebrado mediante escritura pública, se presentará copia su testimonio o copia certificada del mismo.

2. Copia del acta del órgano de gobierno de cada una de las sociedades intervinientes en la fusión, en la que conste:

a) La aprobación del compromiso previo y la decisión de fusión

b) La aprobación de los balances especiales

c) Explicación acerca de la relación de canje resultante de la fusión

d) Según la especie de fusión de que se trate, aprobación del estatuto de la nueva sociedad, del aumento de capital y reformas al estatuto de la sociedad incorporante, de la disolución sin liquidación de la sociedad absorbida. La copia deberá ser suscripta por el representante legal de cada sociedad, con certificación de firma y autenticidad por escribano público.

Se acreditará el cumplimiento de los recaudos exigidos en el artículo 24, inc. 1, 2 y 4 respecto de las fusionantes que sean sociedades por acciones.

3. Ejemplares de la publicación en Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe y en otro diario, que reúnan los requisitos del artículo 83 inciso 3º de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

4. Transcripción del acuerdo definitivo de fusión, con los requisitos del artículo 83, inciso de la ley 19.550, con firma certificada de los representantes legales de las sociedades intervinientes. Si se hubiese celebrado mediante escritura pública, se acompañará el testimonio o copia auténtica del mismo.

5. Balance especial de fusión de cada una de las sociedades intervinientes, cerrado a una fecha no mayor a tres (3) meses previos al acto que aprueba el compromiso previo de fusión

6. Ejemplar del balance consolidado de las sociedades que se fusionan con cuadro comparativo que indique los elementos y variaciones que se produzcan como consecuencia de la fusión. Se indicarán las variaciones que se produzcan en las cuentas del patrimonio neto con motivo de la fusión. Asimismo, se efectuará detalle de los bienes registrables que se transferirán a la sociedad incorporante como consecuencia de la fusión.

7. Informe completo de cada sociedad interviniente, expedido por el Registro Público, con firma del funcionario o responsable a cargo.

8. Texto ordenado del estatuto de la nueva sociedad o, en su caso, de la incorporante.

Sección Tercera

Escisión

Artículo 38. Requisitos. De acuerdo a la clase de escisión de que se trate, deberá cumplirse con la presentación de la siguiente documentación:

1) Acta de asamblea o reunión de socios que aprobó: la escisión, el balance especial de escisión y, según el caso, el estatuto o reforma de la sociedad escisionaria, la disolución sin liquidación y reforma estatutaria de la escidente. Además, deberá observarse el cumplimiento de lo previsto en el artículo 88 inciso 3 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. El acta contendrá explicación sobre la relación de canje producto de la escisión.

La copia deberá ser suscripta por el Presidente con certificación de firma

y autenticidad por escribano público.

2) Se acreditará el cumplimiento de los recaudos exigidos en el artículo 24, inc. 1, 2 y 4.

3) Ejemplar del Boletín Oficial y otro diario conforme exigencia del artículo 88 inciso 4° de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

4) Declaración Jurada del representante legal, informando sobre los acreedores oponentes y socios que hubieren practicado el derecho de receso, una vez vencido el plazo previsto en el artículo 83 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. En su defecto, manifestación de que tal derecho no fue ejercido. En cualquier caso, con firma certificada por escribano público.

5) Balance de escisión, cerrado a una fecha no mayor a tres (3) meses previos al acto que aprueba la escisión con firma del representante legal y dictamen de auditoría, en el que se consignarán las variaciones que se produzcan en el patrimonio neto de la sociedad escindida y el patrimonio que se afecta a la o a las sociedades escisionarias, detallando en columna comparativa rubros anteriores y posteriores a la escisión, separados por sociedad escidente y escisionaria, y detalle de los bienes registrables que como consecuencia de la escisión se transferirán a la sociedad o sociedades escisionarias.

7) Constancia de inscripción preventiva de los bienes registrables a nombre de la sociedad escisionaria o de bloqueo registral

6) Informe completo de cada sociedad interviniente, expedido por el Registro Público, con firma del funcionario o responsable a cargo.

7) Instrumento de constitución o reforma de la sociedad escisionaria o de la escidente, según el caso, otorgado de conformidad al inciso 6 del artículo 88 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, con las formalidades requeridas en los títulos II y III de la presente.

Sección Cuarta

Subsanación

Artículo 39. Requisitos. Para la subsanación de una sociedad de la Sección IV de la ley general de sociedades 19.550 en una sociedad por acciones deberá presentarse la siguiente documentación:

1. Acta de subsanación otorgada mediante instrumento privado, firmado por los socios de la sociedad que se subsana y los que ingresen, certificadas las firmas por escribano público en el lugar y fecha de su otorgamiento. De constar en escritura pública, se presentará testimonio o su copia auténtica.

En dicho instrumento deberán constar los recaudos previstos en el artículo 12 respecto de los socios, la decisión de subsanar la sociedad conforme artículo 25 de la ley general de sociedades 19.550, cumplimiento de los requisitos del tipo social adoptado, tratamiento del estado de situación patrimonial referido en el inciso 3 del presente artículo y los demás recaudos establecidos en el artículo 11 de esta resolución. Deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15.

2. Constancia que acredite que la sociedad de la Sección IV se encuentra inscrita en organismos fiscales.

3. Estado de situación patrimonial de la sociedad que se subsana, cerrado a una fecha que no exceda tres meses a la fecha del acuerdo, suscripto por todos los socios y por contador público.

4. Inventario resumido de los rubros, con informe de contador público sobre contenido de cada rubro principal, criterio de valuación aplicado y su justificación.

5. Constancia de inscripción preventiva de los bienes registrables, si no estuvieran inscritos a nombre de la sociedad.

6. En caso de que la sociedad contara con contrato social instrumentado, deberá acompañarse un ejemplar del mismo o acreditar por cualquier medio, que la decisión fue adoptada de forma unánime.

7. Si la subsanación hubiera sido dispuesta judicialmente, se acompañará copia certificada de la resolución.

TÍTULO V. OTRAS PRESENTACIONES

Sección Primera

Aumento de capital social sin conformidad administrativa

Artículo 40. En caso de haberse incluido en el estatuto de la sociedad la facultad prevista en el artículo 188 de la ley general de sociedades 19.550 y en el artículo 44 de la ley 27349, si se decidiera el aumento de capital deberá presentarse la siguiente documentación:

1. Constancia de inscripción del aumento en el Registro Público.

2. Copia del acta de asamblea o reunión de socios que aprobó el aumento del capital, suscripta por el presidente o representante legal certificada la firma y el contenido del acta por escribano público. El acta debe indicar el monto del aumento de capital, las características de las acciones que se emitan, detalle de la suscripción, forma y plazo de integración.

3. En caso de tratarse de un aumento de capital integrado con bienes no dinerarios, se iniciarán las actuaciones administrativas a los fines del artículo 53 LGS y Resolución IGPJ Nro. 2/20, previo a la inscripción registral.

A tales efectos, se acompañará la documentación exigida en los artículos 24, 30 y 31 y copia del acta del órgano de gobierno en la que se resuelve el aumento de capital, en la que deberá constar el detalle de los bienes aportados, sin perjuicio del deber de acompañar posteriormente, las constancias exigidas en el inciso 1) de este artículo.

Si se hubiese optado por reformular la cláusula estatutaria referida al capital, manteniendo la facultad conferida por el artículo 188 de la ley 19.550, el nuevo texto deberá indicar el capital originario.

Sección Segunda

Informe de inscripción registral de actos societarios

Artículo 41. Comunicación de inscripción del instrumento constitutivo y posteriores reformas. Dentro de los noventa días posteriores a haberse notificado la resolución que otorga la conformidad administrativa con el instrumento constitutivo o su reforma, la sociedad deberá acreditar la respectiva inscripción en el Registro Público, acompañando copia del acta en la que conste el sello de la inscripción registral respectiva.

Artículo 42. Comunicación de inscripción del cambio de sede. Cuando la sede social no se encontrare incorporada al articulado del estatuto de la sociedad y se modificara, deberá presentarse ante la Inspección General de Personas Jurídicas constancia de inscripción registral de la nueva sede, en la que consten los datos de la misma.

Artículo 43. Comunicación de inscripción de nuevas autoridades. Toda inscripción ante el Registro Público de designación y/o remoción de los miembros de los órganos de administración, representación y fiscalización, será informada acompañando en copia certificada las respectivas constancias emitidas por el Registro y formulario carga web de datos personales y cargo respectivo.

Artículo 44. Comunicaciones de disolución y liquidación. La inscripción registral de la disolución será informada acompañando copia del instrumento donde consten los datos de registración. La cancelación de la inscripción registral de la sociedad será comunicada de igual modo.

Sección Tercera

Inclusión en el artículo 299 de la ley 19.550

Artículo 45. Comunicación de inclusión. Si la sociedad quedara incluida en alguno de los casos previstos en esta norma, dentro de los sesenta días de sucedido el hecho que produce su inclusión deberá:

1. Informar esta circunstancia, con indicación del supuesto en el que está incluida

2. Acreditar la adecuación en la integración de los órganos de la sociedad, si correspondiere

3. Si la inclusión requiriese reforma estatutaria, acompañar constancias de la misma en los términos previstos por el Título III de esta resolución

Sección Cuarta

Procesos concursales

Artículo 46. Pedido de apertura de concurso preventivo o declaración de quiebra. Dentro de los tres días de haberse producido, la sociedad deberá comunicar la solicitud de apertura de su concurso preventivo o de declaración de su quiebra.

Artículo 47. Resolución de apertura de concurso preventivo o declaración de quiebra. Dentro de los tres días siguientes a la resolución judicial que declare la apertura de proceso concursal, sea preventivo de quiebra, la sociedad deberá presentar copia certificada de la resolución de apertura de concurso o declaración de quiebra. La comunicación podrá ser efectuada asimismo por la sindicatura concursal o el órgano judicial.

Sección Quinta

Otras comunicaciones

Artículo 48. Afectación del capital. Si se verificara pérdida de reservas y de la mitad o más del capital social o pérdida de capital social, el órgano de administración deberá hacer conocer esta circunstancia dentro de los tres días de advertida la situación. Ello sin perjuicio del obrar que posteriormente adopte la sociedad en cumplimiento de las normas de fondo.

Artículo 49. Comunicación de asamblea. Las sociedades incluidas en el artículo 299 de la ley general de sociedades deberán comunicar la realización de asambleas, con una anticipación mínima de quince días a la fecha prevista para el acto, indicando el carácter de la asamblea y orden del día previsto.

TÍTULO VI. INFORMACIÓN PERIÓDICA

Artículo 50. Tratamiento de información de ejercicio. Dentro de los quince días posteriores a la celebración de la asamblea que haya tratado los documentos previstos en el artículo 234 de la ley general de sociedades deberá presentarse:

1. Acta del órgano que dispuso la convocatoria a asamblea, en copia mecanografiada con certificación notarial de firma y contenido.

2. Constancia de las publicaciones exigidas por la ley de fondo

3. Folio del registro de asistencia a asambleas correspondiente al acto, en copia mecanografiada con certificación notarial de firma y contenido.

4. Acta de asamblea, con certificación notarial de firma y contenido.

5. Memoria

6. Ejemplar de los estados contables

7. Informe del síndico, si correspondiere

Si la asamblea hubiese sido unánime, no será necesario acompañar los documentos enunciados en los incisos 1 y 2 precedentes.

Si alguno de los actos referidos en los incisos 1 y 4 no hubiese sido presencial, se acreditará su realización conforme a lo dispuesto por el artículo 23.

Artículo 51. Requisitos del balance. Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto por las leyes de fondo, el balance deberá estar acompañado de informe de auditoría suscripto por contador público, en el que se indicará si la auditoría se efectuó sobre la base de libros rubricados, identificando los folios donde se encuentra transcrito el balance.

En las notas complementarias deberá constar:

1. Breve explicación del contenido de cada rubro

2. Explicación y justificación del criterio de valuación empleado

3. Si se verifica alguna de las situaciones previstas en los artículos 30, 31, 32, 33, 94 inciso 5 de la ley 19.550, con la pertinente descripción de la situación. En el caso de las sociedades anónimas y en comandita por acciones, se incluirá el supuesto previsto en el artículo 206 de la ley 19.550. De no existir ninguno de tales supuestos, se dejará expresa cons-

tancia de esta expresión negativa.

TÍTULO VII. VEEDURÍA

Artículo 52. La Inspección General de Personas Jurídicas, de oficio o a solicitud de parte, podrá disponer la concurrencia de veedores a la asamblea.

Artículo 53. El pedido de veeduría deberá efectuarse por parte interesada en un plazo no inferior a tres días hábiles anteriores al previsto para la realización de la asamblea, sin computar éste.

El pedido deberá contener:

- Acreditación de interés legítimo
- Copia del aviso de convocatoria
- Las razones por las cuales se considera necesaria la presencia del organismo

Artículo 54. El inspector que concurre en calidad de veedor carece de facultades resolutorias. Su presencia no convalida el acto ni las resoluciones que se adopten. En ningún caso el veedor podrá emitir opinión ni participar de las asambleas a las que asiste.

S/C 40127 Jul. 13 Jul. 17

AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL

VALORES UNIDADES FIJAS PARA EL MES DE JULIO 2023
(actualizado conforme lo dispuesto por Ley Provincial N.º 13899)

En cuanto a lo establecido por el Artículo 84 de la Ley Nacional 24449 que establece que el valor de la multa se determina en unidades fijas denominadas -UF-, y lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley Provincial N.º 13899 por el cual se fijan como valor para la unidad fija -UF- el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del menor precio de venta al público de un litro de nafta especial en las estaciones de servicios YPF del Automóvil Club Argentino, se fija el siguiente valor para la unidad fija (UF):

1UF= \$ 117,15 (CIENTO DIECISIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS).

LEY PROVINCIAL N.º 13899- ARTÍCULO 1 - "Modificase el artículo 26 de la ley N.º 13169, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 26.- Multas. El valor de la multa se determina en unidades fijas denominadas UF, cada una de las cuales equivale al cincuenta por ciento (50%) del menor precio de venta al público de un litro de nafta especial. En la sentencia, el monto de la multa se determina en cantidades UF, debiendo abonarse su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago. Las penas de multa previstas por la presente ley no pueden superar un monto máximo de diez mil (10.000) UF, ni siquiera en caso de reincidencia."

Que, a los fines de lo establecido por el art. 11 del Decreto Provincial N.º 869/09, conforme la modificación dispuesta por el art. 5º del Decreto Provincial N.º 409/13 y la Resolución N.º 074/13 de la APSV, respecto del Sistema de Revisión Técnica Vehicular Obligatoria, por el cual se fijan como valores para la U.F. el equivalente al precio de venta al público de un litro de nafta especial en las estaciones de servicio YPF del Automóvil Club Argentino, se fija el siguiente valor:

1 UF = \$ 234,30 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA CENTAVOS)

Asimismo, a los efectos de la determinación de los valores de multas que fueran establecidos en unidades fijas equivalentes al valor del litro de gas oil ultra diesel; se fija el siguiente valor:

1 UF = \$262,70 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SETENTA CENTAVOS).

Estos precios se publican de acuerdo a lo informado por el Automóvil Club Argentino para sus estaciones de servicio YPF dentro de la jurisdicción provincial.

S/C 40087 Jul. 12 Jul. 26

MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN

CONVOCATORIA

La Municipalidad de Villa Constitución comunica que procederá a la disposición administrativa de los vehículos que se encuentra depositados en los predios dependientes de esta Municipalidad sitios en calle Catamarca N° 1194, Pbro. Daniel Segundo N° 1628, Acevedo N° 275 y Belgrano N° 1052 todos de esta ciudad, cuya estadía exceda de los plazos previstos en la Ley Provincial N° 11.856 y la Ordenanza Municipal N° 5242/2023 promulgada mediante Decreto N° 4862/2023. De acuerdo con lo previamente mencionado quienes posean vehículos en dichas dependencias y cuya estadía supere los seis (6) meses, sean titulares registrales y/o se consideren propietarios, poseedores, tenedores, guardianes, cesionarios, herederos y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre los rodados que se detallan a continuación, deberán concurrir dentro del término de 20 días corridos a partir de la publicación del presente a hacer valer sus derechos y/o regularizar la situación que motivó su remisión al Depósito ante el Municipio de Villa Constitución, a los Tribunales de Faltas sito en calle Rivadavia N° 1437 (Anexo Municipal – Ex Hospital) de 10:00 a 12:00, muñidos del Título de Propiedad Automotor y Documento Nacional de Identidad. Vencido dicho plazo, se considerará la situación de abandono de los rodados, y se dará inicio al procedimiento de disposición administrativa, compactación o desguace, subasta o venta pública por concurso, según lo estime el Departamento Ejecutivo Municipal; todo ello de conformidad con mencionada legislación, a saber:

MOTOVEHICULOS Y VEHICULOS PARA COMPACTAR

Nº	Tipo	Marca	Modelo	Color	Dominio	Nº Chasis	Nº Motor
1	MOTO	MONDIAL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	694EKN	SIN INFORMAR	1P52FMH81085713
2	MOTO	APPIA	BRAVA	SIN INFORMAR	926EMM	LSRCJLE891403293	1P52FMI094B3293
3	MOTO	MOTOMEL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	757EBC	SIN INFORMAR	8030129
4	MOTO	MOTOMEL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	661DJT	8ELMO21107B059735	7059035
5	MOTO	GUERRERO	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	LAAXCBLA260001659	147FM420060000917
6	MOTO	GILERA	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	LF3PCKD0581000742	LF102FMJ81010092
7	MOTO	MONDIAL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	LXYXCHL03A0333051	1P52FMHAF051487
8	MOTO	YAMAHA	CRYPTON	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	LAPXCHLA570004727	5AV812325
9	MOTO	YAMAHA	CRYPTON	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	LAPXCALA4B0015436	5AV11FO1672
10	MOTO	HONDA	CG TITAN	SIN INFORMAR	688EMM	9023C30401R011244	JC30E41011244
11	MOTO	SUSUKI	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	8E5501100DB001774	1E50FMGA5D10164
12	MOTO	MONDIAL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	152FMH06103794
13	MOTO	GUERRERO	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	LAAACJLR460008750	157FMY06060750
14	MOTO	GILERA	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	LWPXCHL4352002002	JL1P50FMH05A225924
15	MOTO	ZANELLA	50	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	50AF29242
16	MOTO	GUERRERO	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	25150FMH16311497
17	MOTO	GILERA	SMASH	SIN INFORMAR	191GXL	SIN INFORMAR	LF1P52FMHA1200560
18	MOTO	GUERRERO	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	607KDD	8A2XCHLX3DA024090	KT1P52FMHD0023417
19	MOTO	MOTOMEL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	8ELM2007069015042	6015042
20	MOTO	MOTOMEL	SKUA	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	LHJYCKLA7B2751419	162FMJ11B12372
21	MOTO	GUERRERO	TRIP	SIN INFORMAR	721CJV	LZSXCHLE045656220	ZS150FMH24A00427
22	MOTO	ZANELLA	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	457CZI	8AGM5FOAPGCS037140	50M518974
23	MOTO	MOTOMEL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	8ELM200706B054909	6054909
24	MOTO	GUERRERO	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	148CFH	LLCLXNX30251211616	1P50FMH05102067
25	MOTO	KIKAI	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	484KET	LX8XCHGG48A000697	1P52FMH71659434
26	MOTO	ZANELLA	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	50A606857
27	MOTO	APPIA	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	LB7PCKLX373102819	162FMJ07102819
28	MOTO	MOTOMEL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	8LM05150CB039401	C039401
29	MOTO	MOTOMEL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	1131VU	8ELM12110CB030988	C030988

30	MOTO	YAMAHA	CRYPTON	SIN INFORMAR	894GCZ	LAPXCHLA570021124	5AV729972
31	MOTO	MOTOMEL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	8002040
32	MOTO	BRAVA	NEVADA	SIN INFORMAR	075GYE	8DYC11072AV010345	1502FMHA1622397
33	MOTO	GUERRERO	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	789DTV	SIN INFORMAR	1505FMHJ0200065
34	MOTO	MOTOMEL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	147FM497020139
35	MOTO	MAVERICK	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	923CJV	SIN INFORMAR	1P50FMG10182366
36	MOTO	MOTOMEL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	074EQC	LHJPCCLAX82531017	162FMJ08307514
37	MOTO	MOTOMEL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	8ELM241107B043041	7043041
38	MOTO	GILERA	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	LYLXCJL5361047796	JL1P50FMH61286254
39	MOTO	ZANELLA	POCKET	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	50LC05356
40	MOTO	ZANELLA	POCKET	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	50LC05275
41	MOTO	APPIA	BRAVA	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	152FMH06103021
42	MOTO	MOTOMEL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	8ELM200707B035430	7035430
43	MOTO	ZANELLA	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	50AF26105
44	MOTO	GUERRERO	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	LAAXCDLA970009176	147FM42007008740
45	MOTO	MONDIAL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	LYYXBHG8BJ003462	YG1P52FMHBJ003452
46	MOTO	MOTOMEL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	LHJYCKLA5A264303	162FMJ10B17149
47	MOTO	MONDIAL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	LF3XCH2627A002322	YP52FMH71012075
48	MOTO	YAMAHA	CRYPTON	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	LAPXCHLA680012630	5AV821059
49	MOTO	MOTOMEL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	LHJYCKLA782013516	162FMJ0802135
50	MOTO	HONDA	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	C2JD1700XR101638	JD17EX101638
51	MOTO	CERRO	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	LEAPCX20480002223	162FMJ08002076
52	MOTO	HONDA	DAX	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	LF3YCD3015D003455	1P47FMJ051355387
53	MOTO	MOTOMEL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	8ELM12110BB074102	1307402
54	MOTO	IMS	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	LAWXHEHOA578004962	QJ153FMH267197825
55	MOTO	KELLER	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	8E71CDA7XE0000819	KN152FMHE0401022
56	MOTO	GILERA	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	JL1P50FMHO6A086349
57	MOTO	YAMAHA	CRYPTON	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
58	MOTO	GILERA	SMASH	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	LYLXCGL5271065823	LT1P50FMH71058124
59	MOTO	MOTOMEL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	8ELM162007B032529	162FMJ11A001503
60	MOTO	MOTOMEL	SKUA	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	LHJYCKLA4B2731824	162FMJ11B97867
61	MOTO	APPIA(GILERA)	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	VLXGGL5671258146	1P50FMH71028966
62	MOTO	MOTOMEL	HERO	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	LHJPCCLAXE2946706	162FMJ1A13775
63	MOTO	MONDIAL 110	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	030HMT	1P52FMHBA144233
64	MOTO	GUERRERO	TRIP	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	100HPX	1P52FMHOA111894
65	AUTO	PEUGEOT	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	8AD50400CW5396151	929589
66	MOTO	SUZUKI	AX100	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	8ESS011000B005741	1E5FMGA5D12090
67	MOTO	MOTOMEL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	8ELM12110EB02330	E023302
68	MOTO	MOTOMEL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	8ELM241108B053608	8033658
69	MOTO	BRAVA	NEVADA	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	539HKM	1P52FMHBB1629901
70	AUTO	CHEVROLET	CORSA	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	DAG806	QE5002233
71	MOTO	YAMAHA	YBR 125	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	888DPD	E387E018818
72	AUTO	FORD	ESCORT	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	AQY364	UI05960
73	AUTO	RENAULT 6	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	UPW265	2154321
74	MOTO	MOTOMEL	CX150	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	905HIV	162FMJ11B98128
75	MOTO	MONDIAL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	385ETK	YP52FMH31055949
76	MOTO	CORVEN	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	8CVJCKL04DA015140	25162FMJ8D103376
77	MOTO	MOTOMEL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	LHJPCCLAX82544236	162FMJ08314735
78	MOTO	CORVEN	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	JL1P52FMH1801202686
79	MOTO	YAMAHA	CRYPTON	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	LAPXCHLA570000466	5AV700629
80	MOTO	GUERRERO	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	1P52FMHGA005774
81	MOTO	MOTOMEL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	TO42211
82	MOTO	MOTOMEL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	A048EHV	H063872
83	MOTO	HONDA	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SDH150FMGD580126
84	MOTO	MONDIAL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	LF3PCJ7049B001270	156FM1295007325
85	MOTO	MOTOMEL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	LMXCCL5961018545	JL1P50FMHO5A244157
86	MOTO	GILERA	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	8CXSMASHSBG58655	LF1P52FMH B1038070
87	MOTO	MONDIAL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	984GYD	YP52FMHHA1265632
88	MOTO	GUERRERO	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	661JTF	KT162FMG12002669
89	MOTO	GUERRERO	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	LAAXKHAB35004604	1P50FMHO5080304
90	MOTO	MONDIAL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	LLCJPL104BB100960	163FMLIA165479
91	MOTO	MOTOMEL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	E8ELMO515FB030760	F030760
92	MOTO	YAMAHA	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	LAPXCHLA980018616	5AV826159
93	MOTO	GUERRERO	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	A002JHY	ADIP52FMH6023260
94	MOTO	GUERRERO	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	604DTP	156FM32007002073
95	MOTO	GUERRERO	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	LAAAC5LR670010288	C8AZXCHLX3DA02400
96	MOTO	HONDA	WAVE 110	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	358IAY	LF1P50FMH71335197
97	MOTO	MONDIAL	LD 110	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	8AH536110DR008886	1P52FMH13011385
98	MOTO	APPIA	VECTRA 110	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	776FBY	152FMH07109458
99	MOTO	SKUA	CX150	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	897HKU	162FNJ11B95871
100	MOTO	GUERRERO	110 DL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	917EBC	LF1P50FMH71177518
101	MOTO	ZANELLA	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	101HZT	50M45729
102	MOTO	YAMAHA	T110 CRYPTON	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	809HOM	E3H1E004467
103	MOTO	MOTOMEL	ECO 70	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	8ELM200707B041737	7041737
104	MOTO	MOTOMEL	SKUA	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	LHJYKLAY99546671	162FMJ09804485
105	MOTO	ZANELLA	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	TP20652ADW962	SIN INFORMAR
106	MOTO	ZANELLA	ZB 110	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	664IAH	1P52FMHZZ095007
107	MOTO	GUERRERO	150	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	A022CRJ	AD162FMJH0018550
108	MOTO	GILERA	SMASH 110	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	251CZY	1P50FMHO6162701
109	MOTO	YAMAHA	T105 CRYPTON	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	241CZY	5AV709238
110	MOTO	MOTOMEL	C110	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	082ETK	7000317
111	MOTO	SUZUKI	AX 100	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	849GZZ	1E50FMGA3D33197
112	MOTO	GUERRERO	110	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	8AHMS1100AR009416	ZS150FMH15235932
113	MOTO	GUERRERO	110	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	LZSXCHLOX51020952	KT1P52FMHMD0006350
114	MOTO	BRAVA	110	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	8A2XCHLLCA054921	1P50FMGAS609976
115	MOTO	HONDA	STORM	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	652HCD	9DH157FMICB3406947
116	AUTO	RENAULT	NEVADA	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	828HTR	5536322
117	MOTO	DODGE	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SOE992	SIN INFORMAR
118	AUTO	RENAULT	12	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	RGY224	2858980
119	MOTO	GILERA	M70	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	RSN134	1A52FMH12A082820
120	AUTO	FIAT	SPAZIO	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	784CIT	28A1038 7413121
121	AUTO	FORD	ESCORT	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SPW365	US 912697
122	AUTO	FORD	TAUNUS	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SSG274	AGA571604
123	AUTO	RENAULT	18	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	TCI082	2687746
124	AUTO	RENAULT	12	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	RML599	2641044
125	AUTO	FIAT	SPAZIO	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	VMK657	159A2038819687
126	AUTO	FORD	TAUNUS	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SPF497	YSAT16251
127	AUTO	VOLKSWAGEN	GACEL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	USK361	OC9211041
128	AUTO	FORD	TAUNUS	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	WZA536	SIN INFORMAR
129	AUTO	RENAULT	18	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	RPD905	2608138
130	AUTO	PEUGEOT	405	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	VLL569	SIN INFORMAR
131	AUTO	RENAULT	12	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	8AS15BD22N500433	62827684
132	MOTO	MONDIAL	110	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SMK597	1P52FMH12070834
133	MOTO	MONDIAL	110	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	JL1P50FMH10A488663
						8A2XCHLL4BA027297	

134	MOTO	CORVEN	MIRAGE 110	SIN INFORMAR	274KEY	8CVXCH8A3CA023226	JL1P52FMH1202201339
135	MOTO	YAMAHA	RX100	SIN INFORMAR	027CED	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
136	MOTO	KYMCO	VISA R 110	SIN INFORMAR	745IHB	SIN INFORMAR	KB221009735
137	MOTO	GUERRERO	110 TRIP	SIN INFORMAR	798HEH	8A2XCHLL9BA029918	JL1P50FMH11A012823
138	MOTO	MOTOMEL	BLITZ	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
139	MOTO	GUERRERO	DAY	SIN INFORMAR	741HEH	LSRXDLBxBA132959	L1P47FMLB1014356
140	AUTO	PEUGEOT	504	SIN INFORMAR	ROP733	5180933	380308
141	MOTO	MOTOMEL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	776KRD	8ELM0515EB036726	E036786
142	MOTO	MOTOMEL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	795LQC	8ELM68150FB058288	F058288
143	MOTO	MOTOMEL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	839EKN	8ELM301258B012102	SIN INFORMAR
144	AUTO	RENAULT	21	SIN INFORMAR	TLY924	L489000199	4692723
145	AUTO	PEUGEOT	405	SIN INFORMAR	WAD925	VF315BD208597560	SIN INFORMAR
146	MOTO	HONDA	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	784DPD	SIN INFORMAR	HAO7E65021311
147	MOTO	MONDIAL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	418EXE	CHLX4YXB608A012581	Y61P52FMH89042381
148	AUTO	VOLKSWAGEN	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	TY411	8AVZZ30ZEJ005171	OC909534
149	MOTO	MOTOMEL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	219CZY	SIN INFORMAR	6075316
150	MOTO	KYMCO	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	120HDS	SIN INFORMAR	KB221001803
151	MOTO	YAMAHA	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	077KWY	SIN INFORMAR	E3LGE269296
152	MOTO	MOTOMEL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	8ELM1200709B019772	9019772
153	MOTO	GUERRERO	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	AD1P47FMFE0020867
154	MOTO	ZANELLA	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	1P52FMHB20000893
155	MOTO	GILERA	SMASH	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	LXCGL5551025006	152FMH0704080
156	MOTO	GILERA	SMASH	SIN INFORMAR	903DJT	LWGXCHL4172018959	LF1P50FMH71238082
157	MOTO	GUERRERO	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	941CBL	LAAXXKHG660003700	150FM3200606251
158	MOTO	MOTOMEL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	536LOL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
159	MOTO	GILERA	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	751CSR	LYLXCGL561025341	JL1P50FMH06A169639
160	MOTO	MONDIAL	MAX	SIN INFORMAR	751IGR	8AHJ22110BRO12335	1P52FMHB1233440
161	MOTO	SUZUKI	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	663KXG	8E5501100DB003782	1E500FMGA5D06509
162	MOTO	HONDA	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	8CHPCJF80AL002650	SDH157FMILA3405921
163	MOTO	MOTOMEL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	7040028
164	MOTO	MOTOMEL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	LHJPCXLA872094	162FMJ07019727
165	MOTO	MOTOMEL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	021LGZ	8ELM121110FB025361	EO25361
166	AUTO	RENAULT	12	SIN INFORMAR	WAG053	92495576	2629411
167	MOTO	HONDA	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	247IZT	8CHKC82DDP008442	KCOBE2C714125
168	MOTO	MOTOMEL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	8ELM681500B019833	D019833
169	MOTO	GILERA	SMASH	SIN INFORMAR	278CZY	LYLXCGL5371065832	LF1P50FMH71058133
170	MOTO	GILERA	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	430LHR	LSRGCHLF702011913	KT1P50FMHD0060613
171	MOTO	APPIA	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	447IPQ	SIN INFORMAR	152FMHA0908152
172	MOTO	YAMAHA	CRYPTON	SIN INFORMAR	449EXE	PXCLHA080035921	5AV843987
173	MOTO	YAMAHA	CRYPTON	SIN INFORMAR	487JVS	KE198XD0037665	EBLGE23333
174	MOTO	MOTOMEL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	554KLU	CLB413PCP50DC003764	162FMJ08003764
175	MOTO	MOTOMEL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	605LIC	SIN INFORMAR	F041136
176	MOTO	GILERA	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
177	MOTO	GUERRERO	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	1P50FMH05060082
178	MOTO	YAMAHA	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	LAPXCHLA980038056	SIN INFORMAR
179	MOTO	GUERRERO	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	687JZR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
180	MOTO	GILERA	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	8CXVC150SFCF00633	SIN INFORMAR	AD162FMJF0049448
181	MOTO	ZANELLA	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	F3XCH2GX7A007610	SIN INFORMAR	YP52FMH71061350
182	PICK UP	RASTROJERO	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	VLX995	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
183	AUTO	FIAT	UNO	SIN INFORMAR	UWK175	ZFA14600001858976	145C20233795704
184	AUTO	FIAT	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	TOS801	147B007107463	SIN INFORMAR
185	AUTO	FIAT	UNO	SIN INFORMAR	TYF982	8AS146800000061379	159A30387632099
186	AUTO	DODGE	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	UWE893	BNLL10137	B5510008
187	AUTO	FIAT	147	SIN INFORMAR	TKN696	147BB007205265	159A20387516236
188	AUTO	FIAT	600	SIN INFORMAR	SLL366	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
189	MOTO	MOTOMEL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	325GMM	LHJPCCLA542630365	162FMJ10B09205
190	MOTO	GUERRERO	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN IFORMAR	LAAXCBLAABA136825	147FMFOA036977
191	MOTO	MONDIAL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN IFORMAR	SIN INFORMAR	YG1P52FMHCJ00166
192	MOTO	GILERA	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN IFORMAR	SIN INFORMAR	LC1P50FMH08086325
193	MOTO	YAMAHA	CRYPTON	SIN INFORMAR	SIN IFORMAR	EAPXCHLA870023353	5AV732087
194	MOTO	HONDA	WAVE	SIN INFORMAR	236DBU	LTMPCCGB2365157454	5DH150FMG265154011
195	MOTO	MONDIAL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	491GVV	SIN INFORMAR	1P52FMHAJ002768
196	MOTO	SUSUKI	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN IFORMAR	LCGPA1270813146	1E50FMGP0059448
197	MOTO	GUERRERO	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	510CBL	JH125L198005075	156FMH198003162
198	MOTO	MOTOMEL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	452CZY	8ELM051507B022593	7022593
199	MOTO	MONDIAL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	240GQN	SIN INFORMAR	1P52FMH81112633
200	MOTO	YAMAHA	CRYPTON	SIN INFORMAR	SIN IFORMAR	LAPXCHLA470004301	5AV704927
201	MOTO	MOTOMEL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	165ICO	8ELM1111OBB020990	B020990
202	MOTO	ZANELLA	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	095BUW	TT17602	50LH11602
203	MOTO	GILERA	SMASH	SIN INFORMAR	554EKN	8EGSMASHF8GC04052	LC1P50FMH08103663
204	MOTO	HONDA	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	9C2JC3040YR010002	JC30E4Y010002
205	MOTO	YAMAHA	CRYPTON	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	LAPXCHLA170000691	5AV701034
206	MOTO	GILERA	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	LYXCCL5871051288	LF1P50FMH71040095
207	MOTO	YAMAHA	CRYPTON	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	LAPXCHLA280004329	5AV811996
208	MOTO	MOTOMEL	CG	SIN INFORMAR	162IVU	8ELM05150CB041750	CO41750
209	MOTO	CERRO	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	LBXCH9J480015715	1P52FMH08063329
210	MOTO	MONDIAL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	QU153FMH266005098
211	MOTO	MOTOMEL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	70247430
212	MOTO	MOTOMEL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	803020021
213	MOTO	GILERA	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	156FM161144453
214	MOTO	GUERRERO	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	893EBC	LAAJCJL8077000544	157FM106081544
215	MOTO	GUERRERO	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	LSRXCHLD88A316105	LF1P50FMH81051540
216	MOTO	GILERA	SMASH	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	8CXSMASHFNK07733	AD1P52FMHF0016067
217	MOTO	GUERRERO	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	723DTP	LAAXHAB871010170	1P50FMH06165270
218	MOTO	GUERRERO	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	LAAXCBLA270003610	139FM0200700868
219	MOTO	MOTOMEL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	LHJPCCLAX92555206	162FMJ09000590
220	MOTO	GUERRERO	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	180GPK	SIN INFORMAR	LC1P52FMHB1010712
221	MOTO	GILERA	SMASH	SIN INFORMAR	483CZY	LYLXCGL5671070815	LF1P50FML71129817
222	MOTO	GILERA	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	442HSI	SIN INFORMAR	LF1P52FMH B1110041
223	MOTO	ZANELLA	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	242KAP	LF3PZB640DA003605	1P52FMHD1333585
224	MOTO	HONDA	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	LALPCF816E3256053	5DH157FMi63020489
225	MOTO	MOTOMEL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	8ELMA6200B006187	B006187
226	MOTO	HONDA	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	4C2HA0700YR430921	HA07EY480921
227	MOTO	MOTOMEL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	8ELM05150EBO29986	EO29986
228	MOTO	MOTOMEL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	5004864
229	MOTO	GUERRERO	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	1PSOLMH406165762
230	MOTO	GUERRERO	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	JL156FML510A246513
231	MOTO	MONDIAL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	8AHJ36110ER10977	1P52FMH13122324
232	MOTO	MONDIAL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	8AHJ36110DR008422	1P52FMH13011234
233	MOTO	MOTOMEL	ECO 70	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	6065063
234	MOTO	MOTOMEL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	LHJYCKLA5B2770065	162FMJ11B38100
235	MOTO	GUERRERO	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	25150FMH16630129	25XCHLF261013919
236	MOTO	MONDIAL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	LF3XCH2629A004820	1P52FMH91199304
237	MOTO	MOTOMEL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	LHJBCKLA9D2930155	1621MJ13B19184
238	MOTO	GUERRERO	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	8A2XCHL4EA024679	KT1P52FMHD00331711

239	MOTO	GUERRERO	MAGIC	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	JL1P39FMB2001003609
240	MOTO	BRAVA	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	LRPNCKLGOA2609993	162FMJA2613084
241	MOTO	SUZUKI	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	8AHMS1100AR006987	1250A16A1D71776
242	MOTO	MONDIAL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	LF3XCH2G80A014160	IP521M261165021
243	MOTO	GILERA	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	8CX5MASHDGG501344	KT1P52FMHD0009596
244	MOTO	HONDA	WAVE	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	LTMPCCGB2255210093	SDH150FMG2655209778
245	MOTO	MOTOMEL	ECO 70	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	8ELM263707B04210	7042102
246	MOTO	MONDIAL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	LXYXCHLOXA0320070	1P52FMHAE064877
247	MOTO	GUERRERO	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	8A2XCHLL5CA046071	1P52FMH013903227
248	MOTO	SUZUKI	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	8E5501100GB015715	1E50A1GA5D27828
249	MOTO	GUERRERO	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	EXLXCGL5681095067	LF1P50FMH81002168
250	MOTO	HONDA	WAVE	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	LTMPCCGB2365099930	SDH150FMG265095286
251	MOTO	YAMAHA	CRYPTON	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	LAPXCHLAXA0008134	5AV972364
252	MOTO	MOTOMEL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	FLM24110BB079412	B079412
253	MOTO	MONDIAL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	LF3PCJ7049B001334	156FMI295007355
254	MOTO	MOTOMEL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	9014498
255	MOTO	MOTOMEL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	LHJPECKLA9C2817255	162FMJ12810015
256	AUTO	PEUGEOT	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
257	MOTO	GUERRERO	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	893HIV	164FMLOBO16484
258	MOTO	GILERA	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	858CJV	JCL1P50FMH05A395504
259	MOTO	MOTOMEL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	737EKN	8039135
260	AUTO	FIAT	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	DK2940	178B4038956336
261	AUTO	PICK UP	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	USW548	159A2038797050
262	AUTO	FIAT	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	RJN426	146B10003691212
263	MOTO	CERRO	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	928GSGQ	SIN INFORMAR
264	MOTO	DAX/MONDIAL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	313ETK	1P47FMD91224O6999
265	MOTO	MONDIAL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	703LDW	1P52FMHF1146755
266	MOTO	YAMAHA	YBR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	825EBC	E3877E029535
267	MOTO	MOTOMEL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	390IPQ	162FMJ11B12861
268	MOTO	YAMAHA	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	806HSS	E3D5E083058
269	MOTO	GUERRERO	TRIP	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	739KHQ	KT1P52FMHE0015822
270	MOTO	YAMAHA	CRYPTON	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	307IIR	5AV840785
271	MOTO	BRAVA/APPIA	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	847HIV	162FMHA2614533
272	MOTO	GUERRERO	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	717CJV	ZS150FMH14912118
273	MOTO	MOTOMEL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	229IEN	162FM911B03859
274	MOTO	YAMAHA	CRYPTON	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	198CZY	5AV701353
275	AUTO	FORD FALCON	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	KA02JJ10733	91K746235
276	MOTO	MOTOMEL SKUA	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	888KHR	D069010
277	MOTO	GILERA SMASH	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	151GIR	1P52FMH0A020159
278	AUTO	FORD ESCORT	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	TGR043	5096922
279	AUTO	PEUGEOT 405	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	DOX720	55ADJY10CUEG1282
280	MOTO	ZANELLA	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	A055SKZ	LF1P2FMHH1A5053
281	MOTO	MAVERIK	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	790DTP	1P52FMH53001520
282	MOTO	CORVEN	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	908KIK	LIP52FMH1401205295
283	MOTO	YAMAHA	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	976GLB	5AV852228
284	MOTO	MONDIAL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	707DYR	1P52FMH81112958
285	AUTO	RENAULT 12	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	VNB051	2644253
286	MOTO	MONDIAL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	220GXL	161FMJA1121520
287	MOTO	GILERA	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	630IVL	K71P52FKH11003276
288	MOTO	MOTOMEL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	085IPG	156FMI11B39559
289	MOTO	BETA ENDURO	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	763HSS	K166FML30076407
290	MOTO	HONDA	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	671DVR	SC30E75401333
291	AUTO	FIAT/SPACIO	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	WUP534	127A50002784572
292	MOTO	MONDIAL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	522DJT	1P52FMH61223942
293	MOTO	GILERA	SMASH	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	965IRX	JL1P50FMH65A211960
294	AUTO	FIAT	VIVACE	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	AGA933	287M20213
295	MOTO	MOTOMEL	ECO 70	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	708CBL	G0044790
296	AUTO	FIAT	TEMPRA	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	RRC732	159B10119009707
297	MOTO	GUERRERO	TRIP	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	LAAAXKHG761012836	IP501MH06158041
298	MOTO	CORVEN	MIRAGE	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	8CVXCH8A4BA018521	JL1P52FMH1109202621
299	MOTO	APPIA	110	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	400HOQ	152FMHA0891576
300	AUTO	FORD	TAUNUS	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	WCU433	DRYK27511
301	AUTO	VOLKSWAGEN	DODGE	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	WJB434	SIN INFORMAR
302	AUTO	VOLKSWAGEN	DODGE	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	UJA482	88500058
303	AUTO	RENAULT	9	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	TQG781	28578B
304	AUTO	PEUGEOT	404	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	RBN509	326839
305	AUTO	RENAULT	4	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	WBC123	5105252
306	AUTO	PEUGEOT	505	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	RQE676	SIN INFORMAR
307	AUTO	RENAULT	18	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	UMS641	SIN INFORMAR
308	MOTO	GILERA	SMASH	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	110ETK	LF1P50MH71317060
309	MOTO	GUERRERO	110	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	653DKI	150FM32007036023
310	MOTO	MOTOMEL	110	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	713KXG	F005572
311	MOTO	GUERRERO	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	8AZXCHLL5BA027924	JL1P50FMH10A486172
312	MOTO	GUERRERO	110	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	8A2XCHLL99A008318	150FM3200908329
313	AUTO	VOLKSWAGEN	DODGE	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	AZLL082408	65808942
314	AUTO	FORD	FALCON	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	KA02LT37465	SIN INFORMAR
315	AUTO	FIAT	REGATA	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SHE811	SIN INFORMAR
316	MOTO	GILERA	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	9EWGXGHL82022382	LF1P50FMH81005689
317	AUTO	RENAULT	12	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	WHR774	SIN INFORMAR
318	AUTO	FIAT	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	THE395	146BZ000Z289590
319	AUTO	RENAULT	12	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	VFO168	3191385
320	AUTO	DAEWO	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	BNO579	SIN INFORMAR
321	MOTO	YAMAHA	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	329HRF	E387E620613
322	MOTO	GILERA	SMASH	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	DCXSMASHFNK06966	AD1P52FMHF0010433
323	AUTO	FIAT	147	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	VVF220	SIN INFORMAR
324	AUTO	RENAULT	12	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	TSE088	3571755
325	MOTO	GUERRERO	110	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	098ICO	1P52FHOA201059
326	MOTO	HONDA	WAVE	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	LTMPCCGB2X5513124	SDH150FMG2655192549
327	MOTO	GILERA	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	JL1P50FMH05A330577
328	AUTO	RENAULT	9	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	AMH429	5966002
329	MOTO	MONDIAL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	678DJU	1P52FMHC102045
330	AUTO	PEUGEOT	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	TSL071	10CUZF4003368
331	AUTO	FIAT	DUNA	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	WWT203	SIN INFORMAR
332	AUTO	RENAULT	19	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	BFG969	AA60622
333	AUTO	FORD	SIERRA	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	UPN446	KA61FR27542
334	AUTO	CHEVROLET	S10	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	WWS441	SIN INFORMAR
335	AUTO	FORD	FIESTA	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	CXC352	86BM6015AD
336	AUTO	FIAT	128	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	XC8758	SIN INFORMAR
337	MOTO	MONDIAL	110	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	809GZO	1P52FHB1005309
338	MOTO	DAELIM	LIBERTY	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
339	AUTO	FORD	FALCON	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	KAO2FJ17858	SIN INFORMAR
340	MOTO	MOTOMEL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	697LDW	F012191
341	MOTO	MOTOMEL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	270GFP	701074
342	AUTO	FORD	TAUNUS	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	WDO471	XCATT13815
343	AUTO	FORD	FALCON	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	RON128	YTAA18358

344	AUTO	FIAT	DUNA	SIN INFORMAR	TDX993	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
345	AUTO	RENAULT	18	SIN INFORMAR	STR844	SIN INFORMAR	2654187
346	AUTO	CHEVROLET	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	XDC481	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
347	AUTO	RENAULT	18	SIN INFORMAR	WOG252	SIN INFORMAR	354589
348	AUTO	RENAULT	19	SIN INFORMAR	SQD482	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
349	AUTO	RENAULT	9	SIN INFORMAR	ABI367	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
350	AUTO	RENAULT	18	SIN INFORMAR	SBW153	SIN INFORMAR	27937
351	PICK UP	CHEVROLET	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	VSM187	SIN INFORMAR	A231A03709
352	AUTO	RENAULT	18	SIN INFORMAR	VMW484	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
353	AUTO	RENAULT	12	SIN INFORMAR	TQP799	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
354	PICK UP	PEUGEOT	504	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	B1967668
355	AUTO	VOLKSWAGEN	SENDA	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	8AWZZZ30ZPPJ082669	SIN INFORMAR
356	AUTO	FIAT	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	UXZ929	8AS138A0000109871	SIN INFORMAR
357	AUTO	PEUGEOT	504	SIN INFORMAR	SNB126	5184733	66801
358	AUTO	VOLKSWAGEN	SENDA	SIN INFORMAR	RZX607	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
359	AUTO	RENAULT	12	SIN INFORMAR	QGX067	92483467	2605460
360	AUTO	FORD	FALCON	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
361	AUTO	PEUGEOT	504	SIN INFORMAR	S432874	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
362	AUTO	VOLKSWAGEN	GACEL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	8AVZZZ33OZYJ200402	UD906396
363	MOTO	MONDIAL	MAX 110	GRIS	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	1P52FMH81240541
364	MOTO	GUERRERO	90	ROJO	370ETK	LAAXCBLA89A552872	147FMT09304693
365	MOTO	ZANELLA	RX200	NEGRO	862GCZ	8A6PCMGCZAC5001197	LC163FMLHA153637
366	MOTO	MOTOMEL	110	NEGRO	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	8001266
367	MOTO	GILERA	110	NEGRO	784CIT	SIN INFORMAR	5012871
368	MOTO	YAMAHA	CRYPTON	AZUL	786CJV	LAPXCHLA05A008868	5AV507633
369	MOTO	YAMAHA	CRYPTON	ROJO	820DTP	LAPXCHLA170000691	5AV701034
370	MOTO	CORVEN	150	VIOLETA	SIN INFORMAR	LX8YCN703CF000605	165FMM8C101141
371	MOTO	GILERA	110	ROJO	851HTA	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
372	MOTO	GILERA	SMASH	ROJO	250HGP	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
373	MOTO	MOTOMEL	125	ROJO	014JJX	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
374	MOTO	GUERRERO	110	AZUL	SIN INFORMAR	LYLXCGL5551023191	JL1P50FMH05A253333
375	MOTO	GUERRERO	70	BLANCO	559EBC	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
376	MOTO	MOTOMEL	SKUA	NEGRO	213HCS	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
377	MOTO	YAMAHA	110	NEGRO	SIN INFORMAR	LLBKE1545G8503196	E3J9E20629
378	MOTO	GILERA	SMASH	ROJO	080HRF	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
379	MOTO	ZANELLA	110	AZUL	212CZY	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
380	MOTO	GUERRERO	110	AZUL	346IKS	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
381	MOTO	ZANELLA	50	NEGRO	SIN INFORMAR	E075876AJK232	50AF27752
382	MOTO	CORVEN	HUNTER	AZUL	SIN INFORMAR	LF3PCKDOZC2D000320	162FMJC1080487
383	MOTO	HONDA	110	NEGRO	SIN INFORMAR	C90001636	C90E2005354
384	MOTO	GUERRERO	110	NEGRO	SIN INFORMAR	LAAXCBLA1AA102601	17FM0A003114
385	MOTO	HONDA	CG 150	BORDO	795DYR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
386	MOTO	KELLER	110	ROJO	A029UCP	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
387	MOTO	GUERRERO	TRIP	NEGRO	A025UEU	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
388	MOTO	MOTOMEL	150	ROJO	465ILX	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
389	MOTO	ZANELLA	50	ROJO	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
390	MOTO	ZANELLA	110	ROJO	280KIQ	SIN INFORMAR	50AH03738
391	MOTO	YAMAHA	YBR	AZUL	155JIM	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
392	MOTO	GUERRERO	TRIP	NEGRO	034ETK	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
393	MOTO	MOTOMEL	ECO 70	VERDE	SIN INFORMAR	8ELM2007068064978	SIN INFORMAR
394	MOTO	GUERRERO	TRIP	ROJO	692JTF	SIN INFORMAR	6064978
395	MOTO	HONDA	110	NEGRO	295CAF	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
396	MOTO	MOTOMEL	ECO	ROJO	892GAW	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
397	MOTO	BRAVA	ALTINO	NEGRO	SIN INFORMAR	8DYC51491BV003301	162FMJB2617174
398	MOTO	YAMAHA	CRYPTON	AZUL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	E3J9E002585
399	MOTO	MOTOMEL	FUSION	ROJO	SIN INFORMAR	8ELM281107B052138	7052138
400	MOTO	HONDA	WAVE	NEGRO	SIN INFORMAR	8GHLCCB208L001	5DH150FMG275809332
401	MOTO	MOTOMEL	110	NEGRO	211JFL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
402	MOTO	GILERA	SMASH	AZUL	SIN INFORMAR	LYLXCGL5071078263	LF1P5FMH71206046
403	MOTO	MOTOMEL	150	NEGRO	SIN INFORMAR	8ELM051150CB0011780	1178
404	MOTO	GUERRERO	TRIP	AZUL	901LFW	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
405	MOTO	GUERRERO	TRIP	ROJO	766DQS	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
406	MOTO	CORVEN	CROSS	AZUL	SIN INFORMAR	80VUOPE01DA001774	Z1270CCCSY38971102
407	MOTO	YAMAHA	YBR	AZUL	897GCZ	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
408	MOTO	GUERRERO	110	GRIS	SIN INFORMAR	LWGXCHL3610001892	JL1P50FMH2001032200
409	MOTO	MOTOMEL	110	AZUL	270GFP	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
410	MOTO	HONDA	110	AZUL	791DJT	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
411	MOTO	GILERA	SMASH	AZUL	078KAU	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
412	MOTO	GILERA	150	NEGRO	109HDS	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
413	MOTO	YAMAHA	CRYPTON	ROJO	887EKN	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
414	MOTO	MOTOMEL	VINTAGE	BEIGE	SIN INFORMAR	8ELM27125G8019536	GO19536
415	MOTO	HONDA	SIN INFORMAR	GRIS	520DGT	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
416	MOTO	BRAVA	SIN INFORMAR	NEGRO	758HEE	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
417	MOTO	GILERA	SMASH 110	NEGRO	212KIU	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
418	MOTO	MOTOMEL	SIN INFORMAR	ROJO	SIN INFORMAR	LHJXCJLA902826763	156FMX12B01389
419	MOTO	MONDIAL	SIN INFORMAR	NEGRO	068H2T	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
420	MOTO	GILERA	SIN INFORMAR	ROJO	460HSI	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
421	MOTO	GILERA	SIN INFORMAR	NEGRO	154HDS	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
422	MOTO	SUZUKI	SIN INFORMAR	GRIS	888KJH	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
423	MOTO	MOTOMEL	SIN INFORMAR	ROJO	753CYS	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
424	MOTO	ZANELLA	SIN INFORMAR	ROJO	SIN INFORMAR	LCGPJB8170802416	15FMIX0000512
425	MOTO	MOTOMEL	SIN INFORMAR	NEGRO	784KGI	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
426	MOTO	HONDA	SIN INFORMAR	NEGRO	SIN INFORMAR	8CHKC0820P0037494	KC08F20720640
427	MOTO	MOTOMEL	SIN INFORMAR	AZUL	867LNV	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
428	MOTO	SUZUKI	SIN INFORMAR	NEGRO	066CDE	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
429	MOTO	YAMAHA	SIN INFORMAR	AZUL	345GBZ	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
430	MOTO	MOTOMEL	SIN INFORMAR	NEGRO	519DTP	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
431	MOTO	MOTOMEL	SIN INFORMAR	GRIS	003JJN	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
432	MOTO	ZANELLA	SIN INFORMAR	ROJO	926HFH	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
433	MOTO	HONDA	WAVE	GRIS	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	KJ153FMH26704641
434	MOTO	ZANELLA	SIN INFORMAR	ROJO	A037TTK	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
435	MOTO	SUSUKI	SIN INFORMAR	AZUL	A000KNR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
436	MOTO	HONDA	SIN INFORMAR	NEGRO	466EXE	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
437	MOTO	ZANELLA	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	099ENV	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
438	MOTO	CORVEN	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	466JVJ	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
439	MOTO	YAMAHA	SIN INFORMAR	ROJO	579DJT	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
440	MOTO	HONDA	CG	SIN INFORMAR	712EMM	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
441	MOTO	MOTOMEL	SIN INFORMAR	NEGRO	086HMT	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
442	MOTO	MOTOMEL	ECO 70	AZUL	SIN INFORMAR	8ELM200708B004380	8004380
443	MOTO	GUERRERO	110	GRIS	SIN INFORMAR	LF3XCG3054A002690	1P50FMG10280977
444	MOTO	GILERA	110	SIN INFORMAR	968DTP	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
445	MOTO	GUERRERO	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	8AZYOLEA7BA000200	163FML2MA2157861
446	MOTO	GILERA	SMASH 110	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	LYLXCGL55B1162667	1P52FMHOB008257
447	MOTO	MOTOMEL	SIN INFORMAR	BLANCO	SIN INFORMAR	8ELM071506B053700	6053700
447	MOTO	GILERA	110	NEGRO	150GPK	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR

448	MOTO	CORVEN	110	AZUL	781KHQ	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
449	MOTO	YAMAHA	CRYPTON	AZUL	133CZY	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
450	MOTO	HONDA	125	GRIS	SIN INFORMAR	9C2JC30705R404583	JC3OE75404583
451	MOTO	HONDA	125	VERDE	SIN INFORMAR	9C2JC30405R601040	JC3OE45501040
452	MOTO	CORVEN		CELESTE	869KRZ	SININFORMAR	SIN INFORMAR
453	MOTO	SUZUKI	A100	ROJO	SIN INFORMAR	8AHMS11008R002459	1650FMG50342817
454	MOTO	GILERA	110	NEGRA	SIN INFORMAR	LSRGCHLSD2008101	KT1P52FMHD0047481
455	MOTO	GILERA	110	AZUL	885DJT	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
456	moto	GUERRERO	90	BLANCO	649DJT	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
457	MOTO	MOTOMEL	CJ 150	ROJO	SIN INFORMAR	LHJPCCLA4B2737974	162FMJ11D03342
458	MOTO	CORVEN	110	NEGRO	124ICO	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
459	MOTO	GUERRERO	110	BLANCO	SIN INFORMAR	LAAXCBLLA770005381	139FMO2007001274
460	MOTO	MOTOMEL	ECO 70	AZUL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	B079106
461	MOTO	YAMAHA	CRYPTON 110	AZUL	SIN INFORMAR	LAPXCHLA070019345	5AV7226675
462	MOTO	MOTOMEL	110	ROJO	SIN INFORMAR	8FLM11109B01907	9019097
463	MOTO	BRAVA	150	AZUL	412HFK	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
464	MOTO	GILERA	110	NEGRO	748DTP	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
465	MOTO	APPIA	110	NEGRO	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	152FMHA0453177
466	MOTO	GUERRERO	TRIP 110	ROJO	948HLX	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
467	MOTO	YAMAHA	CRYPTON 110	AZUL	SIN INFORMAR	LAXCHLA660025777	5AV623876
468	MOTO	HONDA	WAVE	GRIS	SIN INFORMAR	8CHPCJB21DL031325	SDH150FMG2C5857781
469	MOTO	YAMAHA	110	AZUL	553DTP	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
470	MOTO	ZANELLA	110	NEGRO	719KAZ	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
471	MOTO	GUERRERO	110	NEGRO	SIN INFORMAR	8AZXCHLM2DA078048	KT1P52FMHD0027403
472	MOTO	GILERA	SMASH 110	ROJO	075HMT	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
473	MOTO	GUERRERO	150	NEGRO	405HCQ	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
474	MOTO	MAVERICK	110	AZUL	SIN INFORMAR	8DM1AA7S5B51726	YP52FMH11013943
475	MOTO	GILERA	110	NEGRO	SIN INFORMAR	LYLXCGL574J150390	1P50FMHA019247
476	MOTO	MOTOMEL	110	NEGRO	647HYZ	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
477	MOTO	ZANELLA		NEGRO	419JNK	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
478	MOTO	ZANELLA	SEXY 125	BLANCA	SINJ INFORMAR	LF35EGB068A001080	1P52FMHB1301548
479	MOTO	MOTOMEL	BLITZ	BLANCO	952LBO	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
480	MOTO	GUERRERO	110	CELESTE	SIN INFORMAR	8A2XCHLL6BA0378118	1P52FMH0B015045
481	MOTO	MONDIAL	110	NEGRO	028HMT	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
482	MOTO	MONDIAL	150	ROJO	232ETK	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
483	MOTO	GILERA	SMASH	GRIS	649HAH	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
484	MOTO	GUERRERO	110	GRIS	SIN INFORMAR	LAAXKHAB661003779	YP50FMH06112810
485	MOTO	GILERA	110	NEGR	SIN INFORMAR	WGXCHL4972015307	LF1P50FMH71054384
486	MOTO	MONDIAL	200	NEGRO	SIN INFORMAR	LLCJPL107AB102555	163FMLIA065755
487	MOTO	CORVEN	MIRAGE 110	ROJO	939KRZ	SININFORMAR	SIN INFORMAR
488	MOTO	GILERA	SMASH 110		SIN INFORMAR	LYLXCGL56B1162080	LF1T50FMHB1047454
489	MOTO	HONDA	125	NEGRO	928BBY	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
490	MOTO	GILERA	SMASH 110	AZUL	455ETK	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
491	MOTO	YAMAHA	CRYPTON 110	ROJO	518EKL	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR
492	MOTO	BRAVA	110	NEGRO	SIN INFORMAR	BOYC110072AV0102766	1P52FMHA1621416
493	MOTO	GUERRERO	DAX	AZUL	SIN INFORMAR	8RXCDL87BA157446	1P47FMD0B406493
494	MOTO	MOTOMEL	BLITZ 110	NEGRO	SIN INFORMAR	SIN INFORMAR	BC11737
495	MOTO	GUERRERO	DL 110	NEGRO	SIN INFORMAR	LSRXCHLD78A310795	LF1P50FMHB81033560

\$ 18.000

503113

Jul. 14 Jul. 18

MUNICIPALIDAD DE VILLA OCAMPO

EDICTO

DECRETOS 1547 del año 2023 Compactación de vehículos Ordenanza N° 1488/18 de adhesión a la Ley Provincial N° 11856/00 Art. 8 – Inc. c). CONSULTAS:

Inspectoría Municipal – Bv. Obligado 1150 – Tel. 03482-469400 - Florencia (Sta. Fe).

Que mediante Decreto N° 1547/2023 se declaró la emergencia del Corralón Municipal de Villa Ocampo, y por Decreto N° 1547/2023 se ordena la compactación de los vehículos retenidos en virtud del ejercicio del poder de policía municipal, que se encuentran depositados por un periodo mayor a seis (6) meses en el corralón municipal. A tales fines se convoca a los titulares registrales a retirar dichos rodados y/o acreditar derechos sobre los mismos, en el plazo perentorio e improrrogable de diez (10) días desde la última publicación del presente, bajo apercibimiento de que vencido dicho plazo, sin que se hayan acreditado derechos sobre los bienes mencionados a continuación por ante el Juzgado de Faltas actuante, se dispondrá su compactación.

LISTADO DE COMPACTACIÓN

N°	Fecha	N°Acta	Marca	Dominio	N° Motor	N° Chasis
1	04/11/19	0XX3-0018-20585	HONDA		JA04E56013636	8CHJA0420DP007087
2	29/03/21	825-20707	ZANELLA	S/D	1P52FMH71365864	F3XC6B027A021725
3	07/01/17	3456	MOTOMEL	345HXS	CL150FMG2YA90076	8WLM15110BB04846
4	01/01/18	X-0004	ZANELLA	S/D	1P52FMH61305762	8A6M550AA65866633
5	18/11/12	500	ZANELLA	S/D	1P52FMH0A001833	8A6MBSACBC255081
7	05/03/12	10156	BETA	339HPW	1P52FMH71048120	8BMB5U0071007373
8	12/03/12	10187	GUERRERO	S/D	1P47FMD0A0653386	LSRXC5DL5BA145165
9	30/01/13	000-908	HONDA	S/D	JC147FMDDBHB61000153	LJCPDLC861000031
10	10/11/16	3376	ZANELLA	S/D	163FML72073864	LF3YOM2997D004373
11	01/02/18	X-00011	MOTOMEL	S/D	B020249	8ELM12110BO20249
12	09/09/13	830	GUERRERO	S/D	1P52FMH06103448	LSRXCHLC46A31157
13	01/09/13	1079	GUERRERO	S/D	1P52FMH06103586	LSRXCHLC56A311495
14	14/02/16	3397	YAMAHA	129IFI	3AY851166	MH33AY102YK125563
15	19/01/13	000-902	BETA	S/D	1P52FMH71047874	8BMB5U0071007924
16	0/03/2018	X-00018	YAMAHA	S/D	5AV720782	APXCHLA270015510
17	19/01/13	9813	YAMAHA	S/D	4EC001703	4EC001703
18	11/11/12	9873	GUERRERO	S/D	LC1P52FMHB1005147	8A2XCHLM7AA026670
19	30/12/11	1008	JUKI	S/D	S/N	S/N
20	03/06/12	10419	JINCHENG	S/D	JC156FMI1M81009436	LJCFCLJLVV181002136
21	19/01/16	3368	SUZUKI	S/D	1E50FMGA3D89115	8AHMS1100BRO10813
22	25/09/19	0756-0617	YAMAHA	970EES	5AV837590	APXXHLA380029210
23	01/09/15	2464	KONISA	S/D	LC152FMHED155788	S/N
24	01/04/18	X-00024	APPIA	S/D	152FMH07415443	LB7PCHLB472104169
25	01/05/18	X-00025	ZANELLA	S/D	50M60402	8A6M550492268
26	01/11/13	1308	MOTOMEL	523KKN	L1P50FMH10A379462	ELM15110EB007654
27	10/08/13	948	ZANELLA	S/D	50A319166	S/N
28	01/06/18	X-00028	DAELIN	S/D	DK50XE1163365	DK50XF15145022

29	03/06/18	216	SUZUKI	S/D	1E50FMGALD37880	8AHMS11009R003970
30	30/12/21	397	KONISA	S/D	LC152FMHFD103676	LLCXCHLLX71B70604
31	01/07/18	X-00032	HONDA	S/D	JC25EX703046	SEN
32	04/12/15	2657	SUZUKI	S/D	1E50FMGA5D23479	SES501100GB013684
33	01/08/18	X-00033	IMSА	S/D	QJ157FMI68011527	LAWPEJ0026BO17049
35	17/01/12	9803	ZANELLA	JE-0717	50AB06897	TL11573
36	24/02/13	953	MOTOMEL	S/D	152FMH10A03450	IHXCHLA1A26170033
37	01/12/12	0099-115	APPİA	S/D	152FMHA0453021	8BPC4DLE4AC005595
38	30/12/15	2619	SUZUKI	S/D	1E50FMGA4D46266	8AHMS1100BRO14121
40	01/09/18	X-00040	MOTOMEL	S/D	S/N	LB7PCHLB872103249
41	02/10/18	X-00041	GUERRERO	S/D	150FM32006005714	S/N
43	03/11/18	X-00043	GUERRERO	S/D	OHIP52FM05031548	NO LEGIBLE
44	17/03/18	1964	SUZUKI	S/D	7F110069	NO LEGIBLE
45	04/12/18	X-00044	MOTOMEL	S/D	16LFMJ07017790	LHJYCKLA11209
46	02/01/17	X-00045	HONDA	S/D	JC30ES5Y011753	9C2C3050YO11513
47	02/02/17	X-00047	CORVEN	S/D	25162FMJ8C904989	8CVPCCKD06HA019883
48	21/03/18	1965	ZANELLA	S/D	161FMJA1145839	8AGPCKD82BC800004
51	03/03/17	X-00051	KELLER	S/D	NO LEGIBLE	8E72A5B16E0000035
52	04/04/17	X-00052	MONDIAL	S/D	162FMJC629814	8DYC514940VO11773
53	15/11/16	3395	YAMAHA	S/D	E3SE094229	8CKI27C0062269
54	04/05/17	10977	GUERRERO	S/D	JL158FMI-711A358720	LAAAJKV93000519
55	31/01/19	0789-0274	ZANELLA	741HTW	163FMLTA119599	8A6KB2H4ZBC00062
56	06/05/17	XX1000062	GUERRERO	S/D	AD163FMLE0006314	8A2YCLLE7GAO99479
57	07/06/17	XX-00057	YAMAHA	S/D	E3E8E-030202	8C6KE1346A0009351
61	07/08/17	X-00061	HONDA	S/D	5DH150FMG25828234	CHPCG8218L002567
64	16/10/18	XX1-0155	JINCHENG	782GOD	JC152FMHRJA10095107	8BJXCH11910028
66	07/09/17	186	GILERA	S/D	AD1P2AMIG0066704	NO VISIBLE
67	08/10/17	X-00067	ZANELLA	S/D	LF1P52FMHP1724630	NO VISIBLE
68	09/09/17	XX-00068	GUERRERO	S/D	1P52FMH12150038	NO VISIBLE
70	10/09/17	18	KONISA	S/D	CL150FMG2190042	NO VISIBLE
71	18/11/22	22035	MOTOMEL	745HAJ	B000675	E3LM121108B000
72	01/01/19	XX-00072	MOTOMEL	S/D	8054169	8ELM200708B054169
73	05/01/19	XX-00073	MONDIAL	S/D	QJ153FMH256002386	LAWXEHOAB151266
74	08/01/19	XX-00074	ZANELLA	S/D	70M609866	NO LEGIBLE
77	09/01/19	XX-00077	ZANELLA	S/D	1P52FMH0A901276	8A6MBSACBC250164
78	11/02/19	XX-00078	HONDA	S/D	JC30E6786313	8CHJD19A6L008229
79	13/02/19	XX-00079	ZANELLA	S/D	50180107	NO LEGIBLE
80	14/04/16	3336	MOTOMEL	915HMK	8017900	8ELM15110BB017900
81	15/03/19	XX-00081	CORVEN	S/D	JL1P52FMHG16112002384	8CVXCH8A2HA072558
82	15/03/19	XX-00082	GUERRERO	S/D	152FMH09440879	NO LEGIBLE
84	16/03/19	XX-00084	IMSА	S/D	NO VISIBLE	QJ153FMH241509419
85	21/03/19	XX-00085	GUERRERO	S/D	LF1P52FMHA1100200	NO VISIBLE
89	21/08/16	10607	YAMAHA	S/D	A5V002466	LAPXCLA360002831
90	21/07/17	49	ZANELLA	S/D	1P52FMH0AB03679	NO VISIBLE
91	15/05/19	XX-00091	MONDIAL	S/D	161FMHB1192588	LF3PCQD01DDO98097
92	15/05/19	XX-00092	JINCHENG	S/D	JC1P52FMHRJ91023431	8BJXCHL1191000925
94	29/12/22	033-060-91	MOTOMEL	000CDX	A004931	NO LEGIBLE
96	21/08/19	676-1093	MOTOMEL	S/D	JCP52FMHRJ91014253	NO VISIBLE
98	23/12/18	0756-0446	BETA	S/D	152FMH85AB6054	LC6XCHX2860801226
99	06/06/16	XX-00099	CORVEN	S/D	162FMJ81514921	LF3ECQDO68D013496
100	07/03/21	0676-0083	CORVEN	S/D	1P52FMHG1540444	8CVXCH2G9GA120224
101	25/04/18	E-0000789-00001	JINCHENG	410HTP	JC1652FMHRJA1042370	8BJXCHL10910003
104	25/05/18	0789-0017	GUERRERO	213JPH	KT1P52FMH12006185	NO VISIBLE
105	26/07/18	XX-000105	YAMAHA	S/D	5AV10M00596	LAPXCHLA8B0011471
107	01/03/12	100000	GUERRERO	716GIM	LF1P52FMH0A203538	NO LEGIBLE
108	07/08/19	XX-000108	GUERRERO	S/D	AP1P52FMHE0012526	NO VISIBLE
113	27/03/13	20494	JINCHENG	352HXS	JC1P52FMHRJB101865	NO VISIBLE
115	25/01/19	0789-0269	MOTOMEL	481IVC	6024581	NO VISIBLE
116	09/10/19	XX-000116	TİBO	S/D	1P52FMHD2012638	8A6MBSACACEC102680
119	02/07/18	20641	ZANELLA	059JCQ	1P52FMHZCO47945	NO LEGIBLE
120	01/11/19	XX-000120	MOTOMEL	S/D	B054688	8EL01121108B05468
121	03/11/19	XX-000121	GUERRERO	S/D	DP52FMH0022869	8A26CHLX7EA026409
122	03/11/19	090-0001	YAMAHA	S/D	E3JSE206084	NO LEGIBLE
123	09/11/19	000-0185	JINCHENG	S/D	NO LEGIBLE	NO LEGIBLE
124	18/03/12	10311	JINCHENG	S/D	JC1P52FMHRJA10099568	NO VISIBLE
127	12/11/19	XX-000127	GUERRERO	S/D	LC1P50FMH08044970	NO VISIBLE
131	01/02/13	876	KAWASAKI	S/D	G5E195145	JKAKETB16PC035145
132	20/11/19	3882	SUZUKI	S/D	NO VISIBLE	F794038957
133	29/11/19	XX-000133	ZANELLA	S/D	1P52FMHZCO63897	8AGMHZ5ZEG500063
134	30/11/19	XX-000134	GUERRERO	S/D	JL1P50FMH10A211994	LB41BAM18E5100656
137	01/12/19	XX-000137	MOTOMEL	S/D	F009159	8LM15110FB009159
139	05/01/22	8107-0408	KONISA	S/D	LC152FMHCO420566	NO LEGIBLE
140	04/12/19	XX-000140	ZANELLA	S/D	1P52FMH08017575	NO LEGIBLE
141	30/12/11	9933	GUERRERO	S/D	1P52FMH061003032	NO VISIBLE
142	15/03/12	10175	GUERRERO	S/D	LC152FMH020003662	NO LEGIBLE
143	05/12/19	XX-000143	YAMAHA	S/D	5AV-842398	LAPXCHLA180034843
144	07/12/19	XX-000144	ZANELLA	S/D	1P52FMH71153572	NO LEGIBLE
145	03/09/13	879	BETA	S/D	1P52FMH71253657	PBMB5U00061006094
146	08/12/19	XX-000146	MOTOMEL	S/D	D014350	8BMB5U00061006098
147	08/12/19	9833	SUZUKI	S/D	IE50FMP3X287591	NO LEGIBLE
148	09/12/19	XX-000148	GUERRERO	S/D	LF1P52FMH810022172	8A2XCHLA38A002060
149	21/07/13	719	BETA	S/D	1P52FMH71386047	8BMB5U00071009558
150	09/03/13	597	BETA	S/D	1P52FMH51146648	8BMB5U00051001600
151	10/12/19	XX-000151	MOTOMEL	S/D	7019887	8ELM2007707B019877
152	27/07/18	20654	APPİA	S/D	152FMH08432569	8BPC4DLE4AC001871
153	15/12/19	XX-000153	APPİA	S/D	152FMH09444065	NO LEGIBLE
154	17/12/19	XX-000154	MOTOMEL	S/D	A022265	8ELM1511UHE022265

**BAUEN ARQUITECTURA S.R.L.
- PILAY S.A. - PILARES S.R.L. - U.T.E.**

AVISO

Por la presente se comunica e informa a los efectos legales que pudiera corresponder, que la cesión de derechos y acciones de incorporación al sistema de esfuerzo individual y ayuda común del Grupo F 01 N° 247 suscripto en fecha 25 de agosto de 2003 entre Bauen Arquitectura S.R.L. - Pilay S.A. - Pilares S.R.L. - U.T.E.- y la Sra. Alicia Beatriz Varas, DNI N°: 12.730.772, ha sido extraviada por la mismas.
\$ 250 502938 Jul. 11 Jul. 17

**BAUEN ARQUITECTURA S.R.L.
- PILAY S.A. - PILARES**

AVISO

Por la presente comunica e informa a los efectos legales que pudiera corresponder, que el contrato de incorporación al sistema de esfuerzo individual y ayuda común actualmente denominado Grupo: J05 N°: 011 suscripto en fecha 30/05/2009 entre Bauen Arquitectura S.R.L. - Pilay S.A. - Pilares y la Sra. Antonela Anahí Dal Lago, DNI N°: 33.424.686, ha sido extraviado por el mismo.
\$ 250 502936 Jul. 11 Jul. 17

AVISO

Por la presente comunica e informa a los efectos legales que pudiera corresponder, que el contrato de incorporación al sistema de esfuerzo individual y ayuda común actualmente denominado Grupo: F04 N°: 0053 suscripto en fecha 06/06/2007 entre Bauen Arquitectura S.R.L. - Pilay S.A. - Pilares y la Sra. Ivana Valeria, Caiciia DNI N°: 26.913.377, ha sido extraviado por el mismo.
\$ 250 502934 Jul. 11 Jul. 17

AVISO

Por la presente comunica e informa a los efectos legales que pudiera corresponder, que el contrato de incorporación al sistema de esfuerzo individual y ayuda común actualmente denominado Grupo: F05 N°: 540 suscripto en fecha 19/06/2008 entre Bauen Arquitectura S.R.L. - Pilay S.A. - Pilares y el Sr. Zannini, Elisabet DNI N°: 31.337.314, ha sido extraviado por el mismo.
\$ 250 502933 Jul. 11 Jul. 17

CONVOCATORIAS DEL DIA**ASOCIACIÓN CIVIL EL TERNARIO
— JACINTO VERA CORONEL**

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores asociados de la Asociación Civil EL TERNARIO - Jacinto Vera Coronel, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 5 de agosto de 2023, a las 17 horas, en la sede de Avda. Gálvez y La Paz de la localidad de Melincué, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Nombramiento de dos asociados para que firmen el acta de Asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario.
- 2) Justificación de convocatoria a Asamblea fuera del plazo legal.
- 3) Ratificación de Asamblea N° 13 por no estar debidamente convocada.
- 4) Consideración de aprobación de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Anexos, Notas, Informe del Auditor e Informe del Revisor de Cuenta correspondientes al Ejercicio Económico N° 61, cerrados al 31 de Diciembre de 2022.
- 5) Consideración de la renovación parcial de la Comisión Directiva, procediendo a la elección de los Miembros titulares y suplentes que correspondan.
- 6) Consideración de la designación de los Revisores de Cuentas.
- 7) Otorgamiento de la autorización para representar a la sociedad ante la Inspección General de Personas Jurídicas de Santa Fe.
\$ 68.97 503470 Jul. 17

CONVOCATORIAS ANTERIORES**METALURGICA DEL PUERTO S.A.**

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

El Directorio de Metalúrgica del Puerto S.A. convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 1 de agosto de 2023 a las 13:00 horas, a realizarse en la sede social para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Ratificación de la decisión tomada en Asamblea de fecha 21 de mayo de 2021 respecto a la modificación del Estatuto Social.
- 2) Consideración de la documentación contable y estatutaria correspondiente al ejercicio 2022.
- 3) Destino del resultado del ejercicio.

Se hace saber a todos los accionistas que la documentación se encuentra a su disposición en la sede social y que se podrá participar de la misma en forma remota ya que se realizará de forma presencial y simultáneamente a través de la plataforma zoom. La asistencia deberá confirmarse al correo electrónico metalurgicadelpuertogmail.com. Se remitirá en forma electrónica a los asociados que se hubieran registrado de este modo el vínculo de acceso a Zoom para la admisión de su participación en la Asamblea.
\$ 250 503085 Jul. 14 Jul. 20

S.A. IVONNE LUPOTTI

ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de S.A. Ivonne Lupotti a la Asamblea Ordinaria y que se realizará el día 2 de agosto de 2023 a las 11.00 hs. en la sede social; para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Designación de los firmantes de acta.
- 2) Renovación de autoridades.
- 3) Consideración de los Estados Contables y Memoria correspondiente a los ejercicios 2021, 2022 y 2023.
- 4) Ratificación de las decisiones tomadas en asamblea de fecha 18 de junio de 2014.
\$ 250 503084 Jul. 14 Jul. 20

ARCORE S.A.ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(1ª y 2ª Convocatoria)

En cumplimiento de lo dispuesto por los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se realizará en primera convocatoria el día 2 de Agosto de 2023 a las 12 horas en calle Lamadrid N° 3085 de esta ciudad de Santa Fe, y en segunda convocatoria el mencionado día a las 13 horas, en el mismo lugar, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1- Designación de los accionistas para confeccionar y firmar el acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente del Directorio.
- 2- Consideración de la documentación prescripta por el artículo 234, inciso 10 de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31 de marzo de 2023.
- 3- Consideración del resultado del ejercicio finalizado el 31 de marzo de 2023.
- 4- Consideración de la gestión de los miembros del Directorio.
- 5- Consideración de los honorarios del Directorio, incluso en exceso al límite previsto por el art. 261 de la Ley 19.550.
- 6- Fijación del número de Directores Titulares y Suplentes. Elección de los mismos.
- 7- Consideración de la gestión de los miembros de la Sindicatura.
- 8- Designación de Síndico Titular y Suplente.
- 9- Designación de los sujetos autorizados al trámite para realizar la inscripción de las decisiones adoptadas por ante el Registro Público.
Santa Fe, Julio 10 de 2023.

MARTIN SUAREZ
Presidente

NOTA: Se recuerda a los Sres. accionistas lo prescripto por el art. 238 de la ley 19.550.
\$ 750 503150 Jul. 14 Jul. 20

ASOCIACION DEPORTIVA JUNIORS CLUB**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La Comisión Directiva de Asociación Deportiva Juniors Club convoca a todos sus asociados a Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 8/8/2023 a las 20:00 Horas, en las instalaciones de la sede social, calle Zavaleta 994 de la ciudad de Suardi, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos asociados para firmar el Acta de Asamblea en forma conjunta con el Presidente y Secretario.
- 2) Consideración de la Memoria y Balance General correspondiente al ejercicio cerrado el 31/12/2022.

\$ 95 503141 Jul. 14 Jul. 18

FERRERO S.A. MEIFA**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(1ª y 2ª Convocatoria)**

Convócase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 04 de agosto de 2023, a las 15:00 horas en primera convocatoria, y a las 16:00 horas en segunda convocatoria, en la sede social, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación del o las accionistas para que suscriban el Acta de Asamblea juntamente con el Sr. Presidente;
- 2) Consideración de Balances y demás documentación establecida en el art. 234, 10 de la Ley 19.550, correspondiente a los ejercicios económicos cerrados el 30/06/2019, 30/06/2020, 30/06/2021, 30/06/2022 y 30/06/2023;
- 3) Consideración de los resultados de los ejercicios económicos cerrados el 30/06/2019, 30/06/2020, 30/06/2021, 30/06/2022, 30/06/2023 y de su destino;
- 4) Consideración de la gestión del Directorio por los ejercicios económicos cerrados al 30/06/2019, 30/06/2020, 30/06/2021, 30/06/2022 y 30/06/2023.

NOTA: Se recuerda a los accionistas que para asistir a la asamblea deberán dar cumplimiento al art. 238 de la Ley 19550.

\$ 250 503377 Jul. 14 Jul. 20

FERRERO S.A. MEIFA**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(1ª y 2ª Convocatoria)**

Convócase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 04 de agosto de 2023, a las 13:00 horas en primera convocatoria, y a las 14:00 horas en segunda convocatoria, en la sede social, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación del o los accionistas para que suscriban el Acta de Asamblea juntamente con el Sr. Presidente;
- 2) Consideración de transferencia de inmueble y toma de posesión del mismo.

NOTA: Se recuerda a los accionistas que para asistir a la asamblea deberán dar cumplimiento al art. 238 de la Ley 19350.

\$ 250 503378 Jul. 14 Jul. 20

FERRERO S.A.- MEIFA**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
(1ª y 2ª Convocatoria)**

Convócase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 04 de agosto de 2023, a las 18:00 horas en primera convocatoria, y a las 19:00 horas en segunda convocatoria, en la sede social, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación del o los accionistas para confeccionar el acta de asamblea y firmarla juntamente con el Señor Presidente;
 - 2) Aclaración sobre el aumento de capital social dispuesto por asamblea general extraordinaria del 26 de diciembre de 1991.
 - 3) Consideración de la recomposición del patrimonio neto negativo;
 - 4) Consideración de la fijación de nuevo capital social en la cifra de \$ 10.000.000, modalidad de su integración, y puesta a consideración de la suscripción del mismo;
 - 5) Reformas estatutarias e inserción de texto ordenado de estatuto:
- 5.1) Consideración de cambio de la denominación social;
 - 5.2) Consideración de la ampliación del objeto social;

5.3) Consideración de modificaciones a los artículos de dirección y administración; la incorporación de la posibilidad de reuniones a distancia, y fijación de domicilio electrónico de los miembros del Directorio y accionistas;

5.4) Actualización de la garantía de los Directores;

5.5) Prescindencia de la sindicatura;

5.6) Otras reformas estatutarias que se consideren oportunas por parte de la Asamblea e inserción de texto ordenado de estatuto.

6) Cambio de Sede Social;

7) Designación de los miembros del Directorio por un período de tres ejercicios;

8) Declaración personas expuestas políticamente. Res. UIF 134/2018 - modificatoria Res. 15/2019 y complementaria 128/2019 y Res. 35/2023;

9) Declaración Jurada sobre el origen lícito de los fondos - Ley N° 25246 y correspondientes Resoluciones de la UIF;

10) Autorización para representar a la sociedad ante la Inspección General de Personas Jurídicas de Santa Fe y Registro Público de Rosario.

NOTA: Se recuerda a los accionistas que para asistir a la asamblea deberán dar cumplimiento al art. 238 de la Ley 19.550.

\$ 300 503381 Jul. 14 Jul. 20

**INALPA - INDUSTRIAS
ALIMENTICIAS PAVON ARRIBA SA****ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA
(1ª y 2ª Convocatoria)**

Convocase a los accionistas de INALPA - Industrias Alimenticias Pavón Arriba SA a asamblea general ordinaria y extraordinaria para el 7 de agosto de 2023 a las 10.30 hs. en primera convocatoria y a las 11.30 hs. en segunda convocatoria en San Martín 918 de la localidad de Pavón Arriba, para tratar los siguientes temas:

- 1) Designación de dos accionistas para confeccionar y firmar el Acta de Asamblea junto con la presidente del directorio.
- 2) Consideración de la prórroga de la sociedad. Modificación del Artículo 2 del estatuto social.
- 3) Consideración del pago a cuenta de honorarios a los síndicos por la actividad desplegada por ellos durante cada ejercicio económico.
- 4) Consideración de un texto ordenado del estatuto social.
- 5) Consideración de la designación de los profesionales que serán autorizados para tramitar las respectivas inscripciones ante la Inspección General de Personas Jurídicas y el Registro Público.

NOTA: Se recuerda a los Sres. accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán cursar comunicación para que se los inscriba en el libro de asistencia, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la misma, todo conforme a lo dispuesto por el art. 238 de la ley general de sociedades.

\$ 300 503123 Jul. 14 Jul. 20

PERINAT S.A.**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(1era y 2da CONVOCATORIA)**

Convocase a los Sres. Socios de Perinat S.A. a Asamblea General Ordinaria, la que conforme disposiciones legales y estatutarias, se celebrara en primera convocatoria el día 11 de Agosto de 2023 a las 15 horas, en la sede social de PERINAT S.A., sita en calle San Luis 2483, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe; y en caso de fracasar la primera convocatoria por falta de quórum, se convoca simultáneamente a los socios a la segunda convocatoria que se celebrara una hora después de la fijada para la primera, en el mismo domicilio; y para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- a).- Designación de dos socios para que confeccionen y firmen el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente.
- b).- Razones de la convocatoria fuera de término para el tratamiento de la documentación del punto c) del orden del día.
- c).- Consideración y aprobación del Balance General, Estado de Resultados, Memoria del Directorio, y demás documentación prevista en el Art. 234, inc. 1 de la Ley 19.550 y mod. correspondientes al Ejercicio N° 43, cerrado el día 31.12.2022.
- d).- Proyecto de distribución de resultados correspondientes al Ejercicio Económico N° 43 cerrado el 31.12.2022.
- e).- Aprobación de la gestión del Directorio por el mismo ejercicio social, y por los actos posteriores hasta la fecha de la celebración de esta Asamblea. Ratificación de todos los actos del Directorio.
- f).- Autorización para trámites e inscripciones registrales según lo que se resuelva en los puntos precedentes.

NOTA: a) Los Sres. Socios y/o aquellos legalmente autorizados que deseen concurrir a la Asamblea, deben cursar comunicación a la sociedad PERINAT S.A. para que se los inscriba en los registros sociales perti-

nentes, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada, b) Los socios pueden hacerse representar en la Asamblea con las facultades y limitaciones impuestas por el Art. 239 L.S. (Edicto por 5 días). Los libros y documentación contable de PERINAT S.A. se encontrarán en el domicilio de la sociedad, a disposición.-

\$ 250 503341 Jul. 13 Jul. 19

SANTA ROSA SEMILLAS S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA (1ª y 2ª Convocatoria)

Se convoca a los señores accionistas de Santa Rosa Semillas S.A. a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a Celebrarse el día 7 de Agosto de 2023 a las 12.30 horas en primera convocatoria y a las 13.30 horas en segunda convocatoria, en el Hotel Presidente sito en Calle Corrientes 919 de la Ciudad de Rosario, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1) Designación de dos accionistas para redactar y suscribir el acta junto con el Presidente.

2) Revocación de las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria celebradas el 22/12/2022 y de la Asamblea Extraordinaria celebrada el 05/05/2023.

3) Consideración de la Memoria del Directorio, Inventarios, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas, Anexos e Informe del Auditor, correspondientes a los Estados Contables del ejercicio cerrado el 31/08/2022.

4) Consideración del destino del Resultado del Ejercicio cerrado el 31/08/2022.

5) Consideración de la gestión del Directorio correspondiente al ejercicio cerrado el 31/08/2022.

6) Consideración de la Retribución del Directorio para el ejercicio cerrado el 31/08/2022 por el desempeño de funciones técnico administrativas (art. 261 LGS). 7) Comunicación de la renuncia de los Directores Abelardo Firpo y Jorge Casal. Elección de dos miembros suplentes por vacancia en los puestos debido a la renuncia de los directores mencionados, hasta la finalización de sus mandatos.

8) Consideración de la venta del Programa de Mejoramiento Vegetal Intacta de Santa Rosa Semillas SA a Intellicrops Sementes Limitada.

9) Consideración del Aumento de Capital a la suma de \$ 20.683.900, en los términos del inciso 20 del art. 197 LGS (obligaciones preexistentes con Casder Corporation S.A.; Cooperativa de Provisión de Servicios Agrícolas Criadero Santa Rosa Ltda. y Alltec S.A.) con limitación al ejercicio del derecho de suscripción preferente. Fijación de prima de emisión. Modificación de la cláusula Cuarta del Estatuto Social. Emisión de acciones.

10) Consideración de la situación financiera de la sociedad.

11) Consideración del Aumento de Capital por hasta la suma de \$ 42.212.100, mediante nuevos aportes en efectivo de los socios y/o terceros, en caso que los accionistas no ejerzan el derecho de suscripción preferente y el de crecer. Fijación de prima de emisión. Modificación de la cláusula Cuarta del Estatuto Social. Emisión de acciones. En su caso, delegación en el directorio de las publicaciones edictales del art. 194 LGS.

\$ 500 503046 Jul. 12 Jul. 18

COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS AGRICOLAS CRIADERO SANTA ROSA LIMITADA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA (1ª y 2ª Convocatoria)

Se convoca a los señores asociados de la Cooperativa de Provisión de Servicios Agrícolas Criadero Santa Rosa Limitada a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el día 7 de Agosto de 2023 a las 9:00 horas en primera convocatoria y a las 10:00 horas en segunda convocatoria, en el Hotel Presidente sito en calle Corrientes 919 de la ciudad de Rosario, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1) Designación de dos asociados para redactar y suscribir el acta junto con el Presidente y el Secretario.

2) Revocación total de las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria celebradas el 22/12/2022 y el 05/05/2023, respectivamente.

3) Consideración de la Memoria y Balance General cerrado el 31/08/2022. Informe del Auditor e Informe del Síndico.

4) Consideración del proyecto de distribución del excedente.

5) Consideración de la propuesta del Consejo de Administración con relación a la no capitalización de la cuenta ajuste de capital (Res. 419/2019 de INAES, Anexo 1, punto 6°).

6) Retribución institucional a consejeros para el ejercicio 2022/2023 (art. 50 del estatuto social).

7) Renovación del Consejo de Administración. a- Designar comisión escrutadora. b. Elección de dos miembros titulares, por el término de tres

ejercicios en reemplazo de los Sres. Jorge Casal y Carlos Reichel por finalización de sus mandatos. c- Elección de dos miembros suplentes, por el término de un ejercicio, en reemplazo de los Sres. Adrián Patricio Martín y Walter Hofer, por finalización de sus mandatos.

8) Elección de un Síndico Titular en reemplazo del Sr. Abelardo Firpo y de un Síndico Suplente en reemplazo del Sr. Gastón Barolin, por finalización de sus mandatos.

9) Modificación del Estatuto de la Cooperativa en sus Artículos 45, 46 y 48, 55 inc. 1, y 59.

10) Propuesta del nuevo texto de los artículos modificados según el punto anterior.

11) Autorización para la venta del Programa de Mejoramiento Vegetal en Soja a Santa Rosa Semillas SA.

\$ 500 503047 Jul. 12 Jul. 18

FRIC-ROT S.A.I.C.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA (1ª y 2ª Convocatoria)

Se convoca a asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas para el día 8 de agosto de 2023 a las 9:00 horas en primera convocatoria y a las 10:00 horas en segunda convocatoria, a celebrarse en la calle Uruguay 2627 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, para considerar el siguiente ORDEN DEL DIA: (1) Designación de dos accionistas para firmar el acta. (2) Consideración de los motivos por los cuales se convocó la asamblea fuera de término. (3) Consideración de la memoria del directorio, balance general, estado de resultados, evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, notas a los estados contables, anexos, todos ellos correspondientes a los estados contables de la sociedad para el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2022. (4) Consideración del destino de los resultados del ejercicio. (5) Desafectación y Distribución de prima de emisión de acciones. (6) Consideración de la distribución de utilidades. Determinación de dividendo; (7) Consideración y aprobación de la gestión de los miembros del directorio correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2022. (8) Consideración de la remuneración de los miembros del directorio correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2022, inclusive en exceso a lo estipulado en el artículo 261 de la LSC. (9) Determinación del número y designación de directores titulares y suplentes para el próximo ejercicio.

CLAUDIO BOIOCCHI
Presidente

\$ 250 503028 Jul. 12 Jul. 18

MACO INVERSIONES S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA (1ª y 2ª Convocatoria)

Se convoca a asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas para el día 8 de agosto de 2023 a las 13:00 horas en primera convocatoria y a las 14:00 horas en segunda convocatoria, a celebrarse en la calle Uruguay 2627 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, para considerar el siguiente ORDEN DEL DIA: (1) Designación de dos accionistas para firmar el acta. (2) Consideración de los motivos por los cuales se convocó la asamblea fuera de término. (3) Consideración de la memoria del directorio, balance general, estado de resultados, evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, notas a los estados contables, anexos, todos ellos correspondientes a los estados contables de la sociedad para el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2022. (4) Consideración del destino de los resultados del ejercicio. (5) Desafectación y Distribución de prima de emisión de acciones. (6) Consideración de la distribución de utilidades. Determinación de dividendo; (7) Consideración y aprobación de la gestión de los miembros del directorio correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2022. (8) Consideración de la remuneración de los miembros del directorio correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2022, inclusive en exceso a lo estipulado en el artículo 261 de la LSC. (9) Determinación del número y designación de directores titulares y suplentes para el próximo ejercicio.

CLAUDIO BOIOCCHI

Presidente

\$ 250 503029 Jul. 12 Jul. 18

GANADEROS DE PROVIDENCIA S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA (1ª y 2ª Convocatoria)

El Directorio de Ganaderos de Providencia S.A. llama a asamblea general ordinaria para el día 08 de agosto de 2023, a las 14:00 hs., en primera convocatoria y 15:00 hs. en segunda convocatoria, en su sede social de calle Mendoza, en la localidad de Providencia, en cumplimiento

de lo previsto por la ley y de acuerdo al siguiente temario, aprobado por el directorio:

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación del acta anterior, elección de socios para firmar el acta junto con el Presidente;
2. Aprobación del Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, y remuneración del directorio, ejercicio 2022/2023. Aprobación Rescate, en los términos del artículo 220 LSC, con ganancias realizadas y líquidas o reservas libres.
3. Aprobación de la gestión del directorio.

Se recuerda a los Sres. Accionistas que deberán dar cumplimiento con lo formado por el art. 238 de la Ley de Sociedades, respecto del depósito de acciones y comunicación de asistencia, por sí o mandatario, con no menos 3 días hábiles de anticipación a la fecha fijada. Se publica por el término de ley (arts. 236 y 237, Ley General Sociedades).

PEDRO DEL CORAZON DE JESUS BERTORELLO
Presidente

\$ 350 502810 Jul. 11 Jul. 17

VIEWMIND S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(1ª y 2ª Convocatoria)

Convócase a los Sres. Accionistas de Viewmind S.A. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 20 de Julio de 2023 a las 9:30 horas, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria a las 10:30 Hs, que tendrá lugar por medio de videoconferencia a través de la plataforma Zoom Meeting, siendo la ID de reunión y contraseña cursada vía correo electrónico, dejándose constancia de que la asamblea se realizará con los accionistas que se hallen presentes, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de los accionistas para aprobar y firmar el acta;
- 2) Convocatoria a Asamblea fuera del plazo previsto en el Art. 234 de la Ley 19.550;
- 3) Consideración y aprobación de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estados de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos, e Informe del Auditor correspondientes al Balance del Ejercicio N° 6, finalizado el 31 de diciembre de 2022;
- 4) Consideración y aprobación de la gestión realizada por el Directorio;
- 5) Consideración de los honorarios al Directorio;
- 6) Rectificación de lo actuado en el punto 9) del Orden del Día del acta de Asamblea N° 6 de fecha 27/09/2022;
- 7) Aprobación del texto ordenado del estatuto social; y
- 8) Autorizaciones.

PABLO AGUSTIN LEGÓN
Presidente

NOTAS: 1) Se previene a los señores Accionistas que para asistir a la Asamblea deberán cursar comunicación escrita a la Sociedad con tres días hábiles de anticipación como mínimo -incluyendo un correo electrónico de contacto-, para que se los inscriba en el Libro Registro de Asistencia. 2) Se hace saber que la documentación contable sujeta a consideración en la Asamblea se encuentra a disposición de los señores accionistas en formato papel en la sede social y en formato digital vía correo electrónico.

\$ 330 502969 Jul. 11 Jul. 17

**SOCIEDAD DE TRABAJADORES DEL
NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.**

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA
(1ª y 2ª Convocatoria)

Por resolución del Directorio y de conformidad con el Estatuto, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que tendrá lugar en el domicilio sito en Av. 27 de Febrero N° 372 de la ciudad de Rosario (Gimnasio del Club Banco Provincial de Santa Fe) el día sábado 5 de Agosto de 2023 a las 9:30 hs., en primera convocatoria, y en caso de no reunirse el quórum requerido, en segunda convocatoria, para el mismo día y lugar a las 10:30 hs.; a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

Para ser resuelto con el quórum y las mayorías de la asamblea ordinaria:

- 1) Designación de dos accionistas para confeccionar y suscribir el acta de asamblea con el Presidente.
- 2) Consideración de la documentación prevista en el artículo 234, inc. 10 de la Ley 19.550, correspondiente al Ejercicio cerrado el 30 de junio de 2023.
- 3) Consideración de la gestión del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora por el ejercicio cerrado el 30.06.2023.

Para ser resuelto con el quórum y las mayorías de la asamblea ordinaria y lo extraordinaria, según el caso:

- 4) Consideración del resultado del ejercicio cerrado el 30 de junio de 2023 y su destino. Constitución de una reserva facultativa.

NOTA: Se recuerda a los Señores Accionistas que para asistir a la Asamblea deberán cursar comunicación para que se los inscriba en el Libro de Asistencia (conf. art. 238 de la Ley N° 19.550). Dicha comunicación deberá ser efectuada por correo electrónico a la dirección: sanchezlc@bancobsf.com.ar.

Se deja constancia que las copias de los Estados contables y demás información a ser considerada en la asamblea convocada se encontrarán a disposición de los señores accionistas para su consulta, en el domicilio sito en calle Tucumán N° 2690, P.B. - Of. 2 de Rosario, en el término de ley. Horario de atención a todos los efectos indicados: de Lunes a Viernes, de 9:30 a 14:00 hs.

\$ 350 502795 Jul. 11 Jul. 17

FIRMAT FOOT BALL CLUB ASOCIACIÓN CIVIL

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo estipulado en el Art. 23 y 24 del Estatuto Social, el Firmat Foot Ball Club Asociación Civil, convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 31 de julio de 2023 a las 20:00 hs en su Sede Social de Avenida Santa Fe N° 1741 de la ciudad de Firmat, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1- Designación de dos socios para que suscriban el acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la asamblea.
- 2- Lectura y Consideración de la Memoria, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos e informe del órgano fiscalizador correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 2023.
- 3- Consideración del aumento de la cuota societaria.

BUDASSI PABLICICH MARÍA LUZ
Presidenta

SÁNCHEZ PULIDO FERNANDO MARTÍN
Secretario

NOTA Art. 249. el quórum para sesionar en las asambleas será la mitad más uno de los asociados con derecho a participar en la misma. Transcurrida una hora después de la fijada sin conseguirse quórum, la asamblea se celebrará cualquiera fuere el número de los asistentes.

\$ 400 502728 Jul. 07 Jul. 20

**CONTRATOS, ESTATUTOS,
BALANCES, ETC.**

LA TANTE S.A.

DESIGNACION DE DIRECTORES

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación de Venado Tuerto, a cargo de la Juez, Dra. Celeste Rosso, Secretaría del autorizante, a cargo de la Dra. María Julia Petracco, por disposición de fecha 14 de Julio de 2023 en autos caratulados LA TANTE S.A. s/inscripción Directorio Expte. N° 330/23 se dispuso inscribir el Directorio designado por Acta de Asamblea General Ordinaria N° 58 del 10 de abril de 2023 y Acta de Directorio N° 119 del 10 de abril de 2023, para integrar el Directorio por un período de tres (3) ejercicios, a las señoras Ana María Tricas, argentina, DNI N° 11.791.390; e Inés Matilde Tricas argentina, DNI N° 11.917.487. Quedando el directorio integrado de la siguiente forma:

PRESIDENTE: ANA MARÍA TRICAS
DIRECTOR SUPLENTE: INÉS MATILDE TRICAS
\$ 47 503471 Jul. 17

AGROVERDE S.A.

CONTRATO

Por estar así dispuesto en los autos caratulados: AGROVERDE S.A. s/Constitución de Sociedad, CUIJ N° 21-05211442-7, de trámite por ante el Registro Público de Santa Fe, se hace saber por 1 día conforme al Art. 10 de la Ley 19.550, que se resolvió declarar por cumplimiento de los requisitos legales y fiscales del contrato constitutivo de AgroVerde S.A., cuyo trámite ante Inspección General de Personas Jurídicas de Santa Fe se efectuó bajo el Expediente N° 02008-0009210-8 Año 2021, habiendo sido aprobada por Resolución N° 887 de fecha 14/06/2023, con las siguientes cláusulas:

1. Nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio, número

de documento de identidad de los socios: Roberto Ruben Bressi, apellido materno Sartori, argentino, nacido el 06/04/1960, DNI 13.903.833, CUIT 23-13903833-9, de profesión Productor Agropecuario, domiciliado en Zona Rural de la localidad de López, casado en primeras nupcias; Exequiel Bressi, apellido materno Picco, argentino, nacido el 16/02/1989, DNI 33.836.620 CUIT 20-33836620-6, soltero, de profesión Ingeniero Agrónomo, domiciliado Zona Rural de López; Dianela Bressi, apellido materno Picco, argentina, nacida el 12/05/1992, DNI 36.886.753 CUIT 27-36886753-0, soltera, de profesión licenciada en Biodiversidad, domiciliado en Zona rural de la localidad de López, y Ainelen Magali Bressi, apellido materno Picco, argentina, nacido el 08/06/1987, DNI 32.851.595 CUIL 23-32851595-4, soltero, de profesión prestadora de servicios administrativos, domiciliada en Zona Rural de la localidad de López. 2. Fecha del instrumento de constitución; 31/05/2021 y modificatoria de fecha 15/05/2023. 3. La razón social o denominación de la sociedad; AgroVerde S.A. 4. Domicilio de la sociedad; Calle Sarmiento N° 1140 de la ciudad de Gálvez, Departamento San Jerónimo, Provincia de Santa Fe. 5. Objeto social; la realización, por cuenta propia y/o de terceros o asociada a terceros, en cualquier lugar de la República Argentina o del Extranjero, las siguientes actividades: a) La explotación agropecuaria, en cualesquiera de sus manifestaciones, en especial la cría, recría, inverne, y compraventa de ganado vacuno; la producción y comercialización de cereales, oleaginosas y/o productos derivados de la agricultura y ganadería, sobre inmuebles de su propiedad y/o de terceros; b) La prestación de servicios, comisiones y consignaciones agropecuarias; y c) El transporte de insumos y productos agropecuarios. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. 6. Plazo de duración; 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público. 7. Capital social; Pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000), representado por 50.000 acciones de valor nominal \$ 1.000 cada una. 8. Composición de los órganos de administración y fiscalización, nombres de sus miembros y, en su caso, duración en los cargos; La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de 1 y un máximo de 3, quienes durarán en sus funciones tres ejercicios. La asamblea debe designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente -en caso de pluralidad de miembros-; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Roberto Ruben Bressi DNI 13.903.833; Vice Presidente a: Exequiel Bressi DNI 33.836.620; Director Titular a: Ainelen Magali Bressi DNI 32.851.595; Director Suplente a: Dianela Bressi DNI 36.886.753. 9. Organización de la representación legal; La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente en caso de impedimento o ausencia del primero, en caso de estar designado. 10. Fecha de cierre del ejercicio: El Ejercicio social cierra el 30 de Junio de cada año. Lo que se publica a sus efectos y por el término de ley. Santa Fe, 06 de Julio de 2023. Dr. Jorge E. Freyre, Secretario.

\$ 200 503149 Jul. 17

AVAL SERVICIOS S.R.L.

MODIFICACION DE CONTRATO

Por disposición del juez a cargo del Registro Público de Comercio de Venado Tuerto, Dra. María Celeste Rosso, Secretaría a cargo de la Dra. María Julia Petracco, secretaria subrogante, según decreto de fecha 10 de julio de 2023, se ordena la publicación de Edictos en el BOLETÍN OFICIAL.

1) CESION DE CUOTAS PARTES: el Sr. Ignacio Jorge Canavessi, habiéndose cumplimentado el procedimiento para cesión de cuotas partes a terceros, establecido en la cláusula novena del estatuto social y habiéndose cumplimentado las condiciones establecidas por la Ley General de sociedades 19.550 y sus modificaciones ley 22903 en el Art. 152, vende, cede y transfiere sin reserva alguna, en plena propiedad al Sr. Dino Prevosto, DNI N° 41.791.292, CUIT 20-41791292-5, argentino, nacido el 18 de marzo de 1999, de profesión Corredor Inmobiliario, soltero, domiciliado en la calle Pueyrredón N° 97 de la ciudad de Venado Tuerto, departamento General López, provincia de Santa Fe, la cantidad de doscientas ochenta (280) cuotas parte por un valor nominal de pesos doscientos ochenta mil (\$ 280.000,00), por un precio total convenido de pesos trescientos mil (\$ 300.000,00), quien las adquiere de conformidad, quedando redactada la cláusula quinta de la siguiente manera: QUINTA: Capital: El capital se fija en la suma de Pesos Un Millón (\$ 1.000.000,00), divididos en Un Mil (1.000) Cuotas De Pesos Un Mil (\$ 1.000,00) cada una, que los socios suscriben e integran de la siguiente forma: el Sr. Federico Petrocelli suscribe doscientas ochenta (280) cuotas de capital, de valor nominal Pesos Un Mil (\$ 1.000,00) cada una, representativas de un Capital Social de \$ 280.000 (Pesos Doscientos Ochenta Mil) equivalentes

al 28% del capital total; la Sra. Maria Cecilia Lazzaretti suscribe doscientas ochenta (280) cuotas de capital, de valor nominal Pesos Un Mil (\$ 1.000,00) cada una, representativas de un Capital Social de \$ 280.000 (Pesos Doscientos Ochenta Mil) equivalentes al 28% del capital total, el Sr. Dino Prevosto suscribe cuatrocientas cuarentas (440) cuotas de capital de valor nominal Pesos Un Mil (\$ 1.000,00) cada una, representativas de un Capital Social de \$ 440.000 (Pesos Cuatrocientos Cuarenta Mil) equivalentes al 44% del capital Total. El capital se encuentra totalmente suscripto e integrado a la fecha de este contrato. 2) RENUNCIA DEL SOCIO GERENTE: el Sr Ignacio Jorge Canavessi, presenta su renuncia indeclinable al cargo de Gerente, que fue aceptada por unanimidad. 3) DESIGNACION DE SOCIO GERENTE: el cargo de GERENTE en reemplazo del Sr Ignacio Jorge Canavessi, es el Sr. Dino Prevosto, DNI N° 41.791.292, CUIT 20-41791292-5, argentino, nacido el 18 de marzo de 1999, de profesión Corredor Inmobiliario, soltero, domiciliado en la calle Pueyrredón N° 97 de la ciudad de Venado Tuerto, departamento General López, provincia de Santa Fe.

\$ 170 503237 Jul. 17

AROMAS ABSOLUTOS SRL

CONTRATO

1 - Dardo Marcelo Amaya, apellido materno Quiroga, argentino, nacido el 13 de julio de 1975, de profesión Maestro mayor de Obras, DNI 24.694.368, CUIT 20-24694368-1, casado en primeras nupcias con Carolina Belén Martini domiciliado en calle Sanchez de Loria N° 423 de Rosario, provincia de Santa Fe; y Carolina Belén Martini apellido materno Centolla, argentina, nacida el 19 de abril de 1976, de profesión Comerciante, DNI 25.317.704, CUIT 27-25317704-2, casada en primeras nupcias con Dardo Marcelo Amaya, con domicilio Sanchez de Loria N° 423 de Rosario, provincia de Santa Fe.

2 - FECHA DEL CONTRATO: 5 de julio de 2023.

3 - DENOMINACION: La sociedad girará bajo la denominación de AROMAS ABSOLUTOS SRL.

4 - OBJETO: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, la realización de las siguientes actividades dentro y fuera del país: a) Elaboración, distribución, fraccionamiento, venta por mayor y menor de materias primas e insumos referidos a esencias aromáticas, productos de aromatización y productos de limpieza e higiene para el hogar. b) Capacitación y cursos en la creación, elaboración de aromas, esencias y fragancias ambientales. c) Fraccionamiento y venta por mayor y menor de alimentos para mascotas.

5 - DOMICILIO: La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Rosario provincia de Santa Fe, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país, y/o del extranjero. Actualmente en calle Familia N° 692, barrio Tierra de Sueños III de la localidad de Roldán, Provincia de Santa Fe.

6 - DURACION: El término de duración se fija en 20 años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

7 - CAPITAL: El capital Social se fija en la suma de Ochocientos Mil pesos (\$ 800.000), divididos en 8.000 cuotas de Pesos Cien (\$ 100) cada una que los socios suscriben e integran de la siguiente manera: Dardo Marcelo Amaya suscribe la cantidad de Cuatro Mil (4.000) cuotas de capital o sea la suma de Cuatrocientos Mil pesos (\$ 400.000), Carolina Belén Martini suscribe la cantidad de Cuatro Mil (4.000) cuotas de capital o sea la suma de CUATROCIENTOS MIL pesos (\$ 400.000), e integran el 25 por ciento del Capital suscripto o sea la suma total de \$ 200.000, que acreditan con boleta de depósito del Banco de Santa Fe, comprometiéndose los socios a integrar los restantes los \$ 600.000, dentro del plazo de dos años a contar de la fecha del presente contrato, en efectivo.

8 - ADMINISTRACION: La administración, dirección y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no. A tal fin usarán su propia firma con el aditamento de "Socio Gerente" o "Gerente", precedida de la denominación social, actuando en forma individual, indistinta y alternativamente cualesquiera de ellos. Se designa gerente a: Carolina Belén Martini.

9 - FISCALIZACION: A cargo de todos los socios.

10 - FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO: 30 de junio de cada año. Rosario 11/07/2023.

\$ 100 503181 Jul. 17

ALYTX SA

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

Por estar así dispuesto en los autos caratulados: ALYTX S.A. s/Designación de Autoridades (CUIJ 21-05211411-7), que se tramita ante el Registro Público del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de la ciudad de Santa Fe, se hace saber por un día el siguiente edicto de designación de autoridades de la firma ALYTX SA, cuya decisión fue resuelta por Asamblea General Ordina-

naria Unánime N° 09 de fecha 29 de marzo de 2023, quedando constituido el Directorio por las siguientes personas: Director Titular, quien ocupará el cargo de Presidente al Sr. Marcelo Salame, DNI 25.430.559, argentino, mayor de edad, nacido el 28 de julio de 1976, de estado civil casado, de profesión Licenciado en Biotecnología, CUIT 20-25430559-7, domiciliado en Lavalle 5961 de esta ciudad de Santa Fe (CP 3000), Departamento La Capital, provincia de Santa Fe; Director Titular, quien ocupará el cargo de Vicepresidente al Sr. Enzo Francisco Zamboni, DNI 10.066.232, argentino, mayor de edad, nacido el 21 de abril de 1952, de estado civil divorciado, de profesión Ingeniero Químico, CUIT 23-10066232-9, domiciliado en San Lorenzo 1055 de esta ciudad de Santa Fe (CP 3000), Departamento La Capital, provincia de Santa Fe; y como Director Suplente al Sr. Luis Exequiel Dunand, DNI 36.196.262, argentino, mayor de edad, nacido el 8 de enero de 1992, de estado civil soltero, de profesión Licenciado en Biotecnología, CUIT 20-36192262-2, domiciliado en Zona Rural Videla (CP 3048), Departamento San Justo, Provincia de Santa Fe. Santa Fe, 03/07/2023. Dr. Jorge E. Freyre, Secretario.
\$ 200 503054 Jul. 17

ALECAR S.A.

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

Se comunica que en cumplimiento de lo establecido por el estatuto social y la Ley 19550, según AGO de fecha 10 de abril de 2023 el Directorio de la firma ALECAR SA, ha quedado constituido de la siguiente manera:

DIRECTOR TITULAR - PRESIDENTE: Alejandro Walter Bonalumi- DNI 20.175.317.

DIRECTOR SUPLENTE: Mabel Edith Acosta - DNI 3.612.379.

Todos ellos aceptan los cargos asignados y constituyen domicilio especial en virtud de lo dispuesto en el artículo 256 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, en la sede social de la Empresa, sita en calle Matienzo 1564 de la ciudad de Rosario.

\$ 50 503110 Jul. 17

BALANZAS HOOK S.A.

DESIGNACION DE AUTORIDADES

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación de Venado Tuerto, a cargo de la Jueza Dra. María Celeste Rosso, Secretaría a cargo de la Dra. María Julia Petracco, en los autos: BALANZAS HOOK S.A. s/Inscripción de Directorio, 21-05794057-0, Expte. N° 5/2023 se dispuso por Resolución de fecha 08/02/2023 inscribir el Directorio que fue designado y distribuidos los cargos, por Asamblea General Ordinaria N° 28 del 18 de noviembre de 2022 y Acta de Directorio N° 124 del 24 de noviembre de 2022, por las cuales el Directorio por un período de tres (3) ejercicios queda integrado de la siguiente forma: PRESIDENTE: Carlos Alberto Bonetto, D.N.I. N° 11.695.037, CUIT: 20-11695037-6, domiciliado en calle Italia 785 de la ciudad de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe, nacido el 23/08/1955, de nacionalidad argentino y de estado civil casado en primeras nupcias con María Magdalena Genis; VICEPRESIDENTE: Carlos Roberto Bonetto, D.N.I. N° 26.375.045, CUIT: 20-26375045-5, domiciliado en Ruta 8 Km 371,5 La Cheltonia de la ciudad de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe, nacido el 23/04/1978, de nacionalidad argentino y de estado civil casado en primeras nupcias con Andrea Vanesa Gay;

DIRECTORA SUPLENTE: María Magdalena Genis, D.N.I. N° 12.388.342, CUIT: 27-12388342-5, domiciliada en calle Italia 785 de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe, nacida el 06/02/1957, de nacionalidad argentina y estado civil casada en primeras nupcias con Carlos Alberto Bonetto. Venado Tuerto, 11 de julio de 2023.

\$ 100 503220 Jul. 17

AGROPOI S.R.L.

DESIGNACION DE AUTORIDADES

Por disposición de Sr. Juez a cargo del Registro Público de Rafaela se ha ordenado la siguiente publicación en Expte. 410/2023-AGROPOI S.R.L. s/Designacion de autoridades y modificacion al contrato social (Cl. 10), según acta de reunión de socio N° 13 de fecha 18 de mayo de 2023, se ha dispuesto modificar la Cláusula Decima del contrato social e incorporar a la gerencia al Socio German Gustavo Poi, D.N.I. 31092589. Gerentes: German Gustavo Poi y Carlos Gaudencio Poi, actuando en forma indistinta. Lo que se publica a los efectos de ley. Rafaela 06 de Julio de 2023. Julia Fascendini, secretaria.

\$ 50 503232 Jul. 17

BOHEMIA S.A.

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación a cargo del Registro Público de Comercio de la ciudad de Rosario, se comunica que: Por resolución de la Asamblea General Ordinaria N° 4 de fecha 02 de junio de 2023 y según Acta de Directorio N° 13 de fecha 02 de junio de 2023 se ha procedido a la designación de un nuevo Directorio, siendo designado Director titular: Presidente: la Sra. Nélida Weiss; y Director suplente: el Sr. Miguel Maguid, quienes constituyen domicilio para el desempeño de sus cargos, en Sarmiento N° 723 Piso 10 Dpto. F de Rosario, Santa Fe, la primera, y Felipe Moré N° 391 de Rosario, Santa Fe, el segundo. Lo que se publica a los efectos legales y por el término de ley. Rosario, 10 de julio de 2023.
\$ 50 503121 Jul. 17

CONSTRUCCIONES PORCINAS S.R.L.

CESIÓN DE CUOTAS

Por estar así dispuesto en Autos: CONSTRUCCIONES PORCINAS S.R.L. S/Cesión de Cuotas Retiro e Ingreso de Socios Expte. N° 2578/2023 Año 2023 de trámite ante Registro Público de la ciudad de Rosario, se ha dispuesto efectuar la siguiente publicación, a saber:

1- El señor Cosentino Cristian Javier, apellido materno Arredondo, nacido el 04/07/1981, D.N.I. N° 28.526.939, CUIT 20-28526939-4, argentino, de profesión constructor, casado en primeras nupcias con Eliana Belén Quiroz D.N.I. 37.713.292, con domicilio en Bv. Sarmiento 1068 de la localidad de Maciel, Santa Fe, ha resuelto en fecha 12 de Junio del 2023 ceder, vender y transferir las cuotas de las que es titular en CONSTRUCCIONES PORCINAS SRL, de la siguiente manera; mil cuotas (1000) cuotas a Zelada María Luz de apellido materno Bedinelli, nacida el 05/08/1992, DNI N° 36.811.051, CUIT 27-36811051-0, argentina, soltera, comerciante, con domicilio en Formosa 777 de la localidad de Maciel, Santa Fe y ceder, vender y transferir mil (1000) cuotas a Zelada María Morena de apellido materno Bedinelli, nacida el 15/06/1996, DNI N° 39.248.274, CUIT 27-39248274-7, argentina, soltera, comerciante, con domicilio en Formosa 767 de la localidad de Maciel, Santa Fe.

2- El precio de la transferencia entre el Sr. Cosentino Cristian Javier y Zelada María Luz y entre Cosentino Cristian Javier y Zelada María Morena se pactó en la suma de pesos un millón veinte mil (\$ 1.020.000) y pesos un millón veinte mil (\$ 1.020.000) respectivamente.

3- Como consecuencia de las cesiones, se modifica la cláusula quinta del contrato original de Construcciones Porcinas SRL el que quedará redactado como sigue:

Quinta: El capital social se fija en la suma de pesos Trescientos mil c/00/100 (\$ 300.000, 00) dividido en diez mil (10.000) cuotas de pesos treinta (\$ 30) valor nominal cada una. Cada cuota da derecho a un voto. Las cuotas son suscriptas en la siguientes proporciones: Bedinelli María Ester, ocho mil cuotas (8000) de pesos treinta (\$ 30) cada una, que importan la suma de pesos doscientas cuarenta mil (\$ 240.000), Zelada María Luz, mil cuotas (1000) de pesos treinta (\$ 30) cada una, que importan la suma de pesos treinta mil (\$ 30.000) y Zelada María Morena, mil cuotas (1000) de pesos treinta (\$ 30) cada una, que importan la suma de pesos treinta mil (\$ 30.000).

\$ 180 503156 Jul. 17

BASILEA S.R.L.

MODIFICACION DE CONTRATO

Por estar así dispuesto en los autos caratulados: Basilea Sociedad de Responsabilidad Limitada s/Modificación al Contrato Social, en Expediente N° 1277 - Año 2023 - CUIJ 21-05211496-6 que se tramita por ante este Registro Público del Juzgado de la 1° Instancia en lo Civil y Comercial de la 1° Nominación de Santa Fe, según Contrato de trámite, se hace saber:

Socios: Bonacci Fabricio Alejandro, nacionalidad argentino, estado civil casado, CUIT N° 20-30232001-3, DNI N° 30.232.001, domiciliado en calle 7 de Marzo N° 2503 de la ciudad de Santo Tome de la provincia de Santa Fe; BONACCI IVAR ARIEL nacionalidad argentino, estado civil soltero, CUIT N° 20-32185335-9, DNI N° 32.185.335, domiciliado en calle 7 de Marzo N° 2503 de la ciudad de Santo Tome de la provincia de Santa Fe y Bonacci Lautaro Omar, nacionalidad argentino, estado, civil soltero, CUIT N° 20-34592984-4, DNI N° 34.592.984, domiciliado en calle 7 de Marzo N° 250 de la ciudad de Santo Tome de la provincia de Santa Fe, mediante Acta de Asamblea de fecha 22 de Junio de 2023, solicitan modificar la Cláusula Sexta del Contrato Social, que queda redactada de la siguiente manera; Administración, Dirección y Representación: La Administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de dos (2) socios Gerentes, socios o no por el término de 10 ejercicios,

siendo reelegibles. Las decisiones se podrán tomar en forma conjunta y/o indistinta, pudiendo ambos tomar las decisiones individualmente, cada uno, sin que requiera esto el aval del otro. Se designa en este acto a los Sres: Bonacci Lautaro Omar, DNI 34.592.984 y a Bonacci, Ivar Ariel, DNI 32.185.335, para dicho cargo. Los Gerentes en el cumplimiento de sus funciones podrán efectuar y suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios para el desenvolvimiento de los negocios sociales, sin limitación alguna, incluidos los especificados en los artículos del Código Civil y Comercial de la Nación, con la única excepción de prestar fianzas o garantías a favor de terceros por asuntos, operaciones o negocios ajenos a la Sociedad. Santa Fe, 07 de Julio de 2023. Dr. Jorge E. Freyre, secretario.

\$ 150 503211 Jul. 17

COMERCIAL M Y PACE S.R.L.

CONTRATO

Socios: Luca Pace, Argentino, D.N.I. 38.372.920, C.U.I.T. 20-38372920-4, nacido el 14/09/1994, con domicilio en Castellanos 1029 de la ciudad de Rosario, de profesión Licenciado en Relaciones Internacionales, de estado civil Soltero, y Silvia Susana Iammarino, Argentina, D.N.I. 16.690.871 C.U.I.T. 27-16690871-5, nacida el 02/10/1963, con domicilio en calle Castellanos 1029 de la ciudad de Rosario, de profesión comerciante, de estado civil viuda.

Fecha del instrumento constitutivo: 06 de Junio de 2023 - Denominación: Comercial M y Pace S.R.L.

Domicilio Social: En jurisdicción del Registro Público de Comercio de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Sede Social: Castellanos 1029 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Objeto Social: Compra venta por mayor y menor de repuestos, accesorios, partes y lubricantes para vehículos.

Plazo de Duración: 20 Años.

Capital Social: Capital: Su capital se fija en la suma de \$ 600.000 (pesos Seiscientos mil), dividido en 60.000 (Sesenta mil) cuotas de \$ 10 (pesos diez) cada una que los socios suscriben e integran de la siguiente manera: El socio Luca Pace suscribe 30.000 (treinta mil) cuotas de capital o sea la suma de \$ 300.000 (pesos Trescientos mil) que integra: \$ 75.000 (pesos setenta y cinco mil) en efectivo y en este acto y el saldo o sea la suma de \$ 225.000 (pesos doscientos veinticinco mil) dentro de los veinticuatro meses de la fecha, la socia Silvia Susana Iammarino suscribe 30.000 (treinta mil) cuotas de capital o sea la suma de \$ 300.000 (pesos Trescientos mil) que integra: \$ 75.000 (pesos setenta y cinco mil) en efectivo y en este acto y el saldo o sea la suma de \$ 225.000 (pesos doscientos veinticinco mil) dentro de los veinticuatro meses de la fecha.

Administración y Representación Legal: Luca Pace en su carácter de socio gerente.

Fiscalización: Ambos Socios.

Cierre del Ejercicio: 31 de Mayo de cada año.

\$ 60 503196 Jul. 17

COMPAÑÍA ROSARINA DE DESOBSTRUCCIONES S.R.L.

MODIFICACION DE CONTRATO

Por estar ordenado en los autos: COMPAÑÍA ROSARINA DE DESOBSTRUCCIONES S.R.L. s/Ratificación Cesión de Cuotas Año 2016; Cesión de cuotas retiro e ingreso socio, Expte. N° 3321/2021, que tramita por ante el Registro Público de Comercio de Rosario se hace saber:

Mediante contrato de fecha 22 de Enero de 2016 se produjo la cesión de dos mil quinientas (2500) cuotas de pesos cien (100) valor nominal cada una de la sociedad COMPAÑÍA ROSARINA DE DESOBSTRUCCIONES S.R.L., inscrita en el Registro Público de Comercio de Rosario al Tomo: 155, Folio: 22804, Número: 1782 en contratos el día 01 de Noviembre de 2004 y modificación inscrita al Tomo: 160, Folio: 1185, Número: 1185 de fecha 15 de Julio de 2009 y reconducción inscrita al tomo: 166, Folio: 1434, Número: 959 de fecha 15 de Junio de 2015. CEDENTE: Juan Francisco Dalbes, DNI 6.025.304, CUIT: 20-06025304-9, viudo, argentino, nacido el 24 de Noviembre de 1937, comerciante, con domicilio en calle Pasaje Marcos Lenzone 1050 de Rosario, Pcia. de Santa Fe; CESIONARIO: Alberto Santillippo, DNI: 11874874, CUIT: 20-11874874-4, soltero, comerciante, nacido el día 19 de febrero de 1956, con domicilio en calle Laprida 958 piso 14° de Rosario, Pcia. de Santa Fe.

La cláusula cuarta queda redactada de la siguiente manera:

CUARTA: Como consecuencia de la presente cesión de cuotas realizada, el capital queda integrado como se expresa en la cláusula quinta del contrato que queda redactada de la siguiente manera: Cláusula Quinta: Capital Social: el capital social se fija en la suma de pesos quinientos mil dividido en cinco mil (\$ 5000) cuotas pesos cien (\$ 100) valor

nominal cada una en las siguientes proporciones: La Sra. Elba Estela Coria, posee dos mil quinientas (2500) cuotas de pesos cien (\$ 100) valor nominal cada una, esto es pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000); el Sr. Alberto Sanfilippo posee dos mil quinientas (2500) cuotas de pesos cien (\$ 100) valor nominal cada una, esto es pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000).

\$ 100 503218 Jul. 17

CORRETAJE.AR S.R.L.

CONTRATO

Por disposición de la Sra. Jueza de 1ra. Instancia del Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la 1ra. Nominación, a cargo del Registro Público, en autos: CORRETAJE.AR S.R.L. s/Constitución de sociedad (Expte. N° 901/2023). Se hace saber que por instrumento del 01/03/2023 se constituyó "Corretaje.ar S.R.L.", siendo sus datos de composición: Socios: la señora PIACENZA VALERIA, argentina, titular del DNI. 29.133.150, nacida el 22 de enero de Mil Novecientos Ochenta y dos, soltera, de profesión comerciante, Nro. de CUIT 27-29133150-0, con domicilio en calle Centenario 2351 de la ciudad de Santo Tomé, provincia de Santa Fe y el señor RODRIGUEZ MAXIMILIANO GABRIEL, argentino, titular del DNI. 30.292.596, nacido el 5 de octubre de Mil Novecientos Ochenta y Tres, soltero, Nro. de CUIT 20-30292596-9, con domicilio en calle Centenario 2351, de la ciudad de Santo Tomé, Provincia de Santa Fe; Domicilio: tendrá su domicilio legal y administrativo en calle Centenario 2351 de la ciudad de Santo Tomé, Provincia de Santa Fe, República Argentina; Plazo: 50 (cincuenta) años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto social a) La realización por su cuenta, asociados a terceros, o por acuerdos de colaboración empresaria las siguientes actividades A) Explotación comercial del rubro de semillas, forrajes, cereales, oleaginosos, semillas fiscalizadas, subproductos para consumo animal, derivados granarios, derivados de la industria harinera, materias primas para productos balanceados, aceites, grasas, envases y bolsas, silos, haciendas y otro tipo de mercaderías relacionadas con la actividad agropecuaria por cuenta propia y también por cuenta y orden de terceros. B) Realizar el flete de los productos comercializados descritos en el objeto social contratando por cuenta propia, a comisión o por cuenta y orden de terceros. C) Realizar la más amplia gama de operaciones en los mercados de cereales del país D) Importación y exportación en todo lo relacionado al objeto social. E) Actuar como Agentes de Negociación (A.N.) o como cualquiera de los Agentes habilitados por la CNV, UIF y otros organismos de control que autorice a operar en los Mercados de Futuros y Opciones, o actuar en las categorías de otras normativas compatibles con las actualmente vigentes. F) Financiera: Las inversiones o aportes de capital de sociedades por acciones, nacionales o extranjeras, préstamos a intereses, financiaciones con fondos propios, que se relacionen con su objeto social y toda clase de créditos garantizados con cualquiera de los medios previstos por las legislaciones o sin garantías. Intervenir en la compraventa de acciones, títulos, debentures, letras o cualquier otro título o valor mobiliario, sean nacionales o extranjeros. b) Para cumplir con su finalidad, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por la Ley. Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos doscientos mil (\$ 200.000) dividido en dos mil (2000) cuotas de pesos cien (100) de valor nominal y unitario. La integración respectiva se realiza conforme al plazo legal. Administración y representación: La administración y la representación legal, y el uso de la firma social estarán a cargo de uno o más gerentes administradores, que ejercerán sus funciones indistintamente, designados por o entre los socios, por el término de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos sin limitaciones. Los gerentes legales y administrativos tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso de los que requieren de poder especial. Tanto la elección como la reelección deberán realizarse por mayorías del capital presente. Los gerentes podrán ser removidos por la aprobación de la mayoría simple de capital presente en la asamblea de socios. Se designa como Socio Gerente a Rodríguez Maximiliano Gabriel. Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año. Santa Fe, 30 de mayo de 2.023. Dr. Jorge Eduardo Freyre, Secretario.

\$ 350 503170 Jul. 17

CARBEEF S.R.L.

MODIFICACION DE CONTRATO

La Cesión de Cuotas y modificación de Contrato Social se tramita en autos: CARBEEF S.R.L. s/Modificación al contrato social - Expte. N° 1186, Año 2023 por ante el Registro Público de Santa Fe.

Se hace saber por un día que con fecha 15 de Febrero del 2022 el Señor DOUGLAS JORGE CRISTIAN, DNI N° 28.331.659, de nacionalidad ar-

gentino, estado civil casado, de profesión productor agropecuario, nacido el 05 de octubre de 1980, domiciliada en Libertad 1766 de la ciudad de San Javier y el Sr. DOPAZO MIRKO JOEL, DNI 27.501.248, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, de profesión Médico Veterinario, nacido el 3 de febrero de 1980, domiciliado en Libertad 1820 de la ciudad de San Javier, cedieron, vendieron y transfirieron el total de sus 667 cuotas partes al Sr. PADOAN JOSE RAMIRO, DNI 31.021.717, de nacionalidad argentino, estado civil soltero, de profesión Productor agropecuario, nacido el 24 de agosto de 1984, domiciliado en Colonia San José s/n de la ciudad de San Javier, departamento San Javier Provincia de Santa Fe y al Sr. MARTINEZ GONZALO de nacionalidad argentino, nacido el 08 de marzo de 1984, con domicilio en San Martín 1561 de la localidad de San Javier, departamento San Javier, Provincia de Santa Fe, estado civil soltero, DNI 30.678.450, comerciante. En virtud de la cesión queda modificado el texto de la cláusula "CUARTA" del Contrato Constitutivo de CARBEEF S.R.L. que en adelante queda redactado de la siguiente manera: CUARTA: El capital social se fija en la suma de pesos CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000) QUE SE DIVIDE EN MIL (1000) cuotas de pesos CUATROCIENTOS (\$ 400) de valor nominal cada una, suscriptas en su totalidad de la siguiente manera: el Sr. PADOAN JOSÉ RAMIRO con SETECIENTAS (700) cuotas de valor nominal \$ 400 cada una, por la suma de PESOS: DOSCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 280.000,00) y el Sr. MARTINEZ GONZALO con trescientas (300) cuotas de valor nominal \$ 400 por la suma de PESOS: CIENTO VEINTE MIL (\$ 120.000,00). El Capital Social, podrá ser modificado o aumentado, cuando el giro del negocio así lo requiera. Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los socios restantes, sin perjuicio del procedimiento establecido por el art. 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. Y el texto de la cláusula. SEXTA: Administración, dirección y representación: La administración, dirección y representación de la Sociedad estará a cargo de PADOAN JOSE RAMIRO en su carácter de socio gerente, designado por un plazo de duración de diez años. El gerente tendrán el uso de la firma social, para lo cual deberán anteponer a la suya personal la denominación de la sociedad con el aditamento de "Gerente" o "Socio Gerente" de corresponder. Tendrán además todas las facultades para actuar ampliamente en todos los negocios sociales en un todo de conformidad a lo establecido por las leyes vigentes y de acuerdo a las cláusulas pertinentes del presente contrato. Además de las facultades que surgen del mandato de administración, tiene facultades para practicar todos los actos y contratos que requiera el objeto de la sociedad. También podrá crear, adquirir, constituir, modificar y extinguir toda clase de obligaciones y derechos reales y cualquier otro acto jurídico lícito, civil, comercial, administrativo o de otra naturaleza, comprar, vender, permutar, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, dar o tomar dinero en préstamo mediante modalidades bancarias y comerciales usuales, constituir y cancelar prendas y fianzas. Podrá realizar sin excepción todas las operaciones que efectúan los bancos oficiales, como solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, efectuar particulares o mixtos, sean nacionales, provinciales, municipales o privados del país o del exterior, constituir hipotecas de acuerdo con disposiciones que consideren más convenientes, dirigirse a reparticiones nacionales, provinciales o municipales, efectuar toda clase de tramites o diligencias necesarias para operaciones de importación y exportación ante las reparticiones públicas que tengan relación con tramites en el extranjero. Cobrar y percibir los créditos activos del caso. Aceptar en garantías de lo que se adeuda, toda clase de derechos reales, prendarios o fianzas personales. Celebrar contratos de locación de servicios, tomando o disponiendo al personal que juzgue necesario, fijando funciones y remuneraciones. Celebrar seguros, transar, hacer quitas, espiras, remisiones de deuda, novar, compensar obligaciones, comparecer a juicios por sí o por medio de apoderados, promover o contestar demandas, poner o absolver posiciones, conferir poderes especiales y generales de administración, siendo la presente enumeración solamente enunciativa y no limitativa. Santa Fe, 30 de Junio de 2023. Dr. Jorge E. Freyre, Secretario.

\$ 200 503209 Jul. 17

DON VJD S.A.

DESIGNACION DE AUTORIDADES

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial de Rafaela, a cargo del Registro Público, se hace saber que en autos caratulados: Expte. — DON VJD S.A. s/Designación de autoridades, CUIJ 21-05395766-5, se ha ordenado hacer saber que, con fecha 30/03/2023, los accionistas de Don VJD Sociedad Anónima resolvieron por unanimidad, mediante Asamblea General Ordinaria N° 11, que el directorio quede integrado de la siguiente manera: Presidente y Director Titular Sandra Marcela Tarameli, DNI 20.244.469, CUIT 27-20244469-0, Director Su-

plente: Ítalo Américo Delpuppo, DNI 6.272.706, CUIT 20-06272706-4. Lo que se publica a sus efectos y por el término de Ley. Rafaela, 22 de Junio de 2023. Fdo.: Dra. Julia Fascendini, Secretaria.
\$ 50 503221 Jul. 17

CADENAS CRC S.A.

ESTATUTO

Por el presente edicto se procede a realizar la siguiente publicación respecto del Acta Constitutiva de "CADENAS CRC S.A." llevada a cabo el 11 de Abril de 2023.

Por lo tanto, se informa:

MARIO LUJAN RIVA, DNI 13724318, CUIT 20-13724318-1, de nacionalidad argentina, de apellido materno Joao Alves, nacido el 26 de abril de 1960, con domicilio en calle 14 N° 1268, de la ciudad de Las Parejas, departamento Belgrano, Provincia de Santa Fe, de profesión empresario, de estado civil casado en primeras nupcias con Silvia Mónica Varela; DANIELA BELEN RIVA, DNI 38695839, CUIT 23-38695839-4, de nacionalidad argentina, de apellido materno Varela, nacida el 31 de octubre de 1994, con domicilio en calle 14 N° 1268, de la ciudad de Las Parejas, departamento Belgrano, Provincia de Santa Fe, de estado civil soltera, de profesión licenciada en comercio exterior; GONZALO SEBASTIAN RIVA, DNI 34245570, CUIT 20-34245570-1, de nacionalidad argentina, de apellido materno Varela, nacido el 17 de octubre de 1988, con domicilio en calle 14 N° 1268, de la ciudad de Las Parejas, departamento Belgrano, Provincia de Santa Fe, de estado civil soltero, de profesión empresario.

La sociedad se denomina CADENAS CRC S.A. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Las Parejas, Provincia de Santa Fe, República Argentina. Su duración es de noventa y nueve (99) años contados desde la fecha de inscripción del presente instrumento en el Registro Público. Tiene por objeto la realización a nombre propio o ajeno, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros de lo siguiente: Fabricación de cadenas a rodillos, su distribución, importación y exportación. Fabricación de estructuras metálicas. Servicios de diseño industrial. El capital social es de seiscientos mil pesos (\$ 600.000) representado por seis mil (6.000) acciones valor nominal cien pesos (V\$N 100) cada una. El capital se suscribe e integra del siguiente modo:

Mario Lujan Riva suscribe 3.000 (tres mil) acciones, nominativas no endosables ordinarias con derecho a un (1) voto por acción, integrando el 25%, equivalente a \$ 75.000 (pesos setenta y cinco mil) al momento de la suscripción, y el restante 75% en un plazo no mayor a dos años; Daniela Belén Riva suscribe 1.500 (mil quinientas) acciones, nominativas no endosables ordinarias con derecho a un (1) voto por acción, integrando el 25%, equivalente a \$ 37.500 (pesos treinta y siete mil quinientos), y el restante 75% en un plazo no mayor a dos años; Gonzalo Sebastián Riva suscribe 1.500 (mil quinientas) acciones, nominativas no endosables ordinarias con derecho a un (1) voto por acción, integrando el 25%, equivalente a \$ 37.500 (pesos treinta y siete mil quinientos), y el restante 75% en un plazo no mayor a dos años.

Directorio: Se designa como Presidente a MARIO LUJAN RIVA, como Vicepresidente primero a GONZALO SEBASTIAN RIVA y como Vicepresidente segunda a DANIELA BELEN RIVA. Se designa como Directora Suplente a SILVIA MONICA VARELA, DNI 16192495, CUIL 23-16192495-4, de nacionalidad argentina, de apellido materno Folco, nacida el 6 de agosto de 1962, con domicilio en calle 14 N° 1268, de la ciudad de Las Parejas, departamento Belgrano, Provincia de Santa Fe, de profesión administrativa, de estado civil casada en primeras nupcias con Mario Lujan Riva. La sociedad prescinde del órgano de fiscalización. El ejercicio social, cierra el 30 de Abril de cada año.

\$ 150 503135 Jul. 17

CENTRO DE DIA JOAQUIN PAZ S.R.L.

DESIGNACION DE AUTORIDADES

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia del Distrito N° 4 en, lo Civil y Comercial Tercera Nominación a cargo del Registro Público de la ciudad de Reconquista, Provincia de Santa Fe, en autos caratulados: CENTRO DE DÍA JOAQUÍN PAZ S.R.L. s/Designación de autoridades - Expte. N° 196/2023 - CUIJ: 21-05292410-0, se ha ordenado la siguiente publicación:

Por Asamblea N° 25 del 28 de Abril de 2023, se procedió a la designación de socios gerentes siendo reelectos los socios OSVALDO CESAR RONCATTI, argentino, DNI 28.069.982, nacido el 09/02/1981, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Belgrano N° 350 de la ciudad de Reconquista, CUIT N° 23-28069982-9 y JORGE ROLANDO PAZ HUMOLLER, argentino, DNI 26.706.922, nacido el 12/05/1978, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en calle 106 N° 456 de la ciu-

dad de Avellaneda, CUIT N° 20-26706922-1. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Santa Fe. Dra. María Antonieta Nallip - Secretaria Subrogante. Reconquista, 06 de Julio de 2023.

\$ 100 503236 Jul. 17

ESTANCIAS BIELER S.A.

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

Por disposición del Registro Público de Santa Fe en autos: ESTANCIAS BIELER S.A. s/Designación de Autoridades - Expte. N° 1295/2023 - CUIJ N° 21-05211514-8, se hace saber que mediante escritura pública N° 15 de fecha 31 de marzo de 2023 pasada por ante el escribano Juan Carlos Dallaglio, Titular del Registro N° 252 de Santa Fe, Carlos María Figueroa, en su carácter de síndico "ESTANCIAS BIELER SOCIEDAD ANÓNIMA", designó director reemplazante de ESTANCIAS BIELER SOCIEDAD ANÓNIMA a Antonio José del Corazón de Jesús ITURRASPE FREYRE, DNI 11.061.952, con domicilio en calle Urquiza 1559 de la ciudad de Santa Fe, por el fallecimiento de la directora María Luisa Celle, conforme a las previsiones estatutarias (artículos 8, 9 y 16) y legales (artículos 256, 258, 264 subsiguientes y concordantes de la ley general de sociedades número 19550. Santa Fe, 6 de Julio de 2023. Dr. Jorge E. Freyre, Secretario.

\$ 50 503083 Jul. 17

ELECTRICIDAD DER S.R.L.

DESIGNACION DE AUTORIDADES

En la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, a los 10 días del mes de Enero del año 2023, siendo las 20,00 horas, se reúnen los socios de "ELECTRICIDAD DER S.R.L." en la sede social de calle General Paz 4904 de esta ciudad, el Señor RUSCITTI DANIEL EDUARDO, DNI: 17.876.761, CUIT: 20-17876761-6, y el Señor RUSCITTI MARCELO PEDRO, DNI: 21.490.723, CUIT: 20-21490723-3, con el objeto realizar la renovación de las autoridades de la empresa "ELECTRICIDAD DER S.R.L." de acuerdo a lo establecido por el artículo QUINTO del contrato social.

Dando comienzo a la misma, el señor RUSCITTI MARCELO PEDRO manifiesta la necesidad de renovar las autoridades de la sociedad.

Por unanimidad se procede a renovar los cargos de SOCIO GERENTES de los siguientes socios, cuyo mandato tendrá la vigencia desde el 01/01/2023 hasta el 31/12/2027 (5 años de acuerdo al artículo 5to. del contrato social), de los siguientes socios:

- RUSCITTI DANIEL EDUARDO, DNI: 17.876.761, CUIT: 20-17876761-6;

- RUSCITTI MARCELO PEDRO, DNI: 21.490.723, CUIT: 20-21490723-3;

Siendo las 20:30 horas y no habiendo otro tema que tratar, se cierra esta reunión previa firma de los presentes en el lugar y fecha arriba indicados.

\$ 80 503109 Jul. 17

EUREKA NANOBIOENGINEERING S.A.

AUMENTO DE CAPITAL

Por disposición del Sr. Juez en lo Civil y Comercial, a cargo del Registro Público de Comercio —Rosario- en autos caratulados: EUREKA NANOBIOENGINEERING S.A. s/Aumento de capital, Expte. 2323/2023, se hace saber de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.550, que por Asamblea General Extraordinaria de fecha 29 de Mayo de 2023, se resolvió aumentar el capital social en la suma \$ 143.000 (pesos ciento cuarenta y tres mil) mediante la emisión de 143 (ciento cuarenta y tres) nuevas acciones ordinarias de valor nominal \$ 1000 (pesos mil) cada una y con derecho a un voto por acción más una prima de emisión de USD 1.748,25175 (dólares estadounidenses mil setecientos cuarenta y ocho con 25175/100) por acción a ser integrada en pesos al tipo de cambio de referencia Comunicación "A" 3500 del día anterior al de cada integración.

Por lo tanto, se modificó el cuarto artículo del Estatuto, la que en adelante quedará redactada de la siguiente forma: "Artículo 4.- El capital social es de pesos un millón ciento cuarenta y tres mil (\$ 1.143.000) representado por mil ciento cuarenta y tres (1.143) acciones valor nominal mil pesos (\$ 1.000) cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550.

\$ 50 503183 Jul. 17

EXPERTUR S.R.L.

MODIFICACION DE CONTRATO

Autos: EXPERTUR S.R.L. s/Modificación de Contrato Social, Nro. Expediente: 1842/2020: que mediante Acta n° 150 a los; veintisiete días del mes de Marzo de 2023, se reúnen por una parte la Sra. NORMA ELENA VIVO DE BUSTAMANTE, domiciliada en San Jerónimo 3175 de Santa Fe, DNI 6.287.390, CUIT 27-06287390-1 en su cualidad de Socio Gerente de la sociedad de responsabilidad limitada denominada "EXPERTUR S.R.L.", CUIT 30-63640469-8 inscrita en el Registro Público de Santa Fe, bajo el Nro. 457 Folio 242 Libro 6 de SRL en fecha 03/03/1986 y posteriores modificaciones; y María Soledad Bustamante, DNI 26.789.060, nacida 01/08/1978 domiciliada en San Jerónimo 3175 de Santa Fe: 1- Los presentes toman conocimiento del auto de inscripción de las cuotas sociales según resolución del 14 Diciembre 2022 Resolución 4591 Tomo 22 Folio 11 Oficina de Procesos Sucesorios del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Quinta Nominación, y del Oficio ante el Registro Público por la adjudicación de la cuotas sociales y la nueva redacción de la cláusula Tercera de Capital Social. El Registro tomo razón bajo el Nro. 1393 Folio 359 Libro 19 de S.R.L. en fecha 21/03/2023, 2- Los presentes deciden en razón de lo expuesto en el punto anterior, la continuación del trámite ingresado en Registro Público en fecha 29 diciembre 2020 (Inscripción proroga y designación de gerentes modificación cláusula 4 y 5 del contrato), que fuera interrumpido en razón de que previamente se debió tramitar e inscribir la respectiva adjudicación de cuotas del causante Daniel Raúl Bustamante. 3- Mantener subsistentes todas las demás cláusulas y condiciones del contrato social, teniendo en cuenta las que resultaron modificadas, para lo cual aprueban un nuevo Texto Ordenado, y se procede a la redacción de las cláusulas CUARTA QUINTA; que quedan redactadas de la siguiente manera: CUARTA: DURACIÓN: La sociedad tendrá una duración de setenta y cinco años a partir de su inscripción en el Registro Público (03/03/1986), pudiendo dicho plazo prorrogarse por resolución unánime de los socios, previa inscripción. QUINTA: ADMINISTRACIÓN: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de los DOS SOCIOS Norma Elena Noemí Vivo de Bustamante y María Soledad Bustamante, indistintamente, en cualidad de Socios Gerentes. La administración, dirección y uso de la firma social será en forma permanente a cargo de los socios nombrados en su cualidad de Socios Gerentes hasta tanto, se designen otras autoridades de la sociedad. Para el desempeño de su cargo y funciones, tendrán las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales según la ley Civil y Comercial y Art. 9 del Decreto Ley 5965/63. En el ejercicio de sus funciones los socios gerentes deberán firmar con su firma particular precedida de la denominación "EXPERTUR S.R.L." que estamparan con sello o de su puño y letra. Para el caso de vender o hipotecar inmuebles se requerirá la firma de todos los socios, como así también para constituir prendas o cancelarlas. La gerencia no podrá comprometer a la Sociedad en prestaciones o garantías o fianzas a favor de terceros ni en negocios ajenos al objeto social, salvo que medie conformidad de la totalidad de los socios. Los socios dispondrán por acta la labor que cada uno puede realizar en beneficio de la Sociedad, la retribución por el trabajo personal y en su caso la de cada gerente designado. Santa Fe, 11 de Julio de 2023. Dr. Jorge E. Freyre, Secretario.

\$ 170 503241 Jul. 17

ESPACIO DE VIAJES S.R.L.

CONTRATO

Socios: EMILIANO MATHEUS, de apellido materno Benedetto, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, con domicilio en calle Moreno 1563 piso 2 departamento 2 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, nacido el 14 de noviembre de 1984, de profesión comerciante, de sexo masculino, con D.N.I. 30.851.685, CUIT 20-30851685-8; y MARIA DEL CARMEN BENEDETTO, de apellido materno Ancella, de nacionalidad argentina, casada en primeras nupcias con Daniel Adolfo Matheus, D.N.I. N° 11.445.966, con domicilio en calle Mendoza 366 piso 8, Departamento 2 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, nacida el 15 de febrero de 1956, de profesión jubilada, de sexo femenino, con D.N.I. 12.110.463, CUIT 27-12110463-1.

Fecha del instrumento de constitución: 30 de junio de 2023.

Razón Social: ESPACIO DE VIAJES S.R.L..

Domicilio: Moreno 1563 piso 2 departamento 2 - Rosario - Provincia de Santa Fe.

Objeto: La Sociedad tendrá por objeto: a) la prestación de servicios de agencia de viajes y turismo minorista y mayorista; b) la comercialización y explotación de servicios relacionados con el turismo, realizados por sí

o a través de contrataciones con terceros, pudiendo éstos ser personas físicas y/o jurídicas. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato.

Duración: 20 años a partir de su inscripción en el R.P.C..

Capital: \$ 200.000 (pesos doscientos mil)

Participación en el capital social de los socios: Emiliano Matheus 90%, y María del Carmen Benedetto 10%.

Administración, dirección y representación: Estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no. A tal fin usarán su propia firma con el aditamento de socio gerente o gerente, en forma indistinta, precedida de la denominación social.

Gerentes de la sociedad: señores EMILIANO MATHEUS, con D.N.I. 30.851.685, CUIT 20-30851685-8, y MARIA DEL CARMEN BENEDETTO, con D.N.I. 12.110.463, CUIT 27-12110463-1.

Fiscalización: a cargo de todos los socios.

Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año.
\$ 65 503142 Jul. 17

ESPACIO INTEGRAL DE SALUD I.R.I.S S.R.L.

CONTRATO

Por estar así dispuesto en autos caratulados: ESPACIO INTEGRAL DE SALUD I.R.I.S S.R.L. s/Constitución de Sociedad, Expte. 2035/2023 se hace saber a fin de su inscripción en el Registro Público de acuerdo con lo establecido por la Ley 19.550:

1) Socios: MASCANI MARISA ALEJANDEA, con D.N.I. N° 28.944.268, CUIL N° 27-28944268-0, de nacionalidad argentina, nacida el 9 de septiembre de 1981, de profesión Licenciada en Asistencia social, de estado civil soltera, con domicilio en calle 9 de Julio 104 de la localidad de Uranga; MARCHESINO SILVINA LAURA, con D.N.I. N° 29.658.286, CUIL N° 27-29658286-2, de nacionalidad argentina, nacida el 30 de agosto de 1982, de profesión psicóloga, de estado civil soltera, con domicilio en calle Uruguay s/n de la localidad de Villa Amelia; ALVAREZ MARIA SOLEDAD, con D.N.I. N° 31.681.761, CUIL N° 27-31681761-6, de nacionalidad argentina, nacida el 27 de mayo de 1985, de profesión psicóloga de estado civil casada en primeras nupcias con Lima Lucas Esteban D.N.I. N° 31.631.260, con domicilio en calle Saa Pereyra 765 de la localidad de Coronel Domínguez.

2) Lugar y fecha de instrumento de constitución: Uranga, 2 de mayo de 2023.

3) Denominación Social: ESPACIO INTEGRAL DE SALUD I.R.I.S S.R.L..

4) Domicilio Luis Brito N° 329 de la localidad de Uranga, Provincia de Santa Fe.

5) Objeto Social: La Sociedad tiene por objeto la realización de actos y servicios, en forma propia o por terceros, destinado a la creación, organización, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, capacitación, formación y conservación de la salud humana integral, con modalidad de atención ambulatoria, domiciliaria, internación y tele asistencia. También estará dedicada a la prestación de servicios a niños, jóvenes o adultos con discapacidad leve, moderada, grave, severa o profunda con la finalidad de posibilitar el más adecuado desempeño de su vida cotidiana, mediante la implementación de actividades tendientes a alcanzar el máximo desarrollo posible de sus potencialidades.

6) Plazo de duración: 50 años desde la inscripción en el Registro Público.

7) Capital Social: El capital social se fija en \$ 600.000.- (pesos seiscientos mil) dividido en 6000 (seis mil) cuotas de \$ 100.- (pesos cien) cada una, que las socias suscriben e integran de la siguiente manera MASCANI MARISA ALEJANDRA suscribe 2.700 (dos mil setecientas) cuotas de capital, o sea la suma de \$ 270.000.- (pesos doscientos setenta mil); MARCHESINO, SILVINA LAURA suscribe 2.700 (dos mil setecientas) cuotas de capital, o sea la suma de \$ 270.000 (pesos doscientos setenta mil); ALVAREZ MARIA SOLEDAD suscribe 600 (seiscientas) cuotas de capital, o sea la suma de \$ 60.000 (pesos sesenta mil).

8) Administración y Representación: Estará a cargo de uno o más gerentes socios o no. A tal fin, usarán sus propias firmas con el aditamento de "socio-gerente" o "gerente" según el caso, precedida de la denominación social actuando en forma individual, indistinta y alternativamente cualquiera de ellos para obligar a la sociedad. Los gerentes durarán en sus cargos hasta que la asamblea de socios les revoque el mandato. Se resuelve por unanimidad designar como Socias-Gerentes a: Mascani Marisa Alejandra, con D.N.I. N° 28.944.268 y Marchesino Silvina Laura, con D.N.I. N° 29.658.286.

9) Fiscalización: La sociedad prescinde de sindicatura.

10) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de mayo de cada año.

\$ 90 503230 Jul. 17

ERBE INDUSTRIA METALURGICA S.R.L.

CESION DE CUOTAS

Por Disposición De Registro Público de Comercio de Rosario, se publica el presente edicto, a los fines de hacer saber que dentro de los autos: ERBBE INDUSTRIA METALURGICA S.R.L. s/Transferencia por el fallecimiento de la socia ELVIRA DOMINGA BELTRAMO, CUIJ 21-05533619-6, se ha ordenado la inscripción del oficio N° 2153 ordenado por la Oficina de Procesos Sucesorios, radicado ante el Juzgado 1ra. Instancia Civil y Comercial de Distrito de la 1° Nom. Rosario, dentro de los autos: Beltramo Elvira Dominga s/Declaratoria de Herederos, CUIJ N° 21-02906688-1, el cual dispone que las 1.250 cuotas partes de Un Peso cada una de ellas (\$ 1) equivalente al 5% del capital social de ERBE INDUSTRIA METALURGICA S.R.L., inscrita en el Registro Público de Comercio al T° 129 F° 2475 N° 905 del 26/06/79 y sus modificaciones. Serán distribuidas, a saber el 50% de las cuotas partes en favor de heredero, Miguel Eduardo Riva, D.N.I. 8.584.003, CUIT N° 20-08584003-8, con domicilio real en calle Av. 18 N° 844 de Las Parejas - Santa Fe, comerciante, en la cantidad de 625 partes del capital social por la suma de Un Peso (\$1) cada una de ellas y el 50% restante a favor del heredero Jorge Alberto María Riva, D.N.I. 12.769.220, CUIT N° 20-12769220-4, con domicilio real en calle Laprida 736 Piso 9 Dpto. A de Rosario; en la cantidad de 625 partes del capital social por la suma de Un Peso (\$1) cada una de ellas.

\$ 100 503204 Jul. 17

EL CONOCIMIENTO S.A.

DESIGNACION DE AUTORIDADES

Por disposición del Sr. Juez de Distrito en lo Civil y Comercial de la 1ra. Nominación se ha ordenado la siguiente publicación: Conforme lo resuelto y aprobado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 17/04/2023, se procedió a la elección del actual directorio de EL CONOCIMIENTO S.A. que habrá de desempeñarse por el término de dos ejercicios. En reunión de directorio de misma fecha se realizó la distribución de cargos, detallándose a continuación la nómina del actual Directorio: ROBERTO MARIO BORGATTI - Presidente- argentino, nacido el 20 de octubre de 1959, casado en primeras nupcias con Nydia Noemí Damiani, comerciante, DNI N° 13.178.850, domiciliado en calle Belgrano N° 65 de la localidad de Salto Grande, Departamento Iriondo, Provincia de Santa Fe, CUIT N° 23-13178850-9, MARCOS LEONEL BORGATTI - Vicepresidente, argentino, nacido el 26 de mayo de 1986, soltero, comerciante, DNI N° 32.198.366, domiciliado en calle Belgrano N° 65 de la localidad de Salto Grande, Departamento Iriondo, Provincia de Santa Fe, CUIT N° 23-32198366-9. NYDIA NOEMI DAMIANI - Directora Suplente - argentina, nacida el 19 de Abril de 1961, casada en primeras nupcias con Roberto Mario Borgatti, comerciante, con DNI N° 14.288.391, domiciliada en calle Belgrano N° 65 de la localidad de Salto Grande, Departamento Iriondo, Provincia de Santa Fe, CUIT N°: 27-14288391-6.

\$ 50 503072 Jul. 17

FBM S.R.L.

MODIFICACION DE CONTRATO

Fecha del Instrumento: 07/09/2022.

Datos de Inscripción: Inscripta en contratos al Tomo 155, Folio 15441, Nro. 1186 y sus modificatorias.

Datos de los socios: MARKOV FERNANDO BALTAZAR, argentino, casado en primeras nupcias con ALLENDE LIDIA ALEJANDRINA, nacido el 17/04/1948, D.N.I. 6.076.668, domiciliado en Wheelwright 1929 Piso 13 de la ciudad de Rosario, de profesión comerciante, CUIT 20-06076668-2; ALLENDE LIDIA ALEJANDRINA, argentina, casada en primeras nupcias con MARKOV FERNANDO BALTAZAR, nacida el 23/03/1952, D.N.I. 10.495.585, domiciliada en calle Wheelwright 1929 Piso 13 de la ciudad de Rosario, de profesión comerciante, CUIT 27-10495585-7; MARKOV NICOLAS MARIANO, argentino, divorciado de CAMINITI JORDELINA, nacido el 07/05/1976, D.N.I. 25.079.850, domiciliado en calle Carballo 230 3° D de la ciudad de Rosario de profesión comerciante, CUIT: 20-25079850-5; MARKOV SEBASTIÁN IGNACIO, argentino, casado en primeras nupcias con MASSON STELLA MARIS, nacido el 07/02/1975, D.N.I. 24.350.686, domiciliado en calle Alem 1075 2° Piso de la ciudad de Rosario, de profesión comerciante, CUIT: 20-24350686-8 y MARKOV MARIA JULIA, argentina, soltera, nacida el 04/03/1983, D.N.I. 30.102.174, domiciliada en calle Güemes 2047 8° B de la ciudad de Rosario de pro-

fesión comerciante, CUIT 27-30102174-2.

Cesión de Cuotas:

PRIMERO: La Sra. ALLENDE LIDIA ALEJANDRINA ha decidido ceder gratuitamente la totalidad de sus cuotas sociales a la Sra. MARIA JULIA MARKOV, -socia de la sociedad- sus 5.000 (cinco mil) cuotas de capital de \$10.- (pesos diez) cada una que representan \$ 50.000.- (Pesos Cincuenta mil).

SEGUNDO: El Sr. Markov Fernando Baltazar ha decidido ceder gratuitamente la totalidad de sus cuotas sociales al Sr. NICOLAS MARIANO MARKOV, -socio de la sociedad- sus 5.000 (cinco mil) cuotas de capital de \$10.- (pesos diez) cada una que representan \$ 50.000.- (Pesos Cincuenta mil).

Como consecuencia de la cesión efectuada, la cláusula cuarta del contrato social ha quedado redactada de la siguiente manera:

"CUARTA: El capital social se fija en la suma de \$ 250.000.- (pesos doscientos cincuenta mil) dividido en 25.000 (veinticinco mil) cuotas de valor nominal \$10 (diez pesos) cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: \$ 100.000 (pesos cien mil) MARIA JULIA MARKOV que representan 10.000 (diez mil) cuotas; \$ 100.000 (pesos cien mil) NICOLAS MARIANO MARKOV que representan 10.000 (diez mil) cuotas; y \$ 50.000 (pesos cincuenta mil) SEBASTIAN IGNACIO MARKOV que representan 5.000 (cinco mil) cuotas. Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La Asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socia sea titular al momento de la decisión.

RATIFICACION DEL GERENTE: Los socios ratifican en su cargo de Gerente al Sr.

Fernando Baltazar Markov, quien presta su conformidad para continuar desempeñando el cargo.

\$ 200 503203 Jul. 17

FEM AGROPECUARIA S.R.L.

CONTRATO

De conformidad con lo normado en el artículo 10 de la Ley 19.550, se procede a realizar la siguiente publicación:

1- Datos personales de los socios: Federico Mauro Depetris, argentino, nacido el 22/12/1992, titular del DNI Nro. 37.253.585, CUIT Nro. 20—37253585-8, apellido materno Giordanino, estado civil soltero, empresario, domiciliado en Maipú 1321 de la ciudad de Las Rosas, Provincia de Santa Fe, Esteban Pablo Depetris, argentino, nacido el 6/12/1994, titular del DNI Nro. 38.376.408, CUIT Nro. 20-38376408-5, apellido materno Giordanino, estado civil soltero, licenciado en dirección de negocios, domiciliado en Maipú 1321 de la ciudad de Las Rosas, Provincia de Santa Fe y Matías Omar Depetris, argentino, nacido el 25/03/1997, titular del DNI Nro. 39.660.498, CUIT Nro. 20-39660498-2, apellido materno Giordanino, estado civil soltero, licenciado en dirección de negocios, domiciliado en Maipú 1321 de la ciudad de Las Rosas.

2- Fecha del instrumento: 06 de junio de 2023

3- Denominación social: FEM AGROPECUARIA S.R.L..

4- Domicilio y sede social: Rivadavia 324 de Armstrong, Provincia de Santa Fe.

5- Objeto social: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero a las siguientes actividades: A) AGROPECUARIA: mediante la explotación en todas sus formas, de establecimientos agropecuarios propios, de terceros y/o asociada a terceros. Cría, reproducción, engorde y feed-lot de hacienda vacuna, porcina, animales de granja y lanar. Faena y comercialización de animales y de productos y subproductos derivados. Compra, importación y exportación, consignación, corredor, comisionista o permuta de semovientes, animales, productos cárneos, subproductos y sus derivados, de acuerdo con las normas que dicte la autoridad competente. La agricultura en todas sus etapas, desde la siembra y/o plantación de las especies vegetales hasta la cosecha, envase y/o fraccionamiento de sus productos; producción de semillas. Compra, venta, consignación y acopio de cereales. Incorporación y recuperación de tierras árida; y B) ARRENDAMIENTOS: mediante el arrendamiento de campos sujetos a explotación, a través de cualquiera de los contratos típicos de la actividad agropecuaria.

6- Plazo de duración: El plazo de duración se fija en noventa y nueve (99) años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

7- Capital social: El capital social se fija en la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (\$ 1.200.000,00), dividido en ciento veinte mil (120.000) cuotas de pesos diez (\$10) cada una.

8- La administración, representación legal y uso de la firma social esta-

rán a cargo de uno o más gerentes en forma individual e indistinta, socios o no. A tal fin usarán su propia firma con el aditamento "socio-gerente" o "gerente", precedida de la denominación social, siendo designados por tiempo indeterminado y libremente revocables conforme al artículo 157 de la Ley 19.550. En caso de vacancia se convocará a reunión de socios de inmediato para que decidan sobre el particular. Los gerentes tendrán todas las facultades que sean necesarias para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en los artículos 375 del Código Civil y Comercial y el Decreto-Ley 5965/63, artículo 9, con la única excepción de prestar fianzas o garantías en favor de terceros por asuntos, operaciones o negocios ajenos a la sociedad. Las resoluciones sociales se adoptarán en la forma dispuesta por el 2º párrafo de la primera parte del artículo 159 de la Ley 19550 y las mayorías serán las establecidas por el artículo 160 de la referida ley. Cada cuota da derecho a un voto. Toda citación o notificación a los socios deberá realizarse conforme lo dispuesto en el artículo 159, último párrafo de la Ley 19550.

En cumplimiento de lo previsto por el Artículo Sexto del Contrato Social se designó como Gerente al Sr. Federico Mauro Depetris, titular del DNI Nro. 37.253.585, domiciliado en Maipú 1321 de la ciudad de Las Rosas, Provincia de Santa Fe.

9- Fecha de cierre del ejercicio: 31 de julio de cada año.

\$ 100 503194 Jul. 17

PUERTO RIVADAVIA S.R.L.

CESIÓN DE CUOTAS

Socios: Ricardo Argentino Rozas, argentino, nacido el 29 de Julio de 1951, casado en 1ª nupcias con Laura María Costaguta, de profesión comerciante, con D.N.I. N° 8.599.207, CUIT N° 20-08599207-5 con domicilio en Avda Arturo Illia 1515 bis, de la ciudad de Funes, provincia de Santa Fe, Luis José Milano, argentino, nacido el 26 de Junio de 1946, casado en 1ª nupcias con María Ana Radice, de profesión comerciante, con D.N.I. N° 6.184.586, CUIT N° 20-06184586-1 con domicilio en calle Sarmiento 1367 de Fray Luis Beltrán, provincia de Santa Fe y Miguel Angel Moreno, argentino, nacido el 30 de Julio de 1956, casado en 1ª nupcias con Inés Adriana Milanese, de profesión comerciante, con D.N.I. N° 12.042.736, CUIT N° 23-12042736-9, con domicilio en Mitre 1137 de la ciudad de Fray Luis Beltrán, provincia de Santa Fe.

Socio Cedente: EL Señor Luis José Milano, cede en carácter de donación, a favor de sus hijos y en partes iguales, la totalidad de 40.000 (cuarenta mil) cuotas, que tiene y le pertenecen en la referida Sociedad, teniendo cada cuota un valor nominal de \$ 10 (pesos diez) cada una lo que totaliza un valor de \$ 400.000 (pesos cuatrocientos mil).

Cesionario: Juan Pablo Milano, argentino, nacido el 19 de enero de 1982, DNI N° 29.217.928, C.U.I.L. N° 20-29217928-7, casado en primeras nupcias, arquitecto, domiciliado en L. Paganini 456 de la ciudad de Granadero Baigorria, Santa Fe, María Lía Milano, argentina, nacida el 5 de abril de 1985, DNI N° 31.367.920, C.U.I.L. N° 27-31367920-4, casada en primeras nupcias, contadora, domiciliada en Ruta 34 Km. 4 Barrio Los Alamos, Ibarlucea, Santa Fe y María Ana Milano, argentina, nacida el 17 de octubre de 1987, DNI N° 33.361.607, C.U.I.L. N° 27-33361607-1, soltera, abogada, domiciliada en Paganini 456 de la ciudad de Granadero Baigorria, Santa Fe.

Integración del capital social: participación societaria queda conformada de la siguiente manera: el Señor Ricardo Argentino Rozas posee 40.000 (cuarenta mil) cuotas de capital de un valor nominal de \$ 10 (pesos diez) cada una, que representan \$ 400.000 (pesos cuatrocientos) de capital social, Miguel Angel Moreno posee 20.000 (veinte mil) cuotas de capital de un valor nominal de \$ 10 (pesos diez) cada una, que representan \$ 200.000 (pesos doscientos mil) de capital social, Juan Pablo Milano posee 13.333 (trece mil trescientos treinta y tres) cuotas de capital de un valor nominal de \$ 10 (pesos diez) cada una que representan \$ 133.330 (pesos ciento treinta y tres mil trescientos treinta) de capital social, María Lía Milano posee 13.333 (trece mil trescientos treinta y tres) cuotas de capital de un valor nominal de \$ 10 (pesos diez) cada una que representan \$ 133.330 (pesos ciento treinta y tres mil trescientos treinta) de capital social y María Ana Milano posee 13.334 (trece mil trescientos treinta y cuatro) cuotas de capital de un valor nominal de \$10.- (pesos DIEZ) cada una que representan \$ 133.340 (pesos ciento treinta y tres mil trescientos cuarenta) de capital social.

Fecha contrato de cesión: marzo de 2023.

Puerto Rivadavia SRL

Ricardo Argentino Rozas, Miguel Angel Milano: Socios Gerentes.

\$ 250 503038 Jul. 13 Jul. 19

AUTORIDADES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Gobernador

C.P.N. Omar Ángel Perotti

Vicegobernadora

Dra. Alejandra Silvana Rodenas

Ministro de Gestión Pública

Marcos Bernardo Corach

Ministra de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad

Sra. Celia Isabel Arena

Ministro de Economía

C.P.N. Walter Alfredo Agosto

Ministro de Educación

Prof. Víctor Debloc

Ministro de Seguridad

Sr. Claudio Brilloni

Ministra de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat

C.P.N. Silvina Patricia Frana

Ministra de Salud

Dra. Sonia Felisa Martorano

Ministro de Producción, Ciencia y Tecnología

Méd. Vet. Daniel Aníbal Costamagna

Ministro de Desarrollo Social

Farmacéutico Danilo Hugo José Capitani

Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Abog. Juan Manuel Pusineri

Ministro de Cultura

Sr. Jorge Raúl Llonch

Ministra de Ambiente y Cambio Climático

Sra. Erika María de Luján Gonnet

Ministra de Igualdad, Género y Diversidad

Abog. María Florencia Marinaro